UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ABOGACÍA Y NOTARIADO



TESIS

ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO
-DTE- INSTITUIDO POR EL ACUERDO No. 13-2018 DEL DIRECTORIO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT- Y SU
INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

LORENA VELÁSQUEZ CARDONA

Carné No. 8340280

Mazatenango, Suchitepéquez, Mayo de 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ABOGACÍA Y NOTARIADO

ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO
-DTE- INSTITUIDO POR EL ACUERDO No. 13-2018 DEL DIRECTORIO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT- Y SU
INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE.

Tesis

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Centro Universitario de Suroccidente Mazatenango Suchitepéquez

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

Lorena Velásquez Cardona

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero Secretario General

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Luis Carlos Muñoz López Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutiérrez Gamboa Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Edín Aníbal Ortiz Lara Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

> MSc. José Norberto Thomas Villatoro Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

Lic. Sergio Román Espinoza Antón Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.S. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Dedicatoria

A Dios: Por haberme dado la vida y permitirme con su sabiduría llegar

a este momento trascendental. Muchas gracias padre eterno.

A mis padres: Que mi éxito profesional sea una flor sobre sus tumbas y mi

agradecimiento por sus enseñanzas.

A mis hijos: Porque ellos son la razón de mi existir, para ellos este triunfo

y que sea un ejemplo en sus vidas.

A mis nietos: Como un ejemplo de perseverancia, que sea el valor que les

permita ser personas de bien.

A mis hermanos

y hermanas: Porque han sido un bastión muy importante en mi desarrollo

integral.

A mi prima: Lesbia Orlandina de Cotton y familia, por todo el apoyo

brindado a lo largo de mi vida.

A mi tía Noelia

Villanueva Porque durante todo mi caminar en este mundo me ha

fortalecido con sus sabios consejos. Dios la bendiga.

A los Abogados Jorge Amilcar Castillo Escobar (Q.E.P.) y Carlos Alberto

Martínez Bay, Muchas gracias por su apoyo.

Resumen

La SAT como entidad descentralizada, cuyo fundamento constitucional se encuentra establecido en el artículo 224, segundo párrafo de la CPRG vigente en este país, y regulada por su ley orgánica Decreto 1-98 del CRG encargada del control, fiscalización, recaudación y administración de los tributos del Estado y en cumplimiento a sus directrices a través del máximo órgano, el directorio de la SAT, emitió el acuerdo 13-2018 que da origen al documento tributario electrónico -DTE- dentro del cual se encuentra la factura, factura cambiaria, facturas especiales, notas de débitos, notas de créditos y el recibo, todos electrónicos en línea; que en el transcurso de los años, a partir del 2018 a la fecha ha sufrido varias reformas para lograr establecer los procedimientos y los criterios a utilizar para realizar la incorporación progresiva de los contribuyentes y que inicialmente incorpora a contribuyentes que ya se encontraban en el régimen de factura electrónica FACE, cuya prestación de servicios estaban relacionadas directamente con el Estado, municipalidades y entidades descentralizadas y autónomas, para llegar a la mayoría de contribuyentes del régimen general del IVA dedicados a servicios de salud, personas individuales, profesionales y técnicos y personas individuales dedicadas a la prestación de servicios como economistas, auditores, contadores públicos, perito contadores y aquellas empresas dedicadas a la impresión de facturas de papel en blanco, a decir, imprentas.

El presente trabajo de investigación incluye un análisis jurídico social del DTE, específicamente la Factura Electrónica en Línea que según la investigación de campo, aún no ha sido aceptada por una gran cantidad de personas afiliadas al régimen de pequeño contribuyente por el desconocimiento de la ley referente a la misma y por la situación económica social que vive la mayoría de guatemaltecos, que aún dedicados a la actividad comercial no obtienen los recursos económicos suficientes para adquirir los medios electrónicos requeridos para poder emitirlo. Aunado a ello fueron seriamente afectados por la pandemia del COVID-19 que vino a lacerar la economía tanto del consumidor como de los oferentes de bienes y servicios en Guatemala.

Índice

Introdu	ccion	1
Diseño	de investigación	3
l.	GENERALIDADES	5
1.1.	Antecedentes	5
1.2.	Definición del problema	6
1.3.	Objetivos	6
1.4.	Justificación	6
1.5.	Delimitación del problema	8
1.5.1.	Delimitación temporal	8
II.	MARCO TEÓRICO	9
2.1.	Derecho tributario	9
2.2.	El tributo	29
2.2.1.	Elementos esenciales	30
2.3.	Los impuestos	31
2.4.	Relación jurídica tributaria	41
CAPÍTI	ULO III	50
3.	Organización del Estado en materia tributaria	50
3.1.	Administración pública	50
3.2.	Sistemas de organización pública	50
CAPITI	ULO IV	57
4.	Regímenes de tributación en Guatemala	57
4.1.	Regímenes de actividades lucrativas	57
4.2.	El Impuesto al valor agregado	59
CAPITI	ULO V	67
5. Doc	cumento tributario electrónico -DTE	67
5.1.	Factura.	68
5.2.	Antecedentes de la factura electrónica	71
VI. MA	RCO METODOLÓGICO	80

6.1. Variables	80	
6.2. Método	81	
6.3. Técnicas a utilizar en el proceso de investigación	81	
CAPÍTULO VII	86	
Resultados estadísticos		
7.1. Encuesta para pequeños contribuyentes	86	
VIII. Conclusiones	101	
IX. Recomendaciones		
X. Referencias		
XI. Abreviaturas		

Introducción

El Impuesto al Valor Agregado -IVA- como impuesto indirecto, fue creado mediante el Decreto Ley 72-83, en mil novecientos ochenta y tres, durante un gobierno de facto militar, el cual, a través de los años, fue reformado en la tasa aplicable a los consumidores del siete por ciento (7%) al doce por ciento (12%) éste último actualmente vigente.

En el presente trabajo de investigación se enfatiza sobre el mismo, ya que es el Registro Tributario Unificado del Impuesto al valor agregado, el punto de partida del documento tributario electrónico, específicamente la FEL, la que motiva a desarrollar todo lo relativo a la misma, por ello se incluye lo que concierne a dicho impuesto, además los impuestos vigentes que el Estado de Guatemala por medio del Congreso de la Republica ha creado.

El Derecho Tributario como el conjunto de normas jurídicas de derecho público que regula lo relativo a los tributos, la organización del Estado en esta materia, la estructura administrativa dentro de la que se encuentra la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, como entidad estatal descentralizada encargada de la planificación, recaudación, control y fiscalización de los tributos.

Comprende, además, datos históricos del derecho tributario, la evolución del mismo, así como los antecedentes de dicha rama en Guatemala, desde que aparece la comunidad primitiva, luego su trascendencia en la cultura maya que ocupó una considerable etapa del desarrollo del país, hasta llegar al actual Código Tributario, Decreto 6-91 del CRG, y sus reforma y demás leyes en materia tributaria.

El Acuerdo No. 13-2018 del Directorio de la SAT, da origen al documento tributario electrónico, es decir el Régimen de Factura electrónica en línea, y demás acuerdos relacionados con la misma, que establecen la obligatoriedad de los contribuyentes a incorporarse a dicho régimen. Dicho acuerdo, no establece en ninguno de los considerandos los criterios a aplicar, para la incorporación de los contribuyentes al Régimen FEL, ese ente administrativo, no ha establecido claramente los razonamientos que favorezcan a la población mayoritaria de escasos recursos económicos del país,

sino, únicamente como se aprecia en el Acuerdo 26-2019 del Directorio, se toma en cuenta en el primer considerando, a los productores de café del país, pues hace referencia a la Ley de Reactivación económica del café, mediante resoluciones administrativas ha resuelto la incorporación obligatoria al Régimen FEL, de los pequeños contribuyentes, sin establecer los parámetros y criterios que contribuyan al logro de sus objetivos, para lograr una mejor recaudación de los tributos, su control y fiscalización.

Mediante la investigación realizada, se obtienen los elementos necesarios para concretar un análisis jurídico social del documento tributario electrónico -DTE-, especialmente la Factura Electrónica en Línea -FEL-, se establece que la FEL, aún no ha sido aceptada por la mayoría de los pequeños contribuyentes, cuyos ingresos anuales son mínimos los que únicamente les permiten sobrevivir ellos y su familia, razón por la que se encuentran en la imposibilidad de adquirir los recursos electrónicos necesarios para poder emitirla en tiempo real. Es importante recalcar que la población de pequeños contribuyentes, desconocen el acuerdo que dio origen a la FEL, por lo que consideran que la SAT, no ha realizado una motivación adecuada.

En consecuencia, el presente trabajo proporciona las conclusiones y recomendaciones, con el propósito que la SAT, verifique si es conveniente o no la incorporación obligatoria para los pequeños contribuyentes cuyos ingresos son mínimos, y que lejos de beneficiarlos, son afectados.

Asimismo, dentro de este grupo de contribuyentes, se encuentran los propietarios de imprentas, quienes se han visto afectados, porque el trabajo al que se han dedicado durante toda su vida, ha disminuido al grado de verse obligados a despedir trabajadores, por lo tanto, se puede deducir que el impacto social del Régimen FEL, ha perjudicado a una gran parte de personas productivas del país.

Diseño de investigación

Introducción

CAPÍTULO I.

Generalidades

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Definición del problema
- 1.3. Objetivos
- 1.4. Justificación
- II. Marco teórico
- 2.1. Derecho Tributario
- 2.2. El tributo
- 2.3. Elementos esenciales
- 2.4. Los impuestos
- 2.5. Relación Jurídica Tributaria

CAPÍTULO III

- 3. Organización del Estado en materia tributaria
- 3.1. Administración Pública
- 3.2. Sistemas de Organización Pública

CAPITULO IV

- 4. Regímenes de Tributación en Guatemala
- 4.1. Regímenes de Actividades Lucrativas.
- 4.2. Régimen para las rentas de actividades lucrativas

4.3. Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

CAPITULO V

- 5. Documento Tributario Electrónico
- 5.1. Factura.
- 5.2. Antecedentes de la factura electrónica

CAPÍTULO VI.

Marco metodológico

- 6.1. Variables
- 6.2. Método
- 6.3. Técnicas a utilizar en el proceso de investigación

CAPÍTULO VII.

Resultados estadísticos

7.1. Encuesta para pequeños contribuyentes

I. GENERALIDADES

1.1. Antecedentes

La Ley del Impuesto al valor agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República, en el artículo 29, literal b) establece que los contribuyentes afiliados al régimen de pequeño contribuyente; al momento de afiliarse a dicho impuesto; se obligan a solicitar la autorización de documentos tales como libros de compras y ventas y facturas primordialmente, necesarios para registrar los ingresos por la venta de bienes o prestación de servicios que obtengan, de ahí que surge la factura como elemento fundamental para el registro de sus ingresos.

A través de los años la Superintendencia de Administración Tributaria, dependencia descentralizada de la administración pública en Guatemala, ha emitido la normativa jurídica para regular la recaudación de tributos entre los que se encuentran el acuerdo 7-2007, 24-2007 reformado por el acuerdo 8-2011 de fecha 17 de agosto 2011, que regulariza el régimen de factura electrónica "FACE" para la autorización, emisión, trasmisión, conservación, almacenamiento y control de facturas, facturas electrónicas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos tributarios emitidos por medios electrónicos y el resguardo electrónico de copias de los mismos.

Según lo establece el acuerdo del directorio de la misma, número 13-2018, de fecha 12 de abril de 2018, dicha dependencia, en el proceso de modernización de las herramientas al servicio de los contribuyentes del país, implementa la incorporación de contribuyentes al nuevo Régimen de factura electrónica en línea.

Al analizar los cuerpos normativos anteriormente mencionados, se considera que la SAT ha emitido la normativa que paulatinamente vendrá a incorporar a todos los contribuyentes, que puede decirse sin hacer diferencia de ninguna clase entre los mismos, es decir, que un momento dado no se analiza la situación jurídico social de cada uno de ellos, de acuerdo a los ingresos que estos obtengan anualmente.

1.2. Definición del problema

¿Por qué incide en la situación jurídica social de los contribuyentes afiliados al régimen de pequeños contribuyentes la implementación obligatoria del documento tributario electrónico o factura electrónica en línea?

1.3. Objetivos

Generales

- 1. Determinar los criterios que la SAT aplica para la incorporación progresiva de pequeños contribuyentes al régimen de factura electrónica en línea.
- 2. Establecer qué porcentaje representa a los contribuyentes afiliados al régimen de pequeño contribuyente cuyos ingresos anuales son menores de Q 40,000.00.

Específico

1. Precisar la incidencia de la incorporación obligatoria al régimen de factura electrónica de los contribuyentes afiliados al régimen de pequeños contribuyentes cuyos ingresos anuales son menores de Q 40,000.00, que la SAT implementó según lo ha establecido en el acuerdo del Directorio número 13-2018.

1.4. Justificación

La Superintendencia de Administración Tributaria, a través del Directorio, ha emitido varios acuerdos que regulan la emisión de facturas, además de los artículos de las leyes mencionadas que establecen lo relativo a dichos documentos contables, tales como el acuerdo 24-2007, reformado por el acuerdo 8-2011 de fecha 17 de agosto 2011, mediante el cual regula el régimen de factura electrónica "FACE" para la autorización, emisión, trasmisión, conservación, almacenamiento y control de facturas, facturas electrónicas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos tributarios emitidos por medios electrónicos y el resguardo electrónico de copias de los mismos.

Actualmente, la SAT, en el proceso de modernización de las herramientas al servicio de los contribuyentes del país, implementa la incorporación de contribuyentes al nuevo régimen de factura electrónica en línea, según lo establece el acuerdo número 13-2018, de fecha 12 de abril de 2018, que de conformidad con el artículo 11, de dicha

normativa establece, Artículo II. "Incorporación del emisor por disposición administrativa. En forma progresiva la SAT define los segmentos de contribuyentes y los plazos para su incorporación al régimen FEL, mediante la emisión de disposiciones administrativas, que serán debidamente notificadas a los mismos."

Por el análisis de dicho artículo y considerada la población de Guatemala, en donde existe una gran cantidad de contribuyentes afiliados al régimen de pequeño contribuyente, tales como propietarios de abarroterías, librerías, ventas de medicina, ventas de productos perecederos como verduras, frutas, carnes de aves, bovinos y otros, cuyos ingresos son menores de cuarenta mil quetzales anuales, los cuales únicamente les sirven para subsistir ellos y su familia, todo ello constituye una limitante para adquirir el equipo y herramientas electrónicas necesarias para afrontar la obligatoriedad al régimen de factura electrónica que en un momento dado la SAT realice, ya que en dicho acuerdo no estableció el tipo de contribuyentes que obligatoriamente tomará en cuenta para incorporarlos al mismo.

Por esa razón, el presente estudio tiene como objeto analizar la incidencia que la implementación del documento tributario electrónico o factura electrónica en línea tendrá a partir del momento en que la Superintendencia de Administración Tributaria proceda a aplicar la normativa contenida en el acuerdo del Directorio número 13-2018, e incorpore obligatoriamente a los contribuyentes afiliados al régimen de pequeño contribuyente, tomando en consideración que está conformado por comerciantes en su mayoría, cuyos ingresos anuales son menores de cuarenta mil quetzales, situación que no les permite agenciarse de equipo electrónico, que les permita la emisión del documento tributario electrónico de forma pronta y eficaz, en el momento en que realizaren sus transacciones comerciales.

Asimismo, se persigue obtener el fundamento para plantear las recomendaciones ante la Superintendencia de Administración Tributaria, a efecto de que dicha institución tome en cuenta la cantidad de ingresos anuales de los contribuyentes afiliados al régimen de pequeño contribuyente, para estar obligados al régimen de factura electrónica en línea.

1.5. Delimitación del problema

Análisis jurídico social del DTE y su incidencia en los contribuyentes afiliados al régimen de pequeño contribuyente de la ciudad de San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez, cuyos ingresos anuales son menores de cuarenta mil quetzales (Q 40,000.00).

1.5.1. Delimitación temporal

En el estudio se toma a los contribuyentes afiliados al régimen de pequeño contribuyente cuyos ingresos anuales son menores de cuarenta mil quetzales del año 2018 al año 2023, de ciudad de San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Derecho tributario

2.1.1. Definición

El derecho tributario, ha sido definido por varios tratadistas, y, de acuerdo con Arrioja Vizcaíno, citado por Altamirano C. Alejandro, en la Teoría general del Derecho Tributario, como "El conjunto de normas jurídicas que reglamentan la determinación de los tributos, entendidos por las contribuciones o aportaciones económicas que legamente los ciudadanos se encuentran obligados a efectuar en favor del Estado."

Antonio Chicas Hernández, define derecho tributario como "La rama del derecho público que estudia las principios, doctrinas, instituciones y legislaciones que regulan los derechos y obligaciones coactivas de las personas con respecto a la materia tributaria y volviéndose coactivas" ¹

La forma como define Antonio Chicas Hernández dicha disciplina jurídica, es la más acertada, pues en Guatemala, el Derecho Tributario, efectivamente forma parte del Derecho Público, ya que es el Estado, como ente soberano, el que ha establecido los principios e instituciones en materia tributaria, precisamente en forma coactiva la obtención de los tributos regulados en la ley ordinaria, para el logro de sus fines.

2.1.2. Antecedentes

a) Época Primitiva

Es en esta etapa, cuando el hombre descubre la agricultura, que le obliga a establecerse en un lugar, que le permitió cultivar y cosechar los productos necesarios para su subsistencia y la de su familia, pero ello trajo consigo la formación de

¹ Chicas Hernández, Raúl Antonio. Apuntes de Derecho Tributario y legislación. Guatemala, 1992. Pág. 2

comunidades, que para la convivencia en armonía entre los miembros de éstas, fue necesario la creación del poder público que creara normas para regular las obligaciones de cada integrante de la misma, respecto a la forma en que debían cumplir para poder cubrir las necesidades de la colectividad o sea la sociedad que se gestaba en dicha época.

b) Grecia y Roma

Fue en Roma principalmente donde el sistema fiscal, tiene su apogeo, toda vez que se estableció, un sistema de tributación, primeramente, a los extranjeros, pero a través del tiempo, se hizo necesario sufragar gastos que surgieron de las guerras, por lo que se creó una tributación consistente en cobro de impuestos en dinero de una manera continua y luego se constituyó como una fuente principal de ingresos.

c) Edad Media

Según el autor Flores Zavala "En donde ocurre una desmembración del reino, cuando Carlomagno entrega el reino a su hijo Luis el Piadoso; el vasallo tenía que darle ciertas prestaciones económicas y de servicios personales a su señor; estas primero fueron arbitrarias, luego fueron reglamentadas teniendo un proceso evolutivo".²

De esa manera, en el primer caso de la desmembración de una fracción de tierra, que en la actualidad se conoce como el pago de impuesto al fisco y además los impuestos que se pagan por la prestación de servicios personales y adquisición de bienes.

Existió también en esa época, la regulación de la llamada Mano Muerta, que consistía en que el señor se apoderaba de la herencia del siervo cuando no dejaba hijos, El Censo que fue la renta metálica por su predio, tasas de rescate, talla la cual era un impuesto que al pagarse tallaba en un pedazo de madera los señores feudales también grababan el tránsito de mercancías interceptando en el río, cobrando el derecho sobre los puentes, carreteras, muelles, como en la actualidad el llamado Peaje. ³

² Flores Zavala, Ernesto. Elementos de las Finanzas públicas Mexicanas. Ed. Porrúa 4ta. Edición. México 1959.p

³ Callajan William J. Iglesia, Poder y Sociedad en España 1750-1874, Madrid: Nerea ISB 84-86763-12-6.

Según Porras Rodríguez y Huanes Tovar, citados por Altamirano, Alejandro C, en los siglos XVII y XVIII, surge un impuesto sobre los artículos de consumo, creándose en Francia El Diezmo Real, que consistía en que debía darse al fiscal la décima parte de sus cosechas por todos los vasallos, es ahí donde se confirma que siempre existió el Derecho Tributario, como resultado de la relación de Derecho, en virtud del cual se estableció, como en la actualidad que todo sistema de tributación debe ser creado por el parlamento, hoy en Guatemala, por el Congreso de la República como ente que posee la potestad de legislar.

d) Antecedentes en Guatemala

Los Mayas. Año 1000 a C a 1524 d C., da inicio a cambios como el parentesco, ritual y comercio por lo que la cultura maya se vio dividida y se clasificó en tres regiones, la primera: Tierras altas, la segunda Tierras bajas y la tercera Periferia Sur, a su vez también en tres períodos: Preclásico, clásico y postclásico, según el estudio elaborado por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales ICEFI, es en el período clásico donde surge el tributo, a través de la agricultura, las obras de construcción y en las guerras de conquista, en las que tribu vencida debía pagar un tributo al vencedor, conformando así una parte fundamental del sistema maya, constituyéndose en un aspecto importante para su sostenimiento económico.

Conquista de Guatemala

En la primera etapa de descubrimiento y conquista, según el ICEFI, que duró aproximadamente 40 años, surgió un período de consolidación de instituciones administrativas, para lograr la permanencia del nuevo régimen por lo que a la mitad del siglo XVI se manifestó una estabilidad del mismo. En esta etapa fue donde la corona española a través de la explotación indígena consolidó su estabilidad económica, pues el tributo era fundamental para la economía, ya que servía de base para el comercio, porque ponía en circulación bienes de consumo como el maíz, el trigo, algodón, cacao y tejidos, con lo cual se aumentaban los impuestos que contabilizaban, con los cuales se cubrían los gastos de administración local.

Sobresalieron en esta etapa el tributo, la alcabala, quinto real, y de menor cuantía como el papel sellado, aguardiente y la pólvora.

Época Independiente:

En ésta, por la inestabilidad política, la debilidad financiera y administrativa del período colonial, surge el sistema de gobierno federal que destinó el sostenimiento de la república, los recursos provenientes del monopolio del tabaco, impuesto marítimo, correos y pólvora, pero las personas encargadas de cobrarlo no lo entregaban a la caja central, por lo que se da la escasez de ingresos.

En los años 1831-1838, el gobierno liberal del Dr. Mariano Gálvez, implementa en Guatemala, varios cambios, como la abolición del diezmo, el incentivo al cultivo de la cochinilla y café, ingresos por concepto de alcabala, tabaco, aguardiente, y los ingresos de papel sellado, es en este gobierno donde surge el Reglamento para la administración de rentas del Estado, que introduce el 4 % de las ventas y trueques de los frutos y comercio del territorio.⁴

Es en este período donde Guatemala ya cuenta con un instrumento jurídico en materia tributaria, no obstante, en 1936 con la creación de un impuesto que consistió en el cobro del 12% a los hombres con edades entre 18 y 46 años, dio lugar a la caída del gobierno liberal de Mariano Gálvez,

Del año 1838 a 1871, se declararon derechos del Estado y sus habitantes, se establecieron obligaciones tributarias de los ciudadanos, estableciéndose que todos debían pagar impuestos de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Época Liberal:

La Revolución liberal de 1871, define la historia económica del país, se modifica en esta época, las relaciones sociales y la actividad económica, durante el gobierno de Miguel García Granados, se toman medidas financieras como: a) fin al monopolio privado de aguardientes y se establecen cuotas mensuales sobre la destilación y la venta de aguardiente y chicha; b) Se crean impuestos por derechos de explotación y se gravaron los productos como el café, la cochinilla y añil; c) se creó y modificó la alcabala; y, d) se decretó el impuesto denominado "Contribución Urbana" que estableció el 5% sobre la renta que anualmente produjeran las tiendas dentro del poblado, es con este impuesto

⁴ ICEFI, Historia de la tributación en Guatemala (desde los mayas hasta la actualidad), diciembre 2007, pág. 5

que se manifiesta un claro antecedente de lo que actualmente se conoce como el Impuesto sobre la Renta, el cual continua con el 5%, con la variante que el Estado lo obtiene mensualmente sobre las rentas netas que obtienen un comerciante.

En 1881, se lleva a cabo la Reforma Tributaria, se emite el primer código fiscal de Guatemala Decreto No. 263, que regula los impuestos tradicionales, reformado en 1894 por la Ley de contribuciones.⁵

Durante las dictaduras de Manuel Estrada Cabrera, a inicios del siglo XX se da apertura al cultivo del banano y café, con lo cual Guatemala entra al mercado mundial, por consiguiente, la creación de aranceles de importación hace que el país entre en crisis económica.

Luego, durante el gobierno de Jorge Ubico, (1931-1944) se inicia un proceso de diversificación de la base impositiva, se crean nuevos gravámenes, incremento del impuesto al timbre e impuestos selectivos, que gravan el tabaco, combustibles y circulación de vehículos.

2.1.3. Antecedentes del derecho tributario en Guatemala

La Asamblea Constituyente promulgó en diciembre de 1839, la Declaración de los derechos del Estado y sus habitantes. En este documento pueden encontrarse los elementos fundamentales del conservadurismo que imperó en los siguientes treinta años. Las obligaciones de los ciudadanos respecto a los impuestos se definieron así: "todos igualmente están obligados a contribuir para los gastos públicos; más las contribuciones deben ser generales, y calculadas de modo que cada cual concurra al sostén de la administración, según su respectiva posibilidad".

José María Reina Barrios implementó una política fiscal vulnerable y de corto plazo, concentrándose en la reforma del Código Fiscal sin haber podido evitar una severa crisis fiscal y macroeconómica al final de su presidencia. La medida fiscal más importante de su período fue decretar, en febrero de 1894, una Ley de Contribuciones que reformó algunas de las leyes contenidas en el Código Fiscal de 1881. El conjunto de las modificaciones propuestas contrasta con su limitado impacto.

⁵ ICEFI, Historia de la tributación en Guatemala (desde los mayas hasta la actualidad), diciembre 2007, pág. 7

Durante el período de Ydígoras Fuentes llegó a su fin el largo proceso para llevar a cabo una reforma tributaria, que básicamente consistió en la introducción del impuesto sobre la renta. El Ejecutivo planteó al Congreso una propuesta de ley del impuesto sobre la renta que debió ser finalmente retirada ante la ofensiva del CACIF y de la prensa y la resistencia de los congresistas. Estos factores, aunados a la inestable situación política, postergaron la discusión del proyecto de ley. En 1962, Ydígoras envió al Congreso una nueva versión del proyecto de ley del impuesto sobre la renta, que finalmente aprobó el Decreto 1559 en noviembre de 1962 con vigencia a partir del 1 de julio de 1963.6

El gobierno procedió a reformar el impuesto sobre la renta (Decreto-ley 229) pero ello no contribuyó a lograr un aumento significativo de recursos que lograra compensar la reducción de los impuestos aplicados a las exportaciones e importaciones. El único cambio en la legislación tributaria que tuvo cierto impacto fue el aumento de los impuestos sobre el consumo de derivados del petróleo, que se reflejó en un aumento de los impuestos selectivos en general.

Durante esta primera etapa de gobiernos militares, la carga tributaria aumentó transitoriamente y luego se desplomó. Varios años de crecimiento alto no pudieron asegurar una carga tributaria sostenible. Los derechos de exportación, que en 1973 representaban el 8.3% de la recaudación total, alcanzaron el 25% en 1977 y 1978. En los últimos años del período, los precios del café iniciaron un descenso que, aunado a la reducción del arancel de exportaciones, disminuyó fuertemente la recaudación en ese concepto. Una baja similar sufrieron las importaciones, que disminuyeron de 42.6% en 1978 al 19.9% en 1982. El impuesto que permitió una recaudación constante fue el de papel sellado y timbres, que en 1982 representó el 45.4% del total recaudado.

Debido a la crisis económica, el gobierno planteó en 1983 una reforma tributaria que incluía un nuevo impuesto indirecto, el IVA. A pesar de la oposición del sector privado, se promulgó el Decreto-ley 72-83, que contenía las disposiciones relativas a este nuevo gravamen. La reforma no logró detener el desplome de la carga tributaria que llegó a situarse por debajo del 6%, una de las menores de la historia.

_

⁶ ICEFI. Guatemala, Diciembre, 2007. Historia de la Tributación en Guatemala. Pág. 16

Con una situación económica y financiera y las presiones del FMI para tomar medidas al respecto, el gobierno planteó una nueva reforma tributaria en 1985. La emisión de los cuatro decretos que componían el paquete tributario provocó el rechazo unánime del sector privado, que empezó una campaña contra los nuevos impuestos. Como resultado de las presiones del sector privado, a las que se unieron dirigentes políticos y la prensa, el gobierno derogó los decretos e inició una ronda de diálogos para la "salvación económica nacional".⁷

El resultado fue un nuevo paquete tributario que no alteró sustancialmente la débil y regresiva estructura tributaria del país. Sin embargo, esta reforma logró detener la caída de la carga tributaria, gracias, principalmente a que la recaudación del IVA continuó aumentando. En 1985 este impuesto representaba el 38.9% de los ingresos por impuestos indirectos y el 31.5% del total recaudado. Los impuestos a las exportaciones prácticamente desaparecieron y hubo una pequeña recuperación de los impuestos selectivos y de la reducida tributación directa.

Álvaro Arzú enfrentó en su primer año de gobierno presiones monetarias, problemas de liquidez y una baja en la recaudación que lo llevaron a tomar las primeras medidas fiscales. A finales de 1997, el gobierno emprendió una reforma tributaria, que además obedecía al compromiso adquirido con el FMI de elevar la carga tributaria al 8.5% del PIB. El paquete tributario fue rechazado por el CACIF, especialmente el impuesto sobre inmuebles. Cuando el IUSI entró en vigencia, hubo protestas no sólo del sector privado sino también de diversas organizaciones campesinas, sindicales y populares. Ante las presiones recibidas la ley fue derogada y se emitió un nuevo decreto en marzo de 1998. Como parte de las medidas para incrementar la carga tributaria y fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se aprobó en febrero de 1998 la ley de creación de la Superintendencia de Administración Tributaria. La ley le asignó una variedad de funciones relacionadas con el régimen tributario: la aplicación de la legislación; la recaudación, control y fiscalización de los tributos, excepto los recaudados por las municipalidades; la administración del sistema aduanero y el combate a la evasión y la elusión fiscales, entre otras. En 1998 se inició un proceso de negociación

⁷ ICEFI, Guatemala, diciembre 2007. Historia de la Tributación en Guatemala. "Pág. 17, 18

respecto a la temática fiscal. Se trataba de llegar a un pacto político entre el Estado y diferentes sectores sociales con el fin de legitimar el nivel, composición y tendencia del gasto público y de la carga tributaria necesaria para su aplicación en el país, la cual, a pesar de lacerar la situación económica de los guatemaltecos, especialmente a quienes sus ingresos eran bajos.

Cuando Alfonso Portillo ya ocupaba la presidencia, se publicó el documento que contenía la propuesta y en mayo se suscribió finalmente el pacto. Sin embargo, el proceso de negociación para concretarlo en reformas tributarias específicas se rompió. Un año más tarde, el informe de verificación del pacto fiscal estimó que los avances en la implementación del pacto habían sido escasos y poco profundos. En suma, el pacto fiscal no alcanzó sus objetivos fundamentales: sentar las bases de una política fiscal de mediano y largo plazo y establecer un sistema fiscal moderno, eficiente y progresivo. Durante su gobierno también se llevaron a cabo reformas fiscales. La primera, en el año 2000, no fue producto del proceso de negociación del pacto fiscal. La segunda, en 2001, incrementó la tasa del IVA del 10 al 12% y provocó el rechazo de diversos sectores. En enero de 2004 asumió la presidencia Oscar Berger, quien para solucionar la crisis económica tuvo que recurrir a una nueva reforma tributaria que modificó el impuesto sobre la renta e introdujo un nuevo gravamen temporal.⁸

En los últimos diez años, el incremento de la recaudación permitió un aumento gradual de la carga tributaria, aunque sin alcanzar la meta de recaudación establecida en los Acuerdos de Paz (12%, 13.2% si se considera el nuevo cálculo de las cuentas nacionales).

De 1996 a 2003 la carga tributaria se incrementó, mientras que a partir de 2004 se redujo levemente. En el año 2006 se alcanzó una carga tributaria del 11.8%. En ese período continuó consolidándose el IVA como la fuente de ingresos más importante.

A ello también contribuyó el fortalecimiento de la administración tributaria, primero con la constitución de la Superintendencia de Administración Tributaria y luego con la

⁸ ICEFI, Historia de la tributación en Guatemala (desde los mayas hasta la actualidad), diciembre 2007, pág. 14

aprobación de la ley "anti-evasión" que por medio del sistema de retenciones fortaleció la recaudación del IVA e, indirectamente, del impuesto sobre la renta.

División del Derecho tributario

2.1.3.1. Derecho tributario constitucional

Conjunto de principios y normas constitucionales que componen la tributación, toda vez que el derecho tributario tiene su base en los principios constitucionales contenidos en la constitución política de la República vigente en el país.

Es el conjunto de disposiciones jurídicas constitucionales que tratan o poseen relevancia en el objeto de lo tributario y, especialmente, en la actividad de la administración fiscal.⁹

2.1.3.2. Derecho tributario material

Comprende el conjunto de normas jurídicas que disciplinan el nacimiento, efectos y extinción de la obligación tributaria y los supuestos que originan la misma, esto es, la relación jurídica sustantiva principal, así como las relaciones jurídicas accesorias que lógicamente se vinculan con el tributo.

2.1.3.3. Derecho tributario formal.

Comprende el conjunto de normas jurídicas que disciplinan la actividad administrativa instrumental que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las relaciones tributarias sustantivas y las que surgen entre la administración pública y los particulares con ocasión del desenvolvimiento de esta actividad. ¹⁰

2.1.3.4. Derecho procesal tributario

"Conjunto de normas y principios que regulan la relación jurídica que nace entre la administración y el contribuyente, al producirse el hecho generador del tributo." El sujeto activo la Administración y el sujeto pasivo el Contribuyente, no están vinculados por una relación de poder sino jurídica y en una situación de igualdad.

⁹ Garat, María Paula. La constitucionalidad del derecho tributario. Uruguay 2014. Pág 136

¹⁰ De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. México, 2005. Edit. Porrúa. 26ava. Ed. Pg. 27

Su importancia radica en su finalidad como ente regulador entre la administración y los particulares, puesto que se encarga de efectivizar las normas tributarias y la validez constitucional de los preceptos normativos que rigen tal obligación, a la ejecución de su crédito, a las infracciones que atribuye y a las sanciones que aplica.

2.1.3.5. Derecho penal tributario

Sergio Francisco de la Garza, (2005), lo define como "Conjunto de normas jurídicas que definen los hechos ilícitos en materia tributaria, pueden ser delitos o simples infracciones. Designa también las sanciones que se imponen a los transgresores."

2.1.3.6. Derecho tributario internacional¹¹

Es la rama del derecho tributario cuyo objeto es estudiar las normas que corresponde aplicar cuando dos o más naciones o entes supranacionales integrados entran en contacto por motivos de distinta índole, como ejemplo, coordinar los métodos necesarios para combatir la evasión fiscal internacional.

2.1.4. Fundamentos constitucionales del derecho tributario

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece los principios fundamentales en los que el Derecho tributario asienta su razón de ser, de conformidad con los cuales el código tributario y leyes especiales han sido emitidos, los cuales se mencionan y analizan a continuación:

2.1.4.1. Principio de legalidad:

Álvaro Rodríguez Bereijo, se refiere a este principio como "Principio básico del Estado de Derecho, constituye la plasmación jurídica del principio político de primacía de la ley, expresión de la voluntad general a través del órgano titular de la soberanía, el pueblo representado en el parlamento, el que tiene la facultad de decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria."

¹¹ https://www.studovc.com/bo/document/universidadprivada Franz-Tamayo/Derecho tributario-/apuntes/derecho*internacional-tributario/2668355/view

La CPRG en el artículo 171 establece: Otras atribuciones del Congreso: "c) Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación"

El artículo 239 CPRG, consagra el principio de legalidad en materia tributaria, el cual garantiza, que la única fuente creadora de tributos, es la ley, la cual establece que es potestad exclusiva del Congreso de la República, decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como la determinación de las bases de recaudación de dichos tributos." 12

Además, establece las bases de recaudación, siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo;
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

De conformidad con el mismo, son nulas ipso iure todas aquellas disposiciones inferiores a la ley que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de dichas bases de recaudación del tributo.

Surgen de este precepto los sub principios siguientes:

- a) Principio de Legalidad de reserva de ley, que parte del aforismo latino Nullun Tributum sine lege, postula que para ser aplicado un tributo legalmente en el país, debe estar establecido en una ley que adicionalmente debe determinar sus bases de recaudación.
- b) Principio de Legalidad por preferencia de ley, ¹³ el cual se refiere a que para su aplicación, la ley debe prevalecer sobre cualquier reglamento, circular, memorando u otra

¹² Sentencia de fecha 20-6-1996, Gaceta República de Guatemala, No. 40. Expediente No. 533-95. Pág. 34

¹³ Menéndez Ochoa, Ángel Estuardo. Derecho Constitucional Tributario. Guatemala, Junio 2010. Pág. 124

disposición de inferior jerarquía y por tal motivo dichas disposiciones no pueden cambiar su contenido, limitándose a desarrollar lo dispuesto en la ley.

2.1.4.2. Principio de capacidad de pago

El sistema tributario debe ser justo y equitativo, es decir que la creación de impuestos debe responder al mandato de que, a mayor tenencia de bienes o percepción de ganancias, mayor contribución debe aportarse al Estado.

La CPRG, establece en el artículo 243 "El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago."

2.1.4.3. Principio de la no doble o múltiple tributación

Hay doble o múltiple tributación cuando se cobra dos o más impuestos sobre un mismo hecho generador en el mismo período de imposición, atribuido al mismo sujeto pasivo.

Principio de la no Confiscación

El mismo artículo establece la prohibición de la aplicación de tributos confiscatorios, el cual tiene relación con el artículo 41 de la misma, penúltimo párrafo, que establece literalmente: "Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias.

En base a este artículo, el CRG no puede aprobar tributos que absorban la mayor parte o la totalidad de los ingresos de los contribuyentes, o bien afecten al mínimo necesario o vital que cada sujeto pasivo necesita para sufragar sus necesidades básicas, garantizando la protección al contribuyente ante toda intervención estatal en la obtención de recursos para sus necesidades y el disfrute de sus bienes.

De igual manera el artículo 153 del Código Tributario Decreto 6-91 del CRG, establece: "Queda prohibida y es ilícita toda forma de doble o múltiple tributación."

2.1.4.4. Principio de justicia y equidad

De conformidad con el primer párrafo del artículo 243 de la CPRG, todo el sistema tributario debe ser justo y equitativo, significa esto, que las leyes tributarias serán basadas en la justicia y equidad lo cual se resume en que toda persona tiene la obligación de contribuir al sostenimiento del Estado en proporción a su capacidad de pago, es decir en base a los ingresos obtenidos, para dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en la literal d) del artículo 135 de la CPRG: " Deberes y Derechos cívicos: ... d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley.

2.1.4.5. Principio de igualdad ¹⁴

El artículo 4 de la CPRG, se concatena con el sistema tributario, ya que éste se plantea como un valor supremo de todo ordenamiento jurídico, dejando sin vida toda discriminación en materia fiscal ya que dicho principio postula que la obligación de contribuir con los gastos del Estado debe alcanzar a todos aquellos sujetos que pongan de manifiesto su capacidad económica para afrontar dicha obligación y que no puedan gozar de exenciones o disminución de la misma.

2.1.4.6. Principio de la no retroactividad de la ley tributaria

Este se fundamenta en el artículo de la CPRG, que establece "La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando ello favorezca al reo." En ese sentido, dicha prohibición consiste en que no puede retrotraerse la aplicación de la ley, a hechos o supuestos establecidos o no por otra ley anterior.

2.1.5. Contenido del derecho tributario

El derecho tributario se divide en una parte general que comprende los aspectos materiales y los de naturaleza formal o procedimental, entre los que se encuentran: principios tributarios constitucionales, fuentes de la normas tributarias, normas para la aplicación temporal y espacial, la interpretación de las normas, la clasificación de los tributos y sus características, los métodos de determinación de las bases tributarias, las infracciones y sanciones tributarias, la exención de la deuda, los procedimientos de

.

¹⁴ Menéndez Ochoa, Ángel Estuardo. Derecho Constitucional Tributario. Guatemala 2010. Pág. 14.

recaudación, inspección y revisión de los actos administrativos y el estudio de los órganos de la administración tributaria.

La parte especial se centra en las disposiciones específicas de cada uno de los tributos que componen el sistema fiscal de un país

2.1.5.1. Instituciones propias

El Derecho tributario guatemalteco por su misma autonomía jurídica, está conformado por instituciones sumamente importantes, cuya naturaleza jurídica pertenecen al derecho administrativo, contenidas en el Código Tributario Decreto número 6-91 del CRG, en ese sentido se mencionan las siguientes:

Los tributos, la obligación tributaria, sujetos de la relación tributaria los cuales son sujeto activo, que está representado por el Estado, el sujeto pasivo que está constituido por los contribuyentes, en sus distintas acepciones, el hecho generador de la obligación tributaria, extinción de la obligación tributaria, infracciones y sanciones, procedimientos ante la administración tributaria y sus diferentes manifestaciones, el proceso contencioso administrativo en materia tributaria.

Cada una de estas instituciones será desarrollada de manera explícita para una mejor comprensión, dentro del presente trabajo, en el Capítulo III.

2.1.5.2. Normas materiales o sustantivas, adjetivas y supletorias

El derecho tributario material se configura como un derecho tributario de obligaciones cuyas normas son de carácter final.

Por el contrario, las normas de derecho tributario formal tienen un carácter instrumental, adjetivo, significan solo un paso en el camino que la administración ha de seguir para liquidar el tributo. Derecho tributario formal y derecho tributario material, no están sin embargo separados de forma clara, sus normas se encuentran íntimamente relacionadas ya que forman parte de un mismo sistema jurídico. La distinción debe ser realizada con la flexibilidad y relatividad con que toda sistematización de normas ha de ser utilizada.

El ordenamiento jurídico material o sustantivo, está conformado por las normas de rango ordinario vigentes emitidas por el Congreso de la República de Guatemala, entre las que se encuentran las siguientes:

- Código Tributario, Decreto número 6-91
- Ley de Simplificación, actualización e incorporación tributaria Decreto 7-2019
- Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto 1-98
- Ley del Impuesto específica sobre la distribución de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos, néctares, yogures, preparados, concentrados o en polvo Decreto 9-2002
- Ley del Impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo Decreto 38-92
- Ley de comercialización de hidrocarburos Decreto 109-97
- Ley del Impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas v otras bebidas fermentadas Decreto 21-2004
- Ley de Registro Tributario Unificado y control general de contribuyentes Decreto
 25-71
- Ley de impuesto sobre productos financieros Decreto 26-95
- Ley del Impuesto sobre el valor agregado Decreto 27-92
- Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de papel sellado especial para protocolos
 Decreto 37-92
- Ley contra la defraudación y el contrabando aduaneros Decreto 58-90
- Ley de tabaco y sus productos Decreto 61-77
- Ley del Impuesto de Solidaridad Decreto 73-08
- Ley del Impuesto específico a la distribución de cemento Decreto 79-2000
- Ley del Impuesto sobre la Renta

2.1.5.3. Organización de entes recaudadores

Se entiende por ente recaudador aquella persona jurídica o individual encargada de recaudar los impuestos previamente establecidos por la ley, en Guatemala, el ente recaudador es la Superintendencia de Administración tributaria.

La SAT, se encuentra organizada en diferentes instituciones denominadas intendencias, entre las que se encuentra la "Intendencia de Recaudación y Gestión, encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la misma, tiene en materia de planificación, organización, evaluación y ejecución de las actuaciones que, faciliten, controlen y promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias" Artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la SAT Acuerdo 007-2007 del Directorio de la SAT.

El mismo artículo en el numeral 8) establece que es atribución de la Intendencia de Recaudación y Gestión, "Establecer mecanismos que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias y permitan el control de los tributos internos y los que gravan el comercio exterior."

El artículo 98 "A", numeral 10 del Código Tributario decreto 6-91 del CRG, SAT, tiene establecidas entre sus atribuciones, la facultad de suscribir convenios con entidades del Estado, descentralizadas o autónomas que le permitan recaudar en su nombre, tributos, cuotas o contribuciones que dichas entidades tengan bajo su administración, por lo que se puede mencionar como entes recaudadores bajo el control de dicha institución:

- Organismo Ejecutivo
- Ministerios de Estado
- Organismo Judicial
- Congreso de la República
- El instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- Municipalidades del país
- Universidad de San Carlos de Guatemala
- Universidades legalmente autorizadas en Guatemala
- Instituciones del Sistema Bancario de Guatemala

Organizaciones Privadas como Loterías legalmente autorizadas, Patronatos, etc.

2.1.5.4. Control, recaudación y procedimiento administrativo tributario

a. Control

La Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, creada mediante Decreto número 1-98 del CRG, según el artículo 1, "Es la institución encargada del control y recaudación de los tributos utilizados por el Estado, para llevar el bien común a los habitantes de Guatemala."

b. Procedimiento administrativo¹⁵

"Serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es obtener la decisión administrativa".

Según el Doctor Edgar Mendoza, "El procedimiento administrativo-tributario tiene definida su naturaleza jurídica en el artículo 121 del Código Tributario, el cual establece que el proceso ante la Administración Tributaria es impulsado de oficio y que las resoluciones finales dictadas en este proceso, son impugnables ante los tribunales competentes, con la finalidad de garantizar el principio del debido proceso de defensa del contribuyente, contenido en el artículo 12 de la Constitución Política."

Es importante aclarar que la palabra "proceso", no es propio del ámbito administrativo, toda vez que un proceso es aquel que se desarrolla dentro del seno de un órgano jurisdiccional, donde existen las dos partes y el juez correspondiente; en tanto que ante la Administración Tributaria la relación es de línea directa entre el contribuyente y la Administración Tributaria. ¹⁶

Existen otras diferencias y razonamientos que justifican el por qué denominarse procedimiento, entre las cuales se puede mencionar la ausencia de una sentencia, toda vez que en el seno de la Administración Tributaria lo que se emite es una resolución de

¹⁵ Mendoza, Edgar. Procedimiento Administrativo. luristec.com.gt/índex. Índex=articulo:0076

¹⁶ https://derechoestudi.blogs.com/2015, 24 septiembre. Derecho Procesal Tributario. HTML#

carácter administrativa. Por el lado de la sentencia se da el efecto jurídico de cosa juzgada, situación que no ocurre con la resolución administrativa, la cual surte efectos jurídico-tributarios de cosa administrada.

Adicionalmente, dentro de un proceso hay independencia de poderes, en tanto que en el procedimiento administrativo todas las actuaciones se desarrollan dentro del seno de la Administración Tributaria.

Por ende, el Código Tributario Decreto 6-91, del Congreso de la República, establece una serie de procedimientos administrativos, a través de los cuales dicha dependencia, procederá a fin de lograr la aplicación, fiscalización, recaudación y control de los tributos.

Dicho cuerpo legal, establece en los artículos 99, 99" A" 102, la clasificación de los siguientes procedimientos administrativos:

Sistema de cuenta corriente tributaria

El artículo 99 del Código Tributario, establece que este procedimiento administrativo tributario, es iniciado por la Administración Tributaria, el cual, "comprenderá la relación cuantitativa de la deuda o crédito tributario entre el fisco y el contribuyente o el responsable. Uno de los componentes de éste, estará configurado por los débitos sus intereses resarcitorios, recargos, multas e intereses punitivos que correspondan. El saldo resultante de los débitos y créditos constituirá el monto a cobrar o a devolver al contribuyente o responsable, previa verificación de los saldos de cada impuesto.

En caso de devolución, esta se hará efectiva de oficio o a solicitud del contribuyente o responsable, dentro del plazo de sesenta días, contado a partir de la fecha de la liquidación aprobada mediante resolución de la SAT, debidamente notificada".

Cobro de saldos deudores líquidos

Este procedimiento procede cuando la administración Tributaria establezca que existen saldos líquidos y exigibles a favor de la misma, en ese caso, ésta le notificará al contribuyente sobre tal circunstancia y le requerirá el pago de lo adeudado administrativamente, el que debe efectuarse dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento. De no obtenerse el pago correspondiente, se procederá al cobro por la vía económico coactiva; artículo 99 "A" del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República.

Procedimiento de la consulta

Según lo establece el artículo 102 del Código Tributario guatemalteco, este procedimiento puede ser iniciado por quien tenga interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta, con relación a la aplicación del código tributario y de las leyes tributarias, la cual debe ser clara y precisa. Dicha consulta no exime al consultante del cumplimiento oportuno de las respectivas obligaciones tributarias.

La respuesta que debe ser emitida dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la presentación de la consulta, no tiene carácter de resolución, no es susceptible de impugnación o recurso alguno y solo surge efecto vinculante para la Administración Tributaria, en el caso concreto específicamente consultado.

Error de cálculo

El artículo 111 del Código Tributario, establece que en caso de que el sujeto pasivo hubiere cometido un error de cálculo y no de concepto, del que resultare diferencia en favor de la Administración Tributaria, ésta le requerirá el pago de lo adeudado, corriéndole audiencia por cinco días hábiles, transcurrido el plazo de audiencia, el pago deberá efectuarse inmediatamente y sin más trámite dentro del plazo improrrogable de cinco días.

Si la diferencia resultare a favor del contribuyente, la Administración tributaria notificará a quien corresponda y procederá a acreditar en cuenta o a solicitar al Ministerio

de Finanzas Públicas que haga efectiva, la devolución de tal diferencia, si la resolución respectiva no fuere impugnada.

Procedimiento especial de determinación de la obligación tributaria por la administración

Previo a explicar este procedimiento, se considera importante definir que según el artículo 103 del Código Tributario, la determinación de la obligación tributaria, "es el acto mediante el cual el sujeto pasivo o la Administración tributaria, según corresponda conforme la ley o ambos coordinadamente, declaran la existencia de la obligación tributaria, calculan la base imponible y su cuantía, o bien declaran la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma."

Este procedimiento se puede llevar a cabo de distintas maneras, a decir, las siguientes:

a) Determinación de Oficio, en la que la Administración Tributaria, deba requerir el cumplimiento de la obligación tributaria y el contribuyente o responsable no cumpla, precede a realizarla de oficio. (Artículo 107 del código tributario).

Concluido el procedimiento administrativo de Determinación de la obligación tributaria de oficio, en cumplimiento con el artículo 149 del Código Tributario, la Administración Tributaria dictará la resolución dentro de los treinta días siguientes, la cual cumplirá dentro de otros requisitos los siguientes: lugar y fecha, nombres y apellidos completos del sujeto pasivo, indicación del tributo y el período de imposición correspondiente, los elementos de juicio utilizados para determinar la obligación tributaria, la especificación de las sumas exigibles por tributos, intereses, multas y recargos, según el caso, determinación del crédito que resulte a favor del contribuyente o responsable y la firma del funcionario que la emita.

b) Mecanismo previo para solucionar el conflicto tributario, artículo 145 "A" Código Tributario. "Establecida por la Administración Tributaria, inconsistencias, errores, acciones u omisiones en cuanto a la determinación tributaria, que no constituyen delitos o faltas penales, después de haberse presentado el informe por parte de los auditores

que efectuaron la revisión, y previo a conceder audiencia, dicha institución citará al contribuyente o responsable para subsanar las mismas.

- c) En caso de aceptación expresa total o parcial, el contribuyente o responsable debe pagar el impuesto que resulte, y el pago de los intereses con una rebaja del cuarenta por ciento y la sanción por mora correspondiente, rebajada en un ochenta por ciento, siempre y cuando efectúe el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de la fecha de suscripción del acta administrativa correspondiente por la administración tributaria.
- d) Si se determinara solo infracciones a los deberes formales, y se aplica el procedimiento descrito en el párrafo anterior, y el contribuyente o responsable acepta expresamente las mismas, debe pagar la multa rebajada en un ochenta por ciento, siempre y cuando efectúe el pago dentro de los siguientes 5 días a partir de la fecha de suscripción del acta administrativa.

Cumplida la obligación por el responsable, pero la misma es motivo de objeciones o ajustes, la Administración Tributaria, correrá audiencia al obligado por el plazo improrrogable de 30 días, a efecto de que presente descargos y ofrezca medios de prueba que justifiquen su oposición. Y si se solicitare apertura a prueba, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del código tributario por el plazo de 30 días que empezarán a correr a partir del 6º día posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia.

e) En el caso de que solo se impongan sanciones o solo se cobren intereses, la audiencia será conferida por el plazo de 10 días hábiles improrrogables y en el caso de solicitarse apertura a prueba, se conferirá un plazo de 10 días, contados a partir del 6º. día posterior al del día del vencimiento del plazo de la audiencia.

2.2. El tributo

Desembolso económico en dinero y anteriormente en especie, obligatorios que realizan los gobernados para solventar los gastos públicos y el buen funcionamiento estatal.¹⁷

¹⁷ Quiroa, Fabian (21 de septiembre, 2019)

El Código Tributario, en el artículo 9, lo define como "las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines."

En ese sentido, el tributo se entiende como el género y el impuesto como la especie, y el arbitrio "es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades." Artículo 12 del Código Tributario.

El Código Tributario también define en el artículo 13, "La contribución especial como "aquel tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales" y contribución por mejoras, establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

2.2.1. Elementos esenciales¹⁸

Los elementos esenciales del tributo son el Sujeto activo, el sujeto pasivo, obligación tributaria, hecho generador, la tasa impositiva.

- 2.2.1.1. Sujeto Activo de la obligación tributaria, el Estado es el ente público acreedor del tributo. (Artículo 17 del Código Tributario).
- 2.2.1.2. Sujeto Pasivo de la obligación tributaria, es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributaria. (Artículo 18 del Código Tributario).
- 2.2.1.3. Obligación tributaria. El Código Tributario la define como "El vínculo de jurídico de carácter personal entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella."
- 2.2.1.4. Hecho Generador de la obligación tributaria. El Código Tributario en el artículo 31, lo conceptualiza también como Hecho imponible, definiéndolo como el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

18

¹⁸ Decreto 6-91 del CRG.

2.2.1.5. Tasa Impositiva. El Código Tributario no define Tasa impositiva, por lo cual es oportuno recurrir a la doctrina para establecer la definición de la misma. Y se mencionan algunas, para mejor conocimiento y comprensión:

Tasa: "Es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige en virtud de una ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado pago." (Catalina García Vizcaíno).

Rojina Villegas, la ha definido en su trabajo Introducción al Derecho, como "prestaciones tributarias exigidas a aquellas personas a quienes de alguna manera afecta o beneficia una actividad estatal."¹⁹

2.3. Los impuestos

Impuesto: Es definido como una clase de tributo que generalmente es pecuniaria, en favor del Estado que se constituye como el acreedor tributario, regido por el derecho público, que se caracteriza por requerir la contraprestación directa o determinada por el mismo Estado por el ente encargado de decretarlo. ²⁰

En la mayoría de legislaciones, los impuestos surgen exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado" el que se constituye en el acreedor. Generalmente los impuestos son cargas obligatorias para las personas y empresas. Un principio rector, denominado "capacidad contributiva", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad. El principal objetivo de los impuestos es financiar el gasto público.

En el país, el Congreso de la República, es el organismo encargado de "decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación," artículo 171 literal c), los cuales son invertidos en la construcción de infraestructuras (de transporte, distribución de energía), prestar los servicios esenciales públicos de sanidad, educación, seguridad ciudadana, policía, defensa, sistemas de protección social, jubilación, prestaciones, entre otros.

¹⁹ Albeño Ovando, Marco Aurelio. Derecho Tributario Guatemalteco. Guatemala, marzo, 2019, 3ra. Edición, pág. 195

²⁰ Perez Royo, Fernando, Derecho Financiero y tributario. Parte general. 17a. edición. Pág. 51

De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible.

El Código Tributario en el Artículo 11 lo define el Impuesto como "el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente."

2.3.1. Características de los impuestos

Como toda institución jurídica, el impuesto como institución de derecho tributario, tiene las siguientes características:

- Es la cantidad que constituye una obligación
- Deben ser establecidos por la ley, como producto del ejercicio legislativo del organismo facultado para el efecto, el Congreso de la República de Guatemala.
- Debe ser equitativo y proporcional, de tal manera que se establece de acuerdo a la capacidad económica del sujeto pasivo.
- Está a cargo de personas físicas o sea contribuyentes individuales y personas morales o colectivas, es decir personas jurídicas.
- Que se encuentran en la situación jurídica prevista por la ley, lo cual significa según el artículo II del Código Tributario, que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.
- Debe destinarse a cubrir gastos públicos, como lo establece el artículo 1º. de la CPRG, para el bien común de los guatemaltecos.

2.3.2. Clasificación de los impuestos²¹

En Guatemala, los impuestos se clasifican de acuerdo al hecho generador, los cuales según la legislación vigente son:

Según la Unidad proporcional:

²¹ https://portal.sat.gob.gt/portal/

Impuesto Sobre Distribución de Petróleo y Derivados²²

Impuesto gravado a la distribución del petróleo crudo y los combustibles que se derivan del mismo, importados o producidos en el territorio nacional, procesados en el país. Se produce al momento en que los productos salgan de los depósitos de las compañías distribuidoras y plantas procesadoras para su distribución, consumo o venta, cuya tasa impositiva varía de acuerdo al tipo de producto, la cual es la siguiente:

Para el año 2013 las tarifas a pagar son y que a la fecha aún se aplican:

- Gasolina Superior Q 4.70 por galón
- Gasolina Regular Q 4.60 por galón
- Gasolina de aviación Q 4.70 por galón
- Diesel y gas oil Q 1.30 por galón
- Kerosina (DPK) Q 0.50 por galón
- Kerosina para motores de reacción (Avjet turbo fuel) Q 0.50 por galón
- Nafta Q 0.50 por galón
- Gas licuado de petróleo (gas propano, butano, metano y similares) a granel y en carburador Q 0.50 por galón

Ad valorem - proporcional

Impuesto para el funcionamiento de INTECAP

Este impuesto se establece con la justificación de que es necesario un bienestar económico y social de la población guatemalteca, por tanto, se hace necesario la creación de un instituto de capacitación donde se desarrolle recurso humano competente para aumentar la productividad de las empresas.

El artículo 28, del Decreto No. 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, establece que, para el financiamiento de las labores de INTECAP, se debe pagar una tasa patronal mensualmente por las empresas y entidades privadas, y publicas que realicen actividades con fines lucrativos.

La forma de pago de este impuesto lo establece el mismo artículo de la siguiente manera: 1.00% del valor de las planillas mensuales de sueldos y salarios, para las empresas del sector industrial, comercial, de servicios y agropecuario. Solo se exceptúan las empresas agropecuarias con menos de 10 trabajadores.

²² https://portal.sat.gob.gt/portal/

Impuesto sobre transporte y comunicación

Todos los servicios públicos de transporte de carga o pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad, eficiencia y beneficio público que señala esta ley; para sus efectos se comprende también dentro del territorio de la República el espacio aéreo y el mar territorial.

Impuesto sobre la renta (ISR)²³

Impuesto que grava a las rentas que provienen de la inversión de capital, del trabajo y de la combinación de ambos. Su base legal se encuentra en Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto para las personas jurídicas es de 31% sobre la utilidad o el 6% sobre las ventas.

Para las personas individuales la tarifa se aplica en escala progresiva y fluctúa entre el 15% y el 31%.

Impuesto sobre la renta de personas no domiciliadas en Guatemala

Los residentes que se encuentren en el extranjero están obligados al pago del ISR por los ingresos que obtengan de fuente de riqueza ubicada en el país. Las tasas de retención son entre el 5% y 31%.

Impuesto sobre productos financieros

Impuesto específico que grava los ingresos por intereses, no importando su naturaleza. Se incluyen los provenientes de títulos valores, públicos o privados, que se paguen o acrediten en cuenta a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la superintendencia de bancos. La tasa es 10%.

Impuesto sobre transferencia del patrimonio

Impuesto pagado en el momento de realizar la transferencia de un bien de una persona a otra. En la primera venta o permuta de un bien inmueble se aplica el 12% sobre el valor de la venta. Las segundas y subsiguientes ventas o permutas de bienes inmuebles están afectas al Impuesto de Timbres Fiscales, cuya tarifa es del 3%.

²³ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo número 6-91. Ley del Impuesto sobre la Renta. Guatemala, 1991.

Impuesto al valor agregado (IVA)²⁴

Es el impuesto generado por la venta, prestación de servicios, importaciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago y la donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles. Su base legal está en el Decreto 27-92 del Congreso de la República De Guatemala.

El monto es del 12% del bien o servicio. Este porcentaje ya está incluido en el precio de venta. Existen algunos productos y actividades que no pagan IVA, entre ellos están: la venta al consumidor final al menudeo de carnes, pescado, mariscos, frutas y verduras frescas, cereales, legumbres y granos básicos en mercados cantonales y municipales. Así mismo, las matrículas de inscripción, colegiaturas y derechos de examen en los centros educativos, públicos y privados.

Del 12% recaudado, 3.5% es destinado para el financiamiento de proyectos para la paz y el desarrollo. El 1.5% es destinado para financiar gastos sociales en programas y proyectos y el 7% restante es destinado para financiar el presupuesto de la nación.

Derechos arancelarios de importaciones

Los derechos arancelarios funcionan igual que un impuesto, éstos recaen en el valor de un bien importado. Muchos de estos impuestos son utilizados para proteger a las industrias locales. Guatemala, ahora, está suscrita a siete tratados comerciales, pero para ministerio de finanzas esto no es deseable ya que estos derechos arancelarios representan el 13% del total de impuestos indirectos. Los productos principales de importación, tienen aranceles promedio de 1.26% para reactores nucleares, calderas y maquinarias. Mientras que es el 10.06% para Vehículos. Las mayores importaciones de Guatemala son de combustibles, aceites y minerales, los cuales tienen aranceles promedio de 3.97% y 4.15% respectivamente. El arancel promedio ponderado de las mayores importaciones de Guatemala es de 4.42%, ubicándose la mayoría de las categorías de mayor importación por debajo de esta tasa.

²⁴ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo número 26-92. Ley del Impuesto al Valor Agregado. Guatemala, 1992.

Al pecado

Impuesto sobre el tabaco y sus productos²⁵

Impuesto a la venta del tabaco. La tarifa es del 100% del precio de venta en fabricante cada paquete de diez cajetillas de veinte cigarrillos. Asimismo, en las importaciones la tarifa es del 100%. Su base legal está contenida en el Decreto 61-77 la Ley de Tabacos y sus Productos.

Impuestos sobre distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cerveza, y otras bebidas fermentadas²⁶

De conformidad con el artículo 1 del decreto 21-2004 del Congreso de la República de Guatemala, se establece un impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, tanto de producción nacional como importadas, que sean distribuidas en el territorio nacional.

Dicha ley, en su artículo 3, establece que lo siguiente: "Hecho generador. Para los efectos de la aplicación de la presente ley, el impuesto se genera en el momento de la salida de las bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, de las bodegas o centros de almacenamiento, acopio que usen los contribuyentes que sean fabricantes o importadores registrados, para su distribución en el territorio nacional". Es decir, el momento a partir del cual el sujeto pasivo debe aplicar la base impositiva, la cual oscila entre el 6% al 8 % según sea la bebida distribuida.

• Impuestos sobre el patrimonio

Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI)²⁷

Impuesto pagado por la persona dueña de un inmueble. Recae sobre los inmuebles rústicos o rurales y urbanos, incluyendo el terreno, las estructuras, construcciones e instalaciones del inmueble y sus mejoras. Su base legal está contenida en Decreto 15-98 del Congreso de la República De Guatemala.

Para la determinación del impuesto anual sobre inmuebles, se establecen las escalas y tasas siguientes: Valor Inscrito Hasta Q 2,000.00 Exento. De Q 2,000.01 a Q

²⁵ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo número 61-77. Artículo 22. Guatemala, 23 diciembre, 1977.

²⁶ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo número 21-04. Ley del Impuesto sobre Distribución de Bebidas Alcohólicas, destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas. Guatemala, 23 de junio, 2004

²⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto Legislativo número 15-98. Guatemala 26 de febrero 1998. Artículos 1 y 11.

20,000.00: 2 por millar. De Q 20,000.01 a Q 70,000.00: 6 por millar. De Q 70,000.01 En Adelante: 9 por millar

Principio de beneficio - Ad valorem progresivo

Impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos²⁸

Este es un tipo de impuesto que se paga anualmente sobre la circulación de todo vehículo terrestre, marítimo y aéreo que se desplace dentro de todo el territorio nacional. Su regulación está en el Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Los vehículos se clasifican en tres categorías:

- Terrestres
- Marítimos
- Aéreos

En el año 2013 la forma en que se realiza el monto del pago se establece según una tabla de valores sobre la circulación.

La determinación de la base gravable se hará en tablas de valores imponibles, elaboradas anualmente por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), con base a investigaciones de precios conjuntamente con importadores, distribuidores y fabricantes.

De acuerdo con el artículo 11 del decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, el impuesto será el resultado de multiplicar el porcentaje correspondiente establecido en el artículo anterior, por el valor del vehículo según la lista oficial vigente para cada año. El impuesto en ningún caso será menor a ciento diez quetzales (Q.110.00).

²⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto Legislativo número 70-94. Ley sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos. Guatemala 23 de diciembre 1994. Artículo 1.

Impuestos sobre herencias, legados y donaciones²⁹

Este tipo de impuesto se grava completamente sobre las herencias o donaciones que recibe una persona. En Guatemala se establece su ley a través del Decreto 431 del Congreso de la República de Guatemala. Las cuotas del impuesto, aplicables a las herencias, legados y donaciones, se encuentran detalladas en dicho decreto.

Proporcional

Impuesto al hospedaje. Ley orgánica del INGUAT.

Establece el pago de un equivalente al 10% del hospedaje total de la persona, cuando este valga de Q 2.00 en adelante, excluyendo la alimentación. Este se aplica al usuario y no estará involucrado en las tarifas que tenga el hospedaje.

Cuota patronal y laboral del IGSS

Este impuesto se regula según el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala. Según la Ley Orgánica del IGSS, el pago de este impuesto se hace en tres divisiones:

- Trabajadores 25%
- Patronos 50%
- Estado 25%

Pero las proporciones pueden variar, si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salario tienen una mayor capacidad contributiva que el promedio de los trabajadores.

Regalías obligatorias por la explotación minera

La Ley de minería se crea a través del Decreto 48-97, con base al artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dicho artículo establece como necesidad pública la explotación racional de los hidrocarburos. Por tanto las empresas nacionales o internacionales que exploten dichos recursos deben pagar un porcentaje de regalías al Estado y Municipalidades por la actividad que realizan en el país.

El artículo 61, de la Ley de Minería establece que las empresas mineras que sean titulares de la licencia de explotación deben de pagar al Estado el 50% por la extracción de productos mineros y a las municipalidades 50%, por la extracción de productos

²⁹ https://urleyes.files.wordpress.com. Decreto Legislativo número 431 Congreso de la República de Guatemala.5 de febrero 1948.

mineros dentro de su jurisdicción, conforme a la cotización del producto en mercados internacionales. El porcentaje a pagar es de 1% sobre las ventas totales del producto,

Impuesto sobre el IRTRA

El Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala se crea a partir del Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala. En su artículo 12, que fue reformado por el artículo segundo del decreto 43-92, se establece un impuesto equivalente al 1% sobre el monto del sueldo o salario ordinario y extraordinario, devengado mensualmente por cada trabajador de las empresas privadas, porcentaje que será calculado sobre la totalidad de las planillas. El impuesto, será pagado por las empresas o patronos particulares que estén inscritos o se inscriban en el Régimen de Seguridad Social.

Impuesto sobre timbres fiscales y papel sellado³⁰

Impuesto a la emisión, suscripción u otorgamiento de actos y contratos. Su base legal está contenida en el Decreto Número 37-92.

La tasa es del 3%, a todos los documentos mencionados en la ley específica. Además, se decretaron tarifas específicas por cada hoja y sujeta a los controles de distribución y venta regulados por esta ley, tarifa de un quetzal (Q 1.00).

A la unidad

Proporcionales

Impuesto al turismo

Se establece este impuesto en el artículo 21 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, llamado tarjeta de turismo. Es un tipo de impuesto que pagan los visitantes mayores de edad, que entran al país equivalente a cinco dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 5.00), suma que será percibida al extenderse dicho documento.

- 1. Los menores de doce años de exceptúan del impuestos
- 2. Si viajan solos deben de pagarlo.

Impuesto por salir del país

Un impuesto que se aplica a todos los guatemaltecos y extranjeros residentes o no, que salgan del país, cuya tarifa será del equivalente en quetzales a treinta dólares

³⁰Decreto Legislativo número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala. 21 de mayo 1992

de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00) por persona que viaje por vía aérea, y del equivalente en quetzales a diez dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 10.00) por persona que viaje por vía marítima, en ambos casos al tipo de cambio de referencia para la compra en el mercado bancario, reportado por el Banco de Guatemala el día anterior al día en que ocurra la salida del país. Se exceptúan únicamente las tripulaciones de las naves aéreas o marítimas. No están afectas al impuesto las personas que salgan del país por vía terrestre.

Impuesto específico sobre la distribución de bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos, néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada

Impuesto que grava la distribución de la variedad de bebidas no-alcohólicas, yogures y preparaciones en polvo para elaborar bebidas.

La tarifa:

- Bebidas gaseosas simples o endulzadas que contengan o no, gas carbónico, a que se refieren las partidas arancelarias 2201 y 2202. Así como los jarabes y/o concentrados de cuya mezcla se generen bebidas gaseosas, a que se refiere la fracción arancelaria 2106.90.30. El monto del tributo es de Q 0.18.
- Jugos y néctares naturales o de fruta natural y jugos artificiales a los que se refiere la partida arancelaria 2009, y la fracción arancelaria 2202.90.90. El monto es de Q 0.10.
- Bebidas de yogur de cualquier clase, a que se refiere la fracción arancelaria 0403.10.00. El monto de Q 0.10.
- Preparación concentrada o en polvo para la elaboración de bebidas a que se refiere la fracción arancelaria 2106.90.90. Q 0.10.
- Agua natural envasada, a que se refiere la partida arancelaria 2201, en presentaciones de hasta cuatro litros. Queda exceptuada del impuesto el agua natural envasada en presentaciones de más de cuatro litros, que se utiliza para uso doméstico. Monto de Q 0.08.

Impuesto sobre distribución de cemento

El impuesto es generado en el momento que sale de las bodegas de almacenamiento de los fabricantes (en bolsas, granel o clínker) para su distribución y vena en el territorio nacional. En el caso de una importación, el impuesto se genera y paga en momento del ingreso en el país por una aduana.

La base para determinar el impuesto está constituido por la bolsa 42.5 kilogramos de peso, o ya sea su equivalente en otro sistema de medición. Al distribuirse en bolsas de mayor o menor peso, se hará una equivalencia respectiva a la bolsa de 42.5 kilogramos. La tarifa será de Q. 1.50 por cada bolsa de 42.5 kilogramos.

2.3.3. Elementos de los impuestos

- Hecho imponible: Debe existir una circunstancia de cuya realización depende el origen de la obligación tributaria.
- Sujeto pasivo: El que tiene la obligación de pagar, es la persona natural o
 jurídica al que por la ley impone el cumplimiento de las prestaciones tributarias.
 Sujeto activo: Es el Estado, quien se ve beneficiado directamente por las
 contribuciones de los ciudadanos.
- Base imponible: Es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria. Se trata de una cantidad de dinero, pero puede también tratarse de otros signos, como el número de personas que viven en una vivienda, litros de gasolina, litros de alcohol o número de cigarros.
 Tipo de gravamen: Es la proporción que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser fija o variable.
 Cuota tributaria: Es la cantidad que representa el gravamen y puede ser una cantidad fija o el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base imponible.
 Deuda tributaria: Es el resultado de reducir la cuota con posibles deducciones y de incrementarse con posibles recargos.

2.4. Relación jurídica tributaria³¹

El Código Tributario decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 14, la define como "el vínculo jurídico de carácter personal, entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella". Deduciéndose que la naturaleza de la misma es de carácter personal,

2

³¹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo número 6-91. Artículo 14.

no obstante, su objeto principal sea pecuniario, por cuanto que su objetivo, es como lo indica el artículo aludido la prestación de un tributo.

2.4.1. Elementos de la relación jurídica tributaria

En Guatemala, los principales elementos de la relación jurídica tributaria son: La Superintendencia de Administración Tributaria como entidad encargada de percibir los tributos y los contribuyentes que son todas las personas individuales, prescindiéndose de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.³²

2.4.1.1. Hecho generador o hecho imponible

El Código Tributario en el artículo 32 lo define como "Es el presupuesto establecido por ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria."

Según este artículo, la ley tributaria no hace diferencia entre hecho generador y hecho imponible, pero de acuerdo con la definición de uno y otro mencionada por Ovando Albeño, el hecho imponible es la situación jurídica o de hecho que el legislador seleccionó y estableció en la ley porque al ser realizado por un sujeto genere la obligación tributaria, por lo tanto se concluye que se trata de un hecho o situación de contenido económico que debe estar previsto en la ley formal y/o materialmente considerada con sus elementos esenciales de: objeto, sujeto, base, tasa o tarifa.³³

Albeño Ovando lo define como: "La realización de la hipótesis o de las hipótesis contenidas en la norma jurídico tributaria, que al descender lo abstracto a lo concreto, al mundo jurídico de la realidad, produce consecuencias jurídicas, o sea la obligación al pago de tributos o las exenciones según sea el caso."³⁴

De lo anterior se deduce que, para su surgimiento, además de la norma jurídica tributaria, es necesaria la acción humana, que viene a concretizar el supuesto normativo.

³² Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo número 6-91. Artículo 21

 ³³ Albeño Ovando, Marco Aurelio. Derecho Tributario Guatemalteco, Parte General, Guatemala, Marzo 2019. 3ra Ed. Pág. 117-118
 ³⁴ Albeño Ovando, Marco Aurelio. Derecho Tributario Guatemalteco, Parte General, 3ra Ed., Guatemala Marzo 2019. Pág
 117-118

De esa cuenta el hecho generador, es la realización del supuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria en general, ya sea de dar, hacer o no hacer.³⁵ (Luis Humberto Gutiérrez, Principios de derecho tributario. 1987).

Ahora bien, el Código Tributario en el artículo 33 también hace referencia a los efectos que produce el hecho generador.

- a. En los casos en que el presupuesto legal esté constituido sólo por hechos materiales, desde el momento en que se hayan realizado todas las circunstancias y elementos integrantes de él necesarios para que produzca los efectos que normalmente le corresponden; y
- b. En los casos en que el presupuesto legal comprenda hechos, actos o situaciones de carácter jurídico, desde el momento en que estén perfeccionados o constituidos, respectivamente de conformidad con el derecho que les es aplicable.

En referencia a la literal a) se considera que el hecho generador puede ser simplemente la compra venta de un artículo de consumo diario, por ejemplo. Lo cual constituye que quien vende se obliga a declarar la venta y hacer el pago del impuesto que ésta genera y, a su vez el comprador indirectamente hacer el pago del impuesto al valor agrado que su compra le ha generado.

Respecto a la literal b) se puede mencionar que el hecho generador se concretiza cuando en un contrato de compra venta de un inmueble, al perfeccionarse el negocio jurídico

c. Elementos del hecho generador

El hecho generador va unido siempre al nacimiento de obligación tributaria, por lo tanto, los elementos de este son:

- Sujeto activo: El Estado y el ente público acreedor del tributo.
- Sujeto pasivo, es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable, y respecto a este sujeto determina las siguientes categorías y situaciones:

³⁵ Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Lumsa Noriega Editores, México, DF, 1987, Pág. 101.

- Obligados por deuda propia: son las personas individuales, con capacidad legal y las personas jurídicas que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- Obligados pro deuda ajena: la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. (artículo 25 Código Tributario guatemalteco decreto 6-91).

En este segundo caso se dan las situaciones especiales y responsables siguientes: fideicomisos, el responsable es el fiduciario; contrato de participación: el gestor y sea este como persona individual o una persona jurídica, en cuyo caso el responsable será el representante legal de la misma; copropiedad: los copropietarios, sociedades de hecho: los socios, sociedades irregulares, los socios, sucesiones indivisas: el albacea, administrador o herederos.³⁶

- El objeto (prestación pecuniaria) y el presupuesto de hecho (que es el hecho imponible).
- 2.4.2. La vinculación del sujeto pasivo al activo se produce siempre a través del hecho imponible: toda obligación tributaria nace de la realización de un hecho imponible.

2.4.3. Extinción de la relación jurídica tributaria

El artículo 35 al 39 del Código Tributario decreto 6-91, enumera las formas de extinción de la obligación tributaria:

• **Pago** como forma típica de cumplimiento de una obligación, en este caso de tipo tributario, en la actualidad, SAT ha implementado mecanismos electrónicos, a través de los cuales puede realizarse por depósito en efectivo, fianza o seguro de caución o cualquier otro medio establecido en las leyes y puede realizarse de las formas que se detallan: Pago por terceros; bajo protesta y consignación, pagos a cuenta y a través de retenciones.

³⁶ Alveño Ovando, Marco Aurelio. Derecho Tributario Guatemalteco, Parte General. Guatemala, marzo 2019. 3ra. Ed. Pág. 130.

• **Compensación**: Para que esta forma de pago se dé en el ámbito tributario, es recíproco; es decir, según Alveño Ovando, Marco Aurelio, "Se ha de alegar y probar, pero una vez probada sus efectos se remontan al tiempo en que tuvo lugar por la sola disposición de la ley." La prueba en nuestro Derecho, la constituye el control de cuenta corriente tributaria. En materia tributaria surgen dos formas de compensación: compensación normal y compensación especial.³⁷

Confusión

Figura jurídica que consiste en la reunión en el sujeto activo de la obligación tributaria, de las calidades de acreedor y deudor, cuyo efecto jurídico es extinguir esa obligación.³⁸

Según el Código Tributario, la confusión permite, con la anuencia del sujeto pasivo que el acreedor como sujeto activo, asuma la misma, y de esa manera, lo exime de la obligación tributaria.

Condonación o remisión

El artículo 46 del Código Tributario, establece que, a través de la condonación, La obligación de pago de los tributos causados, sólo puede ser condonada o remitida por ley. Las multas y los recargos pueden ser condonados o remitidos por el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 183, inciso r), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Prescripción

SAT, como entidad encargada de recaudar, controlar y administrar los tributos en Guatemala, según el artículo 47 del Código Tributario, tiene derecho para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables, acciones que deberá ejercitarse dentro del plazo de cuatro (4) años.

³⁷ Alveño Ovando, Marco Aurelio. Derecho Tributario Guatemalteco, Parte General. Guatemala, marzo 2019. 3ra. Ed. pág 141

³⁸ Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 6-91 CRG, Guatemala, 1991. Artículo 45.

Dicho cuerpo legal clasifica varias clases de prescripción; entre las cuales se establecen:

Prescripción especial: la cual se ampliará a ocho años, cuando el contribuyente o responsable no se haya registrado en la Administración Tributaria.³⁹

En todo caso el computo de los plazos de la prescripción se contarán a partir de la fecha en que se produjo el vencimiento de la obligación para pagar el tributo, a decir un ejemplo: Si el cumplimiento de la presentación de la Declaración y Recibo de pago del Impuesto al Valor Agregado, vence para un contribuyente, el 30 de septiembre de 2021, dicho computo empezará a partir del uno de octubre de 2021.

Interrupción de la prescripción. La prescripción se interrumpe por:

1. La determinación de la obligación tributaria, ya sea que ésta se efectúe por el sujeto pasivo o por la Administración Tributaria, tomándose como fecha del acto interruptivo de la prescripción, la de la presentación de la declaración respectiva, o la fecha de la notificación de la determinación efectuada por la Administración Tributaria.

En este último caso, la misma se efectuará conforme lo que establecen los artículos 103 y 107 del Código Tributario. La notificación de conferimiento de audiencia por ajustes del tributo, intereses, recargos y multas, no interrumpe la prescripción.

- 2. La notificación de resolución por la que la Administración Tributaria confirme ajustes del tributo, intereses, recargos y multas, y que contengan cantidad líquida y exigible.
- 3. La interposición por el contribuyente o el responsable de los recursos que procedan de conformidad con la legislación tributaria.
- 4. El reconocimiento expreso o tácito de la obligación, por hechos indudables, por parte del sujeto pasivo de la misma.
 - 5. La solicitud de facilidades de pago, por el contribuyente o el responsable.
- 6. La notificación a cualquiera de las partes de la acción judicial promovida por la Administración Tributaria; así como la notificación de cualquier resolución que establezca

. .

³⁹ Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 6-91. Guatemala, 1991. Artículo 48

u otorgue medidas desjudicializadoras emitidas dentro de procesos penales, así como la sentencia dictada en un proceso penal relacionado con delitos contra el régimen tributario o aduanero.

- 7. El pago parcial de la deuda fiscal de que se trate.
- 8. Cualquier providencia precautoria o medida de garantía, debidamente ejecutada.
- 9. La solicitud de devolución de lo pagado en exceso o indebidamente, presentada por el contribuyente o responsable, así como la solicitud de devolución de crédito fiscal a que tenga derecho el contribuyente, conforme a la ley específica. El efecto de la interrupción es no computar para la prescripción, todo el tiempo corrido antes del acto interruptivo.

Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el plazo, a partir de la fecha en que se produjo la interrupción.

En materia tributaria, se contempla la figura denominada Renuncia de la Prescripción, mediante la cual, el deudor acepta deber sin alegar prescripción o si paga total o parcialmente la deuda prescrita.⁴⁰ Este pago no será devuelto en ningún caso. Además el Código Tributario guatemalteco establece que la prescripción de la obligación tributaria principal extingue las obligaciones tributarias accesorias que diese tener un contribuyente.⁴¹

Como en Derecho Civil, en materia tributaria la Prescripción puede ser interpuesta como Acción o excepción ante la Administración Tributaria y deberá ser resuelta en la forma y plazos que establece el Código Tributario, y supletoriamente como lo establece el Decreto ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil, vigente. La resolución debe ser aprobada por la autoridad correspondiente de la Superintendencia de la Administración Tributaria o quien desarrolle sus funciones conforme a la ley.

⁴⁰ Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 6-91, Guatemala, 1991. Artículo 51.

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 6-91, Guatemala, 1991. Artículo 52.

Determinación tributaria

En términos generales, la determinación de la obligación tributaria se puede definir como el acto o conjunto de actos emanados de la SAT, de los particulares o de ambos, destinados a establecer en cada caso, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación impositiva.

El Código Tributario decreto 6-91 del CRG, en el artículo 103 "es el acto mediante el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria, según corresponda conforme a la ley, o ambos coordinadamente, declaran la existencia de la obligación tributaria, calculan la base imponible y su cuantía, o bien declaran la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma".

Dicha determinación tiene su origen, de acuerdo al régimen al cual se encuentre afiliado un contribuyente, en el total de las rentas percibidas por el mismo, dentro o en un período fiscal determinado, asimismo, cuando la SAT, determina la obligación tributaria, puede ser que no se tome en cuenta las rentas percibidas, sino, por ejemplo, cuando un contribuyente, ha incumplido una obligación previamente determinada, en este caso, la SAT, a través de sus unidades fiscalizadoras, determina que el contribuyente debe cumplir la obligación tributaria.

El Código Tributario, decreto 6-91 del CRG, establece varios tipos de determinación de la obligación tributaria:

Autodeterminación

Como la palabra lo dice la autodeterminación de la obligación tributaria, es la que realiza el mismo sujeto pasivo-contribuyente, la cual efectuará de acuerdo con las declaraciones que deberá presentar sus declaraciones en las condiciones que la ley establece. De conformidad como lo establece el artículo 105 del Código, Tributario Decreto 6-91 del CRG.

Determinación de oficio

El artículo 107 del Código Tributario, establece que en aquellos casos en que el contribuyente o el responsable omita la presentación de la declaración o no proporcione

la información necesaria para establecer la obligación tributaria, el ente fiscalizador determinará los tributos que por ley le corresponde administrar.

Para el efecto la SAT deberá requerir de las declaraciones omitidas, fijando un plazo de diez días hábiles. Si transcurrido este plazo el contribuyente o responsable no presentare las mismas o informaciones requeridas, formulará la determinación de oficio del impuesto sobre base cierta o presunta conforme el Código Tributario, así como la de las sanciones e intereses que corresponda.⁴²

Determinación mixta

La Administración tributaria en común acuerdo con el sujeto pasivo puede determinar el impuesto a pagar, empero es la entidad estatal, la que determina el mismo. Este tipo de determinación se lleva a cabo con la cooperación del sujeto pasivo. Es la que realiza la Administración Tributaria cuando el sujeto pasivo proporciona o aporta la información requerida por la Administración Pública quedando ésta en derecho de efectuar la imposición y liquidación, hacia el contribuyente, un ejemplo de ésta, es el caso de las sucesiones hereditarias, en las que sujeto pasivo proporciona la información y datos necesarios a la Administración Pública para que sea ésta quien haga el cálculo de la liquidación a pagar.

Varios tratadistas indican lo siguiente: Giuliani Fonrouge señala que: "La determinación mixta se da, cuando el contribuyente hace saber circunstancias susceptibles de imposición al fisco para que este practique la liquidación correspondiente Además indican que esta clase de determinación se da por el Fisco conjuntamente con el contribuyente mediante cooperación y colaboración quien proporciona o suministra los datos, elementos o antecedentes necesarios al Órgano de la Administración Tributaria quien es el encargado de fijar el importe del tributo para realizar la liquidación de la Obligación Tributaria.⁴³

⁴² Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 6-91. Guatemala 1991. Artículo 107.

⁴³ biblio3.url.gt/Tesario/2014/07/01/Echeverria-Marisabel.pdf

CAPÍTULO III

3. Organización del Estado en materia tributaria

3.1. Administración pública

Se puede definir Administración pública, como el conjunto de órganos que, bajo la regulación legal establecida por la CPRG y demás leyes, realizan la actividad administrativa del Estado, con el objeto de obtener y administrar los recursos necesarios para lograr el bien común de toda la nación.

Asimismo, se considera que la administración pública, conformada por los organismos y dependencias del poder ejecutivo del Estado que están al servicio de la satisfacción de los intereses generales, se ocupa de la ejecución de las leyes y prestación de servicios a los habitantes de un país determinado.

En Guatemala cuya forma de Estado es unitario, se ha dado forma a una modalidad de organización administrativa en la que se combinan los tres tipos de organización básica como son: centralización administrativa, descentralización administrativa y desconcentración administrativa,

Se encuentra una administración centralizada, constituida por el aparato orgánico que constituye el Organismo Ejecutivo, cuya estructura, organización y atribuciones son regulados primeramente por la CPRG, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del CRG; además se encuentran órganos desconcentrados, que quedan dentro del esquema y estructura de la administración central pero, al mismo tiempo, desarrolla su actividad administrativa a título de competencia propia, con cierta independencia de los Ministerios de Estado de los que dependen, así como existe una amplia enumeración de instituciones descentralizadas.⁴⁴

3.2. Sistemas de organización pública

3.2.1. Centralización y concentración administrativa

La centralización administrativa, ⁴⁵ como forma de organización administrativa, se encuentra regulada en la CPRG vigente, en el Capítulo III, la cual es definida por Hugo

⁴⁴ Meza Duarte, Eric. Manual de Derecho Administrativo, Guatemala 2004. 1ª. Ed. Serviprensa S.A.Pág 119.

⁴⁵ Calderón Morales, Hugo H. Derecho Administrativo I. 6^a. Ed. Edit. Estudiantil Fenix. Pág. 216

H. Calderón Morales como "La forma de organización administrativa en la cual las unidades, órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del presidente de la República".

Sus características son

Existe un superior jerárquico

Existe la relación de subordinación

Se manifiestan los poderes de la jerarquía, de mando, disciplinario, de avocación y delegación

3.2.2. Descentralización administrativa

La organización administrativa descentralizada, se caracteriza por la distribución de las competencias entre múltiples entidades administrativas que son independientes de los órganos centralizados y que tienen una personalidad jurídica propia y un ámbito de competencia territorial o funcional exclusiva.

La CPRG, en su artículo 224, literalmente contempla que: "La administración será descentralizada, y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

Entre las características de la descentralización administrativa, Hugo H. Calderón Morales indica las que Manuel María Diez, menciona:⁴⁶

- La transferencia de poderes los cuales suelen contar con facultades resolutorias
- Creación de personas jurídicas distinta del Estado, pero de derecho público

De Control, que los franceses llaman de tutela, sobre los entes descentralizados, la cual se manifiesta con el nombramiento del superior jerárquico a través de comisiones postuladoras, regidas por leyes emanadas del poder del pueblo representado en el CRG. En la descentralización administrativa, se distinguen varias clases, tales como descentralización territorial y descentralización institucional o por servicios, descentralización por colaboración.

Como parte del estudio abordado en el presente trabajo, entre los órganos descentralizados de tipo institucional o de servicios, que actualmente, se encuentran dentro de la estructura estatal la Superintendencia de Administración Tributaria, cuya

⁴⁶ Calderón M, Hugo H, Derecho Administrativo I, Guatemala, abril 2003. 6ª. Ed. Edit. Estudiantil Fenix. Pág. 237

función principal es ser el órgano que se encuentra de la recaudación de los tributos y fiscalización de los contribuyentes afiliados a los distintos regímenes de tributación, la cual es regulada por el cuerpo legal denominado "Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, decreto 1-98 del CRG.

Autonomía

Organización administrativa, regulada en la CPRG en el artículo 134, mediante el cual claramente se establece que ésta se concederá únicamente cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Además para su creación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

En ese sentido los entes autónomos son aquellos que tiene su propia ley y se rigen por la misma, la cual les otorga la facultad de actuar en una forma independiente y además tiene la facultad de darse sus propias instituciones.

Dichos entes deben contar con sus propios recursos, un patrimonio propio, independencia total del organismo centralizado y sin ningún tipo de control.

Lo anterior, ha quedado únicamente en doctrina de derecho administrativo, pues no se cumple en un cien por ciento en el país, ya que desde el momento en que la ley suprema del país en el artículo referido, establece como obligaciones mínimas del municipio y toda entidad autónoma las siguientes:

- Coordinar su política con la política general del Estado
- Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado; para efectos de la aprobación de aquellos proyectos tramitados a través de los Consejos de Desarrollo, cuya entidad primaria la constituye la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la República de Guatemala.
- Remitir información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados...... con fines de aprobación, cuando así lo disponga la ley, como sucede con la aprobación del CRG de los arbitrios municipales, el presupuesto general de la nación, dentro del cual se aprueba el porcentaje constitucional para las municipalidades, la Universidad de San Carlos y otras entidades autónomas en Guatemala.

• Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, desempeñe amplia y eficazmente sus funciones; incluida dentro de estas facilidades, la obligación de la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, precisamente por el manejo de los fondos públicos que se otorgan a dichos entes, por parte del Estado, excepto la Universidad de San Carlos de Guatemala.

También porque dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos de Guatemala, se contempla un porcentaje constitucional para dichos entes, razón principal del control estatal sobre los mismos.

La Superintendencia de Administración Tributaria

Después de haber hecho un análisis de las distintas formas de organización administrativa, se hace referencia, que, como parte de la organización del Estado, el Decreto 114-97, regula cada uno de los Ministerios de Estado. Se encuentra el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual como los demás, tiene su estructura claramente establecida y, para el buen desempeño de las funciones cuenta con varias entidades descentralizadas, entre las que se encuentra la Superintendencia de Administración Tributaria, entidad que fue creada mediante el Decreto 1-98, del CRG que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, que la define en el Artículo 1. Así "entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad, patrimonio y recursos propios"

De este artículo se deduce que dicha entidad contiene una combinación de las formas de organización administrativa descentralizada y autonomía, asimismo, que está basada en los principios de autonomía, de personalidad jurídica, y de patrimonio y recursos propios, para el desarrollo de sus atribuciones.

Un aspecto muy importante es que la existencia de la Superintendencia de Administración Tributaria está constitucionalmente fundamentada en el artículo 134 de la CPRG, del que se desprende que actúa por delegación del Estado, y, además, en base al mismo, el CRG, emitió su Ley Orgánica.

Organización y estructura de la SAT

De conformidad con la Ley Orgánica de la SAT, la misma se organiza con las siguientes autoridades superiores:

- a) Directorio: Es el órgano de dirección superior de la SAT, le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT.
- b) El Superintendente: Es la autoridad administrativa superior y el funcionario de mayor nivel jerárquico de la SAT.

Ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la ley, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes, el superintendente es el responsable de los daños y perjuicios que cause por los actos y comisiones en que incurra en el ejercicio de su cargo.

c) Los Intendentes.

Son los funcionarios de mayor nivel jerárquico de las intendencias respectivas, nombrados por el Superintendente, responsables del cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a su respectiva intendencias, de conformidad con la Ley Orgánica de la SAT, demás leyes y reglamentos en materia tributaria.

Funciones y atribuciones de los órganos de la SAT

Por razones del presente análisis, se hace referencia específicamente a las atribuciones del Directorio de la SAT, contenidas en la Ley Orgánica de dicha entidad, en el artículo 7, el cual establece: "...a) Emitir opinión previa a su presentación sobre toda iniciativa de ley que presente el Organismo Ejecutivo en materia tributaria o que pudiere afectar la recaudación tributaria...; b) ... Evaluar periódicamente y proponer las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes por conducto del Organismo Ejecutivo; Proponer al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, las medidas legales necesarias para el mejoramiento de la administración tributaria; e) Aprobar y dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la SAT, de las leyes tributarias aduaneras y de sus reglamentos.

Es importante resaltar lo relativo a la facultad que tiene la SAT, Según la literal e) anteriormente referida, El Directorio de la SAT, emitió en el año 2018, el Acuerdo número

13-2018, mediante el cual se instituye la Factura Electrónica en Línea - FEL -, documento tributario electrónico, cuyo análisis jurídico social, se desarrollará posteriormente.

El artículo 134, de la CPRG da vida a las entidades descentralizadas, por ende a la SAT, dicha institución tiene su existencia fundamentada constitucionalmente, de ahí su importancia y facultades específicamente reguladas en su ley orgánica Decreto 1-98 del CRG.

Luego, surgen leyes ordinarias, a decir:

Código Tributario Decreto 6-91 del CRG, el cuan el artículo 19, establece como funciones de la Administración tributaria, siguientes: "...Planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias como consecuencia de la aplicación recaudación y fiscalización de los tributos."

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del CRG, la cual surge como una necesidad de racionalización y reordenamiento tributario, que amplía el ámbito de aplicación del tributo, incorpora nuevos contribuyentes, exenciones, facilita a la administración tributaria el cumplimiento de sus atribuciones y les entrega nuevos y más eficientes elementos de control para permitirle al Gobierno cumplir con sus objetivos de desarrollo económico y social y lograr el bien común.

Esta ley establece el Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la misma, cuya administración, control, recaudación y fiscalización en la actualidad corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria.⁴⁷

La Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto 26-92 del CRG,

Es la ley ordinaria que establece un impuesto sobre la renta o ingreso que por la venta de bienes o prestación de servicios obtenga toda persona individual o jurídica,

_

⁴⁷ Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 27-92 Guatemala, C.A. 1er. Considerando,

nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.⁴⁸

La ley en referencia establece que son contribuyentes del impuesto, todas las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo, Todas las personas individuales que cumplan la mayoría de edad (18 años), deberán inscribirse en el Registro Tributario Unificado para que la Administración Tributaria les asigne Número de Identificación Tributaria (NIT)⁴⁹

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria

Mediante el decreto 1-98 del CRG, de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, surge la Superintendencia de Administración Tributaria, que como se dijo anteriormente es una entidad descentralizada, cuya competencia y jurisdicción es ejercida en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, la cual a través de los años ha implementado, para el desarrollo de su actividad administrativa, una serie de procedimientos, contenidos en acuerdos y resoluciones, porque la misma ley le permite tal facultad.

Como parte del presente análisis jurídico social, el acuerdo 13-2018, del Directorio, ha dado lugar a que dicho órgano emita resoluciones para poder obtener la operatividad del mismo.

⁴⁸ Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 26-92 Guatemala, C.A. Art. 1.

⁴⁹ Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 26-92 CRG. Guatemala, C.A. Art. 3

CAPITULO IV

4. Regímenes de tributación en Guatemala

Previo a tratar los distintos regímenes de tributación en Guatemala, se considera importante referirse al significado de dicha acepción, desde el punto de vista jurídico, de esa cuenta encontramos que Régimen es definido como: "Manera de regir o regirse. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular." ⁵⁰

En ese sentido, el Estado de Guatemala, a través de distintas leyes ordinarias, así como reglamentos, ha creado los siguientes:

4.1. Regímenes de actividades lucrativas.

4.1.1. Régimen para las rentas de actividades lucrativas:

Los contribuyentes de este régimen, deberán calcular el impuesto según los costos, gastos, ingresos, activos y pasivos se valoran, para efectos tributarios, según el precio de adquisición o el costo de producción, o como se dispone en otras partes de este libro.

Los contribuyentes inscritos en este régimen deberán determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta Ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas.

Otra figura tributaria que surge en este régimen es la renta bruta que se constituye como el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas. Así mismo,

⁵⁰ Diccionario jurídico elemental República del Perú pág 276

constituye renta bruta los ingresos provenientes de ganancias cambiarias en compraventa de moneda extranjera y las originadas de revaluaciones.

El Artículo 36 del cuerpo legal en referencia, establece el tipo impositivo del veinticinco por ciento (25%), aplicado a la renta obtenida por los contribuyentes inscritos a este régimen

4.1.2. Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas.

Como su denominación lo indica, en este régimen se encuentran todos aquellos contribuyentes individuales o colectivos, que obtienen rentas lucrativas, no obstante ello, también aquellos que por razón de su actividad económica ya sea de comercio o de prestación de servicios, se encuentran en el rango de exentas ya sea constitucionalmente o porque prestan servicios de beneficio colectivo o que prestan servicios que de alguna manera le corresponde al Estado prestarlos, como los establecimientos educativos privados y/o establecimientos educativos por cooperativa, que si bien es cierto están clasificados como entidades no gubernamentales no son lucrativos.

Régimen de tributación en el cual no se le restan los costos y gastos a la renta bruta. Esto significa que, a diferencia del régimen para la renta de actividades lucrativas, no se centra en las ganancias, sino en la totalidad de ingresos. En este régimen se encuentran los pequeños contribuyentes. ... A través del cual, ciertos contribuyentes pueden abonar por mes un único tributo, fijo, que ya incluye el impuesto y los componentes provisionales (obra social y jubilación).⁵¹

La Renta imponible del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, se determina deduciendo de su renta bruta las rentas exentas.

La Ley del Impuesto sobre la renta, establece en el artículo 44. Los tipos impositivos de este régimen aplicables a la renta imponible de la siguiente manera: Rango de renta imponible mensual Importe fijo Tipo impositivo de Q 0.01 a Q 30,000.00 5 % sobre la renta imponible Q 30,000.01, 7% sobre el excedente de Q 30,000.00.

⁵¹ Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 10-2012. Guatemala 2012. Artículo 43

De lo anterior se deduce que el impuesto sobre la Renta podrá ser pagado a través de retención cuyos entes responsables son autorizados por la SAT, o, pago directo ante las entidades del sistema bancario nacional, por parte de cada contribuyente.

4.1.3. Regulación legal

Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto 26-92, Decreto 4-2012, Decreto 10-12, Ley de Actualización Tributaria y sus reglamentos.

4.2. El Impuesto al valor agregado

De conformidad con el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del CRG, la materia del impuesto, son todos aquellos actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Según Villegas (2002, p. 771), el Impuesto Al Valor Agregado (IVA), "es una derivación de los impuestos a las ventas; tributos, que económicamente inciden sobre los consumos". Significa entonces que es el tributo que un contribuyente paga al adquirir un bien o un servicio, constituyéndose como un tributo indirecto, ya que el mismo va incluido en valor del bien o servicio y se paga al Estado por intermedio de aquella persona de la cual se obtiene el bien o servicio y ésta se obliga a declararlo ante el Estado, 52 mediante la respectiva declaración mensual.

De acuerdo al artículo 3), el hecho generador se determina por: 1) La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos. 2) La prestación de servicios en el territorio nacional. 3) Las importaciones. 4) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. 5) Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocasión de la partición de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso. 6) Los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la auto prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa. 7) La destrucción, pérdida o cualquier hecho

_

 $^{^{\}rm 52}$ Diccionario jurídico elemental. República del Perú. Pág. 157

que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. 8) La primera venta o permuta de bienes inmuebles. 9) La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles. 10) La aportación de bienes inmuebles a sociedades, En los casos señalados en los numerales 5, 6 y 9 anteriores, para los efectos del impuesto, la base imponible en ningún caso será inferior al precio de adquisición o al costo de fabricación de los bienes.

La misma ley establece la tarifa única que los contribuyentes afectos pagarán, la cual es del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios.

Hablar de Impuesto al Valor Agregado Ileva consigo, hablar de crédito fiscal, el cual según la SAT, es: "Un ingreso que tiene derecho a percibir el Estado, en sus funciones de derecho público, que provengan de contribuyentes, aprovechamientos o de sus accesorios"

Dicho impuesto deberá: a) estar respaldado por las facturas, facturas especiales, notas de débito o crédito impresas por las imprentas o los contribuyentes que auto impriman los documentos y que se encuentren inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas, facturas electrónicas, notas de débito y crédito electrónicas, siempre y cuando las mismas hubieren sido emitidas a través de un Generador de Facturas Electrónicas b) Que dichos documentos se emitan a nombre del contribuyente y que contengan su Número de Identificación Tributaria; c) Que el documento indique en forma detallada el concepto, unidades y valores de la compra de los bienes, y cuando se trate de servicios, debe especificarse concretamente la clase de servicio recibido y el monto de la remuneración u honorario; d) Que se encuentren registrados en el libro de compras; y, e) Que el saldo del crédito fiscal se encuentre registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente. Para tener derecho al reconocimiento del crédito fiscal, para el caso de las notas de débito o de crédito, según corresponda, emitidas de forma electrónica a través de un Generador de Facturas Electrónicas (GFACE) autorizado por la SAT, deberán emitirse y entregarse, la original

al adquirente de bienes o servicios y la copia electrónica respectiva quedará en poder del emisor.

4.2.1. Régimen especial de devolución de crédito fiscal a exportadores.

Modalidad de régimen de tributación en el cual a diferencia del Régimen General, requiere que un contador público y auditor emita un dictamen relacionado con la procedencia del Crédito Fiscal. Además, tiene la peculiaridad de devolver el 100% del monto /del Crédito Fiscal que haya sido retenido. Este régimen aplica a las ventas totales anuales destinadas a la exportación o a empresas cuyas ventas a terceros exentos de IVA, sean superiores o iguales al 50%.⁵³

4.2.2. Régimen optativo de devolución de crédito fiscal a los exportadores.

En este régimen se encuentran todos aquellos contribuyentes que se dediquen a la exportación de bienes, quienes podrán reclamar la devolución del Crédito Fiscal en efectivo y exigir el 75% del mismo cuando la devolución sea de hasta Q 500,000.00 anuales y 60% cuando la devolución sea mayor. En este caso, también son requisitos: que, de sus ventas totales anuales, el 50% por ciento o más, lo destinan a la exportación o que teniendo un porcentaje de exportación menor al cincuenta por ciento 50% de sus ventas totales anuales, no pueden compensar el Crédito Fiscal con el Débito Fiscal que generan de sus ventas locales.

En resumen, cada contribuyente puede obtener la devolución del Crédito Fiscal, dependiendo del régimen al que pertenezca. Al respecto, es oportuno detallar cuál es la responsabilidad del MinFin, del Banguat y de la SAT para realizar los pagos correspondientes al Crédito Fiscal.

En el artículo 23 "A" del decreto 10-2012, del CRG, se encuentra el procedimiento para la devolución del Crédito Fiscal, a todos aquellos contribuyentes que tienen derecho al mismo. De igual manera en el artículo 24 del mismo decreto se establecen los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que opten al régimen optativo para la devolución del crédito fiscal a exportadores, a efecto de que la SAT devuelva las sumas que en dicho concepto percibido en los períodos correspondientes de tributación.

⁵³ Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 27-92. Guatemala 1992. Artículo 25

4.2.3. Régimen de Pequeño contribuyente

Se define como una forma simplificada de pagar impuestos en el que se encuentran las personas Individuales o Jurídicas, cuyas actividades, sean éstas de ventas o prestación de servicios, no sobrepasen los ciento cincuenta mil quetzales anuales (Q150,000.00). ⁵⁴

Según el artículo 45 de la ley del IVA, Decreto 27-92 del CRG, se considera como pequeño contribuyente "a las personas individuales o jurídicas, cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios, no exceda de ciento cincuenta mil quetzales".

La Inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente se realizará al cumplir con los requisitos establecidos por la SAT, entidad, que en la actualidad ha implementado los mecanismos o procedimientos necesarios, la cual dará los avisos respectivos por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inician las mismas, para el cumplimiento de las obligaciones

El artículo 47 del Decreto 4-2012 CRG, en el Capítulo VI Obligaciones Del Régimen de Pequeño Contribuyente, establece la tarifa del Impuesto del Régimen de Pequeño Contribuyente, la cual es del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos brutos totales por ventas o prestación de servicios que obtenga el contribuyente inscrito en este régimen, en cada mes calendario.

La tarifa del IVA, según lo declare el pequeño contribuyente puede efectuarse a través de retenciones, para lo cual la SAT, determina en sus registros los agentes de retención.

De no efectuarse la retención relacionada en el párrafo anterior, el contribuyente inscrito en el Régimen de Pequeño Contribuyente debe pagar el impuesto dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada período mensual, a través de declaración jurada simplificada, por los medios y formas que facilite la Administración Tributaria.

Actualmente la determinación del impuesto, así como la emisión de la declaración y recibo de pago del impuesto al valor agregado, se genera electrónicamente, lo cual facilita el cálculo, así como la retención o pago directo del impuesto, ya de esa forma, la

. .

⁵⁴ Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 27-92. Guatemala 1992. Artículo 45

SAT, ejerce un estricto control sobre todos los sujetos pasivos, involucrados en la relación jurídico-tributaria.

Dicha declaración debe presentarla independientemente que realice o no actividades afectas o que le hubiesen retenido la totalidad del impuesto en la fuente, durante el período correspondiente.

Otra obligación del pequeño contribuyente es llevar un registro de todos aquellos ingresos por venta de servicios o prestación de servicios, la que según el artículo 49, del Decreto 27-92 Ley del IVA.

La SAT, obliga al contribuyente inscrito en el Régimen de Pequeño Contribuyente, para efectos -tributarios, llevar el libro de compras y ventas habilitado por la misma, los cuales puede consolidar diariamente en un sólo renglón y podrá llevarlo en forma física o electrónica.

La ley del IVA establece que toda factura deberá emitirse cuando el importe del bien o servicio, sea mayor a cincuenta quetzales (Q 50.00), y cuando el valor no exceda de dicho monto el contribuyente puede consolidar en una sola factura varias ventas en una sola al día, en cuyo caso deberá conservar el original y la copia en sus archivos.

En la adquisición de bienes y servicios, están obligados a exigir las facturas correspondientes, las cuales deben conservar por el plazo de prescripción, la cual según del decreto el artículo 47 del decreto 6-91 del CRG Código Tributario, es de cuatro años.

En caso que no exijan o conserven estas facturas, serán sancionados de conformidad con el Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República.

Una característica especial de este régimen es que el valor que soporta la factura de pequeño contribuyente no genera derecho a crédito fiscal para compensación o devolución para el comprador de los bienes o al adquiriente de los servicios, constituyendo dicho valor costo para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Además, las reformas a la ley del IVA, exime a los pequeños contribuyentes de la obligación de presentar una declaración anual y trimestral de dicho impuesto, así como de la presentación de la declaración anual, trimestral o mensual del Impuesto Sobre la Renta o de cualquier otro tributo acreditable al mismo.

4.2.4. Régimen de tributación simplificada para los pequeños contribuyentes

Además del régimen de pequeño contribuyente propiamente dicho, dentro de este régimen se encuentran, según el decreto 7-2019 del CRG, Ley de Simplificación Tributaria, el siguiente:

Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente

El decreto 7-2019, que adiciona el artículo 54E a la Ley del IVA, indica que, a partir del uno de marzo del dos mil veinte, la SAT, deberá poner a disposición de los contribuyentes del Régimen de Pequeño Contribuyente, la plataforma electrónica para la gestión, cobro y control del IVA. En este aspecto, la SAT, ha implementado avances electrónicos para que el contribuyente afiliado a este régimen, cumpla con sus obligaciones tributarias, pero se ha encontrado inconvenientes, ya que la plataforma ha sido insuficiente en determinados momentos, especialmente en las fechas en que se debe realizar las declaraciones y recibos mensuales a que están obligados, por el hecho de que son programas insuficientes para la cantidad de afiliados que existen actualmente.

Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario

El Artículo 1 del Decreto 7-2019 del CRG, establece el objeto de dicho decreto, el cual conlleva la promoción de la incorporación al sistema tributario de todas aquellas personas individuales, jurídicas, entes y patrimonios que por la naturaleza de las actividades que realizan estén obligadas a registrarse ante la Administración Tributaria y por ende atender las disposiciones de la legislación tributaria otorgando para el efecto, condiciones de simplificación y facilitación.

La misma, permite la regularización de adeudos tributarios ante la Administración Tributaria, ya sea mediante la rectificación de declaraciones o bien por presentación extemporánea de las mismas, otorgando la posibilidad de suscribir convenios de pago con plazos extraordinarios e improrrogables mayores a los establecidos en el Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

Las disposiciones contenidas el decreto 7-2019, aplican a procesos de verificación, al cumplimiento de obligaciones tributarias que se tramitan ante las distintas

dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, así como ante las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Este régimen creado según la adición al Decreto 27-92, Ley del IVA, del Artículo 54 "A". el cual engloba a todas las personas individuales que desarrollen actividades de producción y comercialización en el sector agropecuario y cuyo monto de venta anual de sus productos, no exceda los tres millones de Quetzales (Q 3,000,000.00) dentro del año fiscal computado del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, podrán solicitar su inscripción al Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario y pagarán mensualmente un tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre las ventas brutas para criadores de ganado vacuno, equino, porcino y caprino. En cambio viene a beneficiar a los compradores, vendedores y engordadores pues el tipo impositivo es del cinco por ciento (5%) sobre las utilidades que ellos obtenga en el período de imposición correspondiente. Además en este régimen se excluye cualquier prestación de servicios agropecuarios, o servicios de cualquier otra naturaleza.

Asimismo, de la norma citada, se puede deducir que en este régimen se encuentran todos aquellos productores agropecuarios, cuyos ingresos anuales son mayores de tres millones de quetzales; pero, los incluye en un régimen de pequeño contribuyente, lo cual es una clara contradicción pues este régimen de manera general, establece que en él están todos aquellos contribuyentes cuyos ingresos son menores de ciento cincuenta mil quetzales, considerándose que ésta es una manifiesta forma de beneficiar a un sector de los grandes productores y surge la pregunta: ¿por qué dicho decreto los exime de la obligación de pagar impuesto sobre la renta, si sus ingresos en todo caso serán sumamente elevados?

En Guatemala, existe una gran cantidad de personas individuales, que, para generar los ingresos que les permitan sufragar sus necesidades personales y familiares, han visto como una esperanza de superar, el establecer una empresa, tal es el caso de establecimientos de venta de artículos de consumo básico, ventas de ropa, ventas de calzado nuevo o de segunda como comúnmente se les llama, y la gran cantidad de comerciantes establecidos en los mercados comunales, que se encuentran inscritos en el Régimen de Pequeño Contribuyente, quienes lejos de obtener esos ingresos

necesarios para satisfacer sus necesidades prioritarias, han venido a incrementar las obligaciones ante el Estado, pues actualmente, se han visto como los sujetos pasivos que vienen a ser fiscalizados en determinado momento más fácilmente por la SAT, a pesar de que sus ingresos no superan en muchos de los casos, los cuarenta mil quetzales anuales.

CAPITULO V

5. Documento tributario electrónico -DTE-

Se puede definir como: "El archivo electrónico que la SAT, ha puesto a disposición de los contribuyentes para la emisión de documentos tributarios dentro del Régimen de Factura Electrónica."

Por lo anterior, para una mejor comprensión, es necesario mencionar los documentos tributarios que un contribuyente puede emitir según su denominación, una vez se encuentre afecto al Régimen de Factura Electrónica -FEL-:

- Factura: Es el documento que se le extiende a una persona que adquiere un bien mediante una compraventa.⁵⁵
- Factura Cambiaria: El Código de Comercio de Guatemala la define en su artículo 591, como "El título de crédito que incorpora la obligación de pagar una suma cierta de dinero dentro de un plazo determinado", a la vez describe las mercadería que se ha vendido como objeto del contrato que le da nacimiento al mismo, como se puede ver dicho documento también lleva implícito un contrato de compraventa.
- Factura Especial, es la factura emitida por un contribuyente que adquiera bienes o servicios de personas individuales, que por la naturaleza de sus actividades o cualquier otra circunstancia, no extiendan o no le entreguen las facturas correspondientes, de la cual le retendrá el impuesto respectivo.⁵⁶
- Factura de contribuyente agropecuario
- Factura cambiaria de contribuyente agropecuario
- Factura pequeño contribuyente Régimen electrónico
- Factura cambiaria pequeño contribuyente Régimen electrónico
- Factura contribuyente agropecuario régimen electrónico especial
- Factura cambiaria contribuyente agropecuario régimen electrónico especial

⁵⁵ Villegas Lara, René Arturo. Derecho Mercantil guatemalteco tomo II. Pág 144

⁵⁶ Congreso de la República de Guatemala Decreto Legislativo número 27-92, Guatemala 1992. Artículo 52.

- Nota de débito y Nota de Crédito son los documentos por medio de los cuales un contribuyente registra un débito o crédito de un valor ya sea porque debe pagar un valor no pagado o porque se devuelve mercadería, dichos documentos deben estar autorizados por la SAT,
- la Nota de abono: Es el documento que un contribuyente utiliza para registrar una rebaja o incremento de inventario, un determinado valor, cuando una nota de débito o nota de crédito no haya sido emitida, previa autorización de la SAT.
- Recibo de donación: como su nombre lo indica, es el documento mercantil que se utiliza para registrar una donación, el mismo es emitido por el donatario de un bien.
- Recibo: Documento comercial que se utiliza para dejar constancia de la entrega de una cantidad de dinero, el cual es firmado, por la persona que lo recibe.

En el capítulo relacionado a los distintos regímenes de tributación se indicó que el Régimen de pequeño contribuyente es aquel en que se encuentran todas las personas que trabajan por su cuenta o que posee un pequeño negocio, en donde sus ventas o prestación de servicios no excede de ciento cincuenta mil quetzales durante un año calendario, quien además de presentar su declaración mensual deberá llevar un libro de compras y ventas de pequeño contribuyente únicamente para efectos tributarios, habilitado por la SAT.⁵⁷

En virtud de que el presente estudio tiene como objeto principal el análisis jurídico social del DTE; y su incidencia en régimen de pequeño contribuyente; el cual encierra todos los documentos tributarios que un contribuyente está facultado emitir de acuerdo al giro normal que realice, es pertinente, que previo al enfoque de la Factura Electrónica en Línea que en determinado momento un pequeño contribuyente debe emitir, es importante, definir los siguientes conceptos:

5.1. Factura.

Una factura de compra o factura comercial, es un documento mercantil que refleja toda la información de una operación de compraventa debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio, junto a la fecha en que se origina, además de

__

 $^{^{\}rm 57}$ Concilia. Guatemala, junio, 2020. infor@concilia.com.gt

indicar la cantidad a pagar en relación a existencias, bienes de una empresa para su venta.

Así, según José Ma. Codera Martín, "es el documento expedido por el vendedor o suministrador, dirigido al comprador o usuario detallando la clase, cantidad y precio de la mercancía vendida o del suministro o servicio efectuado. Muchas veces es la única prueba escrita del contrato en cuestión."

Una factura es un documento de carácter mercantil que indica una compraventa de un bien o servicio y que, entre otras cosas, debe incluir toda la información de la operación. Se puede decir que es una acreditación de una transferencia de un producto o servicio tras la compra del mismo.⁵⁸

La ley del impuesto al valor agregado, determina en el artículo 29, que la factura es uno de los documentos obligatorios que los contribuyentes afectos al impuesto al valor agregado deben emitir con caracteres legibles y permanentes o por medio electrónico, para entregar al adquiriente y, a su vez, es obligación del adquirente exigir y retirarlos, ya sea por ventas, permutas, arrendamientos, retiros, destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltantes de inventario... se encuentran además, las facturas de pequeño contribuyente, entre otros.

Dentro de sus atribuciones, la SAT, está facultada para autorizar, a solicitud del contribuyente el uso de facturas emitidas en cintas, por máquinas registradoras, ya sea en forma electrónica u otros medios.

Para la emisión de las facturas que los contribuyentes de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, decreto 27-92 del CRG, según el cual deberán emitirse como mínimo, en original y una copia, y llevará impreso lo siguiente: Rango numérico autorizado, número y fecha de emisión de la resolución de autorización, plazo de vigencia, nombre, denominación o razón social y el NIT de la imprenta encargada de la impresión de los documentos, que esté debidamente inscrita en el registro fiscal de imprentas de la SAT.

. .

⁵⁸ Villegas Lara, René Arturo. Derecho Mercantil guatemalteco tomo II. Págs 144 y 145

Además, determina la existencia de varios tipos de facturas, tales como facturas simples, que viene a constituirse por los documentos por ventas o servicios con espacios en blanco en papel, facturas especiales, facturas electrónicas y otros documentos.

De lo anterior se desprende, que la Ley del IVA, desde el año 1992, contempló la existencia de la factura electrónica, la que, en el año 2007, cobra vida con el llamado Esquema FACE, sustituido este, por el esquema GFACE

Factura electrónica.

La factura electrónica en Guatemala, viene a constituirse como el reemplazo de las facturas que han sido emitidas en papel, con la técnica o arte de una imprenta que empleando placas de metal y tinta dan lugar al nacimiento de ese documento utilizado a gran escala y por muchos años por los contribuyentes inscritos ante la SAT, en la República de Guatemala.

Dicho documento, que es considerado como el comprobante de venta, el que actualmente puede ser emitido en forma electrónica y cuya impresión no es necesaria en papel para demostrar su autenticidad viene a ser un registro electrónico que recoge la información relativa a una transacción comercial y sus obligaciones de pago y liquidación de impuestos y que, además, según los lineamientos establecidos también pueden visualizarse en papel, en los formatos autorizados por la SAT.

La factura electrónica, es el documento autorizado por la SAT, cuyo registro es emitido, archivado y conservado en forma electrónica, primeramente, por dicha entidad y por ende por el contribuyente autorizado como emisor, después de ser certificada, ya sea por la SAT o por los certificadores legalmente autorizados por la misma.

Según el Directorio de la SAT, entre sus objetivos, está la disminución de costos para todos los contribuyentes que tienen sus empresas legalmente inscritas y al mismo tiempo para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin menoscabar la facilidad que proporciona a la SAT, para ejercer el control y fiscalización de los contribuyentes, ya que con este modelo operativo como lo ha definido dicha institución, tiene acceso directo al desarrollo de las actividades mercantiles del giro normal de cada contribuyente.

5.2. Antecedentes de la factura electrónica

La facturación electrónica se implantó a partir del año 2007, como respuesta a los grandes desafíos generados por la globalización del comercio y los avances tecnológicos. La Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, vio en esta nueva forma de facturación la mejor herramienta hacia la modernización tecnológica, la automatización de los procedimientos tributarios, la reducción de los costos y el aumento de la transparencia fiscal sobre las operaciones comerciales en el país.

El Directorio de la SAT, a través del Acuerdo de Directorio Número 024-2007 y, con ello, la creación del esquema FACE para la facturación electrónica de Guatemala, el que en su 3er. Considerando el Directorio plasmó como origen de la factura electrónica, que su implementación obedeció a sugerencias de contribuyentes; ahora bien, a manera de comentario, ¿será que la SAT, realizó una encuesta que le permitiera obtener dichas sugerencias?. Esta interrogante posiblemente no tenga respuesta, si bien es cierto, aquellos contribuyentes afiliados al régimen de pequeño contribuyente, cuyos ingresos anuales son mínimos, probablemente, no fueron tomados en cuenta y por lo tanto, sencillamente, no fueron encuestados.

Entre los objetivos de la factura electrónica se encuentran:

- Garantizar la existencia y procedencia del emisor, el cual después de cumplir los requisitos legales, sea autorizado por la SAT, como tal.
- Que su contenido sea preciso de acuerdo a la transacción mercantil que registra.
- El control de las facturas emitidas en "tiempo real", con el propósito de evitar la emisión de la misma, fuera del día en que efectivamente se realiza la compraventa de un bien o la prestación de un servicio, considerándose que las facturas no deben ser del día sino, del momento en que se realiza la actividad comercial, con lo cual se cumpliría este objetivo de ser emitidas en tiempo real.
- La facilidad de acceso a la información, así como facilidad de la reimpresión de copias, con ello se encuentra ante una contradicción pues no se cumpliría con el principio de la reducción de costos en el cual se fundamenta su creación.

- Igual validez que una factura o documento impreso, dicha validez viene a ser igual que la factura impresa en papel por una imprenta, pues conlleva en su contenido el registro de una transacción comercial legal.
- Documento que da mayor seguridad de su contenido, toda vez que interviene un tercer elemento, en este caso institucional, la SAT, como certificador principal u otro que previamente sea autorizado por dicha institución con dicha facultad.

Para el Régimen FACE, el Directorio de la SAT incorpora un Código de Autorización de Emisión (CAE) que la hace única y que permite la validación de los datos más importantes de cada Factura Electrónica.

En primera instancia, la factura electrónica en Guatemala contó con un período de adhesión opcional, que culminó con la publicación del Acuerdo de Directorio Número 008-2011. Este cuerpo legal modificó al Acuerdo de Directorio Número 024-2007, estableció el uso obligatorio de la factura electrónica y la incorporación gradual de los contribuyentes guatemaltecos a la facturación electrónica; lo que convirtió a Guatemala en uno de los primeros países en poner en marcha la factura electrónica en la región centroamericana. Con este nuevo modelo las facturas, notas de crédito y débito, entre otros comprobantes tributarios fueron considerados como documentos que podían ser intercambiados de forma electrónica. En su esquema de factura electrónica, ésta constaba de los siguientes actores que intervenían en el intercambio de los documentos tributarios electrónicos:

- Los contribuyentes emisores
- Los proveedores de e-factura.
- La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) como ente facultada para autorizar la incorporación y certificador
- Los generadores de facturas electrónicas (GFACE), los cuales validan y firman los comprobantes antes de que lleguen a su destinatario y se declaren a la Superintendencia.
- Los destinatarios o receptores de facturas.

Después de haberse implementado el régimen FACE, surge la factura electrónica como resultado de los compromisos del gobierno guatemalteco de Otto Pérez Molina, ⁵⁹ dentro de la denominada Agenda del Cambio 2012-2016 y del Pacto Fiscal y de Competitividad, orientados a la modernización tecnológica y la mejora de los procedimientos tributarios para los contribuyentes del país. Con este fin, la Superintendencia de Administración Tributaria, en su Plan Estratégico Institucional 2013-2015, modernizó el esquema de la misma. Dicho Gobierno y su mal llamado equipo de trabajo hicieron caso omiso a la realidad social y económica de la gran mayoría de los guatemaltecos, ya que no se tomó en cuenta a los contribuyentes inscritos en el régimen de pequeño contribuyente, de quienes sus ingresos son mínimos, por la actividad comercial que realizan y porque la economía de Guatemala se ha visto afectada por distintos factores, como lo es la corrupción, que ha acrecentado la pobreza de Guatemala.

Únicamente se analizó que la factura pudiera dar respuesta a los nuevos modelos de operaciones comerciales y de intercambios electrónicos internacionales; adaptándose a los estándares internacionales y contó con la asesoría especializada de las administraciones tributarias de Brasil y México durante los años 2014 y 2015, países que en ese entonces ya tenía dentro de su sistema tributario el Documento tributario electrónico -DTE-.

En el año 2016, la SAT hizo efectivo el desarrollo y la implementación del nuevo modelo de facturación por medios electrónicos con la publicación del Acuerdo de Directorio Número 002-2016, al que llamó FACE 2. Que establece el Documento Tributario Electrónico (DTE) como un archivo electrónico en formato XML que el emisor de facturas puede entregar en medio electrónico o por medio de su representación gráfica; como se puede observar, la emisión del DTE, en cierto modo no minimizaba costos sino al contrario, aumentó costos ya que claramente establecía la representación gráfica o sea emitirse en papel, igual a las facturas que se emiten en papel, por los

59 https://www.minfin.gob.gt

medios técnicos de una imprenta, a diferencia de ésta, dispositivos electrónicos como un equipo de cómputo y la impresora.

El Directorio de la SAT, considera que la globalización ha impulsado a muchos países a implementar el régimen de la factura electrónica, la cual ha sido considerada por gobiernos de varios Estados, y sin querer quedarse atrás, como el de Guatemala, como el documento que vendría a facilitar las transacciones comerciales, pero para una gran cantidad de comerciantes individuales afiliados al régimen de pequeño contribuyente es un factor que lejos de favorecerles podría ocasionarles erogaciones de dinero que en la mayoría de casos no está al alcance de los mismos, a consecuencia de que sus ingresos mensuales son mínimos, y no les permitirá adquirir los dispositivos electrónicos necesarios para poder cumplir con la imposición de dicho documento.

En concordancia al espíritu del acuerdo número 13-2018, a partir de la creación de la factura electrónica, la aplicación y su uso ha permitido a la SAT potenciar la efectividad de su modelo de facturación, alcanzar una mayor integridad de la información cuyo objeto conlleva reducir la probabilidad de fraude fiscal. La SAT ha visto que a través de la factura electrónica proporciona a los contribuyentes beneficios, pero no se ha tomado en cuenta la situación económica de los guatemaltecos

De conformidad con el artículo 7. Literal e) de Decreto 1-98 Ley Orgánica de la SAT, que otorga la facultad al Directorio de aprobar o dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de sus objetivos, la SAT, ha emitido una amplia variedad de normas legales contenidas en acuerdos del Directorio, relacionadas al Régimen de Factura Electrónica en Línea, que incluyen la verificación de la Firma digital de las facturas de Empresas de Guatemala y su correspondiente Certificación conforme las normas del Acuerdo de Directorio de la SAT 13-2018.

En el año 2019, el Acuerdo de Directorio SAT 13-2018, fue reformado, por el Acuerdo del Directorio Número 26-2019, de fecha veintiuno de noviembre de dicho año, el cual en sus considerandos establece el objeto de hacerlo más congruente con las disposiciones contenidas en la Ley del IVA y su Reglamento, en lo referente a las normas contenidas en el Decreto número 4-2019 del CRG, Ley de Reactivación Económica del Café, reformas que enfatizan en la definición, características de la FEL, así como la

calificación de contribuyentes que la SAT efectuaría para la afiliación obligatoria de oficio de contribuyentes al Régimen FEL, y la determinación de los segmentos de contribuyentes y plazos para su incorporación, circunstancias que tomará en cuenta para la emisión de las resoluciones a emitir para el efecto.⁶⁰

Además, establece que las resoluciones del Directorio, instituirán los plazos de vigencia de documentos en poder de los contribuyentes anteriores a régimen FEL, de igual manera que los contribuyentes podrán incorporarse al mismo de forma voluntaria, en cuyo caso, y que posteriormente a ello, éste será el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

Otro aspecto importante de las reformas a que hace referencia el acuerdo 26-2019, es lo relativo a los requisitos que deben cumplirse por los contribuyentes para incorporase al régimen FEL, los cuales son:

- Estar inscrito y actualizado en el Registro Tributario Unificado del Impuesto al Valor Agregado.
- Contar con Agencia Virtual ante la SAT, para lo cual dicha entidad ha implementado los mecanismos electrónicos.

Es importante hacer referencia que el Régimen FEL, está orientado al Impuesto al Valor Agregado, que, considerado como un impuesto indirecto, es el que le genera mayores ingresos al Estado, lo cual es lógico pues la tasa impositiva es del 12% si el contribuyente está afiliado al régimen general y el 5% en el régimen de pequeño contribuyente.

Posteriormente, el Directorio de la SAT, emite el Acuerdo del Directorio número 15-2020, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, que establece los requisitos que debe cumplir una persona individual o jurídica para obtener por parte de la SAT, la autorización como Certificador de documentos tributarios electrónicos dentro del Régimen de factura electrónica.⁶¹

Para dar cumplimiento a la reforma contenida en el artículo 11 del Acuerdo número 26-2019 del Directorio, fundamentada en los artículos 1, 3, literales a), d), e, h) y j), 22 literal a), y 23, literales a), e) y f) del Decreto 1-98 Ley Orgánica de la SAT, los

⁶⁰ Acuerdo No. 26-2019. Diario de Centroamérica, Guatemala, 27 de noviembre 2019. Pág. 3,4

⁶¹ Acuerdo No. 15-2020 Directorio SAT. Diario de Centroamérica, Guatemala, 18-11-2020. Pág. 6

que esencialmente se refieren a la competencia y jurisdicción que la entidad ejerce dentro del territorio nacional, con el objetivo de procurar altos niveles de cumplimiento, así como la facultad que tiene de cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones tributarias, a efecto de elaborar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de sus funciones, en ese sentido la misma, otorga al Directorio como máxima autoridad, las atribuciones necesarias de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 26-2019 del Directorio de la SAT, que reforma el artículo 11 del Acuerdo 13-2018 de dicho ente, la SAT, califica y define en forma progresiva, los segmentos de contribuyentes, así como los plazos para su incorporación de oficio al régimen FEL, mediante para la emisión de las resoluciones correspondientes, las que una vez publicadas en el Diario Oficial de Centroamérica establecen las normas jurídicas para llevar a cabo dicha incorporación.

En consecuencia, a la fecha, la SAT por medio del Directorio que es la máxima autoridad de la misma, con el fin de incorporar al Régimen FEL, a los contribuyentes, ha emitido:

- a) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-243-2019, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, la que incorpora a los contribuyentes que proveen bienes, obras, servicios y suministros a entidades del Estado y sus dependencias, bajo las modalidades de adquisición, de contrato abierto, cotización, licitación, y subasta electrónica inversa. De acuerdo a esta resolución, fundamentada en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto 57-1992, del CRG, los contribuyentes que incorpora, deben previamente estar inscritos en Registro de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, y como tales precalificados como proveedores del Estado, asimismo, se colige que este segmento de contribuyentes, es uno de los que mayoritariamente tienen relación jurídica tributaria con el Estado, y como tales se considera que se requiere a través de la factura electrónica un mayor y mejor control de los ingresos por éstos percibidos.
- b) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-398-2021, la que en su tercer considerando establece que la SAT, según los artículos 19 y 98 "A" numeral 2 del Código Tributario, tiene facultades para dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurídico tributarias, administrar y autorizar formularios y los medios distintos de papel y utilizar

medios e instrumentos tecnológicos y resuelve el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, incorporar al Régimen FEL, a los contribuyentes que provean bienes, obras, suministros y servicios bajo las modalidades específicas de adquisición pública tales como Adquisición con proveedor único, arrendamientos, arrendamientos y adquisición de bienes inmuebles dragados a los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo municipalidades, entidades o empresas cuyo capital mayoritariamente está conformado con fondos del Estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente recursos, subsidios o aportes del Estado y todas aquellas contenidas en el artículo 1 del Decreto 57-92 del CRG. En este último párrafo, se incorpora a los centros educativos denominados Establecimientos de Enseñanza por Cooperativa, los cuales por su naturaleza perciben fondos del Estado mediante subvenciones y subsidios otorgados por transferencia del Ministerio de Educación y de las municipalidades. En este aspecto, ya analizada la naturaleza de la factura como tal y la factura electrónica, que es definido como "un documento mercantil" dentro de las actividades de dichos establecimientos, no se ejercen actividades lucrativas, y por lo tanto, en ningún momento se debió obligar a su incorporación a este régimen, toda vez que es la Contraloría General de Cuentas la que fiscaliza a los mismos y cuyos ingresos son registrados por los medios por esta institución establecidos, por lo que queda totalmente desligado del Código de Comercio y por lo tanto del Registro Mercantil.

c) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-838-2019 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, incorpora a los contribuyentes que provean Servicios Profesionales Individuales en General a los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, entidades y empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital esté mayoritariamente conformado por fondos del Estado. Dentro de este segmento se incluyen todos los profesionales que prestan servicios profesionales, que son remunerados bajo la denominación de honorarios, con la particularidad que a los mismos, se les requiere también, que deben estar inscritos en Registro de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de las instituciones autónomas se mencionan el Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social, así como los Ministerios de Estado y la misma presidencia, que contrata personal ya sea de tiempo completo como de medio tiempo, bajo los renglones presupuestarios 182, 131, 129 etc.

- d) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-640-2020, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, en el segundo considerando, establece que en virtud de que la SAT, ejerce la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, ya que dentro de este segmento se encuentran aquellas entidades mercantiles que desarrollan actividades de importaciones y exportaciones, que se encuentran inscritos en el Régimen de Factura Electrónica "FACE", que fuera aprobado por el Acuerdo del Directorio de SAT Número 024-2007. Como se mencionó en el capítulo anterior, el régimen de factura electrónica FACE, es un antecedente de la factura electrónica en línea, y por lo tanto mediante esta resolución se incorporan todos los contribuyentes que desde el año dos mil siete, ya emitían facturas electrónicas.
- e) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1074-2021, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, a través de ésta, la SAT, incorpora de oficio a todos los contribuyentes individuales y personas jurídicas, cuya actividad incluye la compraventa y distribución de bienes y prestación de servicios relacionados a la salud y asistencia social, 62 involucra a establecimientos de atención para la salud, establecimientos de productos farmacéuticos o medicamentos, clínicas y depósitos dentales, droguerías, distribuidoras, farmacias y similares incluyendo además a los profesionales universitarios, técnicos y auxiliares, relacionados a la salud y prestación de servicios. En dicha resolución se excluye de la obligación de afiliación al Régimen FEL, aquellas, que sean entidades del sector público, como farmacias estatales y farmacias municipales.
- f) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1218-2021, de fecha 15 de noviembre de dos mil veintiuno, considera como segmento para incorporar al Régimen FEL, a las personas individuales y jurídicas, que presten servicios en materia contable, financiera, tributaria y de auditoría, fa tales como peritos contadores, profesionales de

⁶² Resolución SAT-DSI-1074-2021, Artículo 1º. Guatemala, 11 de octubre, 2021.

⁶³ Resolución SAT-DSI-1218-2021. Artículo 1º. Guatemala, 15 noviembre, 2021.

contaduría pública y auditoría y personas jurídicas constituidas bajo la figura de firmas contables y de auditoría. Respeto a esta resolución es importante analizar que existen peritos contadores que, por no percibir un alto ingreso de honorarios por la prestación de sus servicios contables, se han visto perjudicados por la incorporación de oficio, que la SAT ha realizado a dicho régimen, en ese sentido se considera que no se realizó un estudio de tal situación, sino se generalizó y les equiparó a los mismos, con las posibilidades económicas de profesionales de la contaduría pública y auditoria.

g) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1240-2021, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en ésta, se incorpora a todos los contribuyentes personas individuales y jurídicas que se encuentran registradas en el Régimen General del IVA, a quienes la SAT les impone la obligación de iniciar la emisión de sus documentos tributarios electrónicos (DTE) a más tardar el uno de julio de dos mil veintidós, y cumplir con las disposiciones contenidas en el acuerdo 13-2018 del Directorio de la SAT.⁶⁴

Actualmente se cuenta con una modernización tecnológica, impuesta a los contribuyentes afiliados a los distintos regímenes de tributación, incorporados gradualmente, que no ha sido creada de conformidad con la realidad social de los habitantes del país, y menos, porque no se ha tomado en cuenta la situación económica de muchos contribuyentes cuyos ingresos anuales, únicamente les alcanzan para sobrevivir, pues existen contribuyentes que lejos de ser beneficiados con la misma, son perjudicados o saldrán perjudicados, toda vez que se ven ante la necesidad de adquirir compromisos con entidades bancarias legalizadas como tales, o con aquellas personas inescrupulosas que bajo el pretexto de ayudarlos, les otorgan prestamos con intereses exorbitantes, para poder cumplir, con la adquisición de un equipo de cómputo completo para poder incorporarse a dichos regímenes.

⁶⁴ Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1240-2021. Guatemala 17 de noviembre, 2021.

VI. MARCO METODOLÓGICO

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo, por consiguiente, se establecerá los diferentes aspectos relativos a la Superintendencia de Administración Tributaria, como entidad encargada de la recaudación tributaria en el país, sus atribuciones y facultades como entidad que forma parte del Ministerio de Finanzas Públicas, a efecto de:

- 1. Determinar los criterios que la SAT aplicará para la incorporación progresiva de pequeños contribuyentes al régimen de Factura Electrónica en línea.
- 2. Establecer qué porcentaje representa a los contribuyentes afiliados al régimen de pequeño contribuyente cuyos ingresos son menores de Q 40,000.00.

Asimismo, en consideración de que el objetivo específico de este estudio es: Precisar la incidencia en la situación jurídico social de los contribuyentes afiliados al régimen de tributación simplificada para los pequeños contribuyentes del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos anuales son menores de cuarenta mil quetzales; ya que dicha institución incorporará progresivamente, a los contribuyentes sin establecer ninguna categoría aún, de conformidad con lo que establece el acuerdo de su Directorio número 13-2018.

6.1. Variables

Variables dependientes

- a) Porcentaje de contribuyentes afiliados al régimen de Pequeño contribuyente del impuesto al valor agregado.
- b) Comerciantes propietarios de abarroterías, librerías, ventas de medicina, ventas de productos perecederos como verduras, frutas, carnes de aves, bovinos, Etc.
- c) Ingresos que perciben los comerciantes afiliados al régimen de pequeño contribuyente del Impuesto al valor agregado.

d) Cantidad de contribuyentes del municipio de San Antonio Suchitepéquez, del departamento de Suchitepéquez, afiliados al régimen de pequeño contribuyente.

Variable independiente

a) Criterios que la SAT, tomará en cuenta para la incorporación de contribuyentes al régimen de factura electrónica, instituido en el acuerdo número 13-2018 del Directorio de la SAT.

6.2. Método

Se aplica el método deductivo, a efecto de establecer las conclusiones a partir de lo general a lo específico, ya que el Régimen Tributario del país en general, se llegará al régimen de pequeño contribuyente, como premisa particular para determinar sí la incorporación de los contribuyentes afiliados a dicho régimen incidirá en su situación socio jurídica.

Población

La población a estudiar comprende los contribuyentes afiliados al régimen de pequeño contribuyente, establecidos en la ciudad de San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez, que, durante los últimos cuatro años, han obtenido un ingreso anual menor a cuarenta mil quetzales.

Muestra

En virtud de que la ciudad de San Antonio Suchitepéquez, tiene una población total de cincuenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro habitantes, de los cuales cuarenta y cinco mil quinientos dieciocho habitantes ocupan el área rural y trece mil seiscientos sesenta y seis habitantes se ubican en el área urbana.

El presente estudio se realizará de acuerdo a un Muestreo probabilístico, por constituir la población cuya probabilidad de ser seleccionados en la misma, tienen la misma probabilidad de ser seleccionados en la muestra.

6.3. Técnicas a utilizar en el proceso de investigación

Recolección de datos

Se utilizará la técnica aleatoria sistemática, a través de la cual se seleccionará una muestra que abarque un número considerable de contribuyentes objeto de estudio, utilizando un análisis descriptivo de la misma.

Instrumentos

Para la realización de la recolección de datos se realizará entrevistas a los contribuyentes seleccionados y que reúna las cualidades de contribuyente afiliado al régimen de pequeños contribuyentes, la cual será una entrevista estandarizada.

Información documental

Fuentes bibliográficas y fuentes electrónicas

A través de las cuales se implementará el marco teórico, marco conceptual y marco metodológico.

A continuación, se detalla un tutorial para el ingreso a la Plataforma virtual de SAT, y para la creación del Usuario Pequeño contribuyente al Registro Tributario Unificado al Impuesto al Valor Agregado -RTU-.

- 1. Se accede al portal SAT, en la dirección www.sat.gob.gt, en la cual se selecciona la opción AGENCIA VIRTUAL.
- 2. Seleccionada la opción Agencia Virtual se selecciona el vínculo para tener el acceso a la misma, en el cual se debe ingresar el número de identificación tributaria NIT- y seleccionar la opción crear USUARIO.
- 3. Si ingresado el NIT y CONTRASEÑA éstos son correctos el sistema muestra el nombre, razón o denominación social del usuario, se habilita el apartado de "Datos del Contribuyente"
- 3.1. En el cual se ingresan todos los datos personales del contribuyente como persona individual, el sistema solicitará cargar en archivo PDF el documento personal de identificación personal o pasaporte, según sea el caso, seguidamente, utilizar el botón Validar Usuario.
- 3.2. Si se trata de persona jurídica se debe ingresar fecha de constitución, NIT del representante legal y al finalizar el ingreso de la información, se presiona botón: Validar usuario.
- 4. Posterior a presionar el botón Validar, el sistema habilita el apartado para el registro de contraseña y correo electrónico, en el cual se debe ingresar:

Contraseña

Confirmar contraseña

Dirección de correo electrónico (a efecto de recibir notificaciones)

Captcha de seguridad

- 5. Al finalizar el ingreso de la información, pulsar el botón: Enviar solicitud
- 6. Posteriormente el sistema desplegará un mensaje con el número de solicitud y las instrucciones a seguir para el proceso de activación como usuario y envía un mensaje al correo electrónico, por lo cual se debe ingresar el correo registrado para solicitar usuario, y recibido el mensaje de la SAT, se confirma el correo electrónico, ingresar el NIT y pulsar en confirmar. El sistema, muestra el mensaje de confirmación de solicitud y la opción de descargar formulario, se firma y se presenta a la SAT con DPI
- 7. Presentada la solicitud a la Oficina o Agencia Tributaria, el operador asignado activa la solicitud, de forma automática al correo electrónico que registro llegará un correo de activación, con el cual se podrá acceder a SAT EN LINEA.

Documento tributario electrónico

Respecto al Documento Tributario Electrónico -DTE- la SAT ha implementado una serie de procedimientos para que los contribuyentes tanto del régimen general y régimen de pequeño contribuyente y demás regímenes existentes, puedan llevar a cabo la emisión del mismo.

Por lo que seguidamente se detallan los siguientes:

- a) Habilitación como emisor de Documento Tributario Electrónica (FEL)
- b) Acreditación de Certificadores
- c) Generación de Firma Electrónica
- d) Restablecer contraseña asociada de la firma electrónica para emitir DTE a través de la aplicación gratuita de la Agencia Virtual.
- a) Habilitación como emisor de Documento Tributario Electrónica (FEL) Ingresar a la agencia virtual SAT, para lo cual se debe tener acceso a internet y hacer uso del navegador (Chrome, Mozilla, internet Explorer), a la dirección

HTTPS://portal.sat.gob.gt/portal/, para ello, se debe ingresar con el NIT el cual constituye el número de usuario y la contraseña validada por la SAT.

Al ingresar a la agencia virtual el sistema desplegará en el escritorio varias opciones, en las que se encuentran Administración de Cuenta, Servicios, Consultas, Aplicaciones, Salir.

En cuanto a la habilitación como emisor de DTE, el usuario debe seleccionar SERVICIOS.

Previo a habilitarse como emisor, el sistema valida automáticamente que el usuario cumpla con los requisitos:

Tener sus datos actualizados y ratificadas en el RTU

Poseer como mínimo establecimiento con estatus activo

Estar afiliado al IVA

Estar al día en la declaración de sus impuestos

Tener un domicilio localizado

b) Acreditación de Certificadores

Ingresar al menú y elegir Acreditación de certificadores, donde se despliega una lista de certificadores autorizados por la SAT, la cual, al ser seleccionada como tal, presta ese servicio sin ningún costo al contribuyente, luego de ello, el sistema a través de un menaje electrónico indica que la "ACREDITACIÓN SE REALIZÓ CON ÉXITO"

Generación de firma electrónica para emitir DTE a través de Certificadores. Luego elegir la opción Certificar y descargar firma, la que se debe instalar en el sistema de emisión de documentos que tenga definido con el certificador.

c) Seleccionar la entidad que certificará el DTE

Elegir y escribir una contraseña asociada que cumpla con los parámetros que el sistema solicita, para poder certificar el DTE. En este caso, la SAT, considera la opción de

Restablecer contraseña asociada de la firma electrónica para emitir DTE, a través de la aplicación gratuita de la agencia virtual.

Luego, HABILITARSE COMO EMISOR, el usuario podrá emitir el DTE, de la siguiente manera:

Después de haberse habilitado como emisor de DTE, el usuario de agencia virtual podrá emitir el mismo, según sea el caso, entre los siguientes:

- Factura cambiaria de pequeño contribuyente
- Factura especial
- Factura pequeño contribuyente
- Nota de abono
- Recibo

Para el objeto de estudio del presente trabajo, el usuario debe elegir la opción FACTURA PEQUEÑO CONTRIBUYENTE, a efecto de proceder a emitir el DTE, que corresponda por el bien motivo de la transacción comercial o prestación de un servicio.

Ingresar el NIT o CUI de la persona a nombre de quien se emitirá el documento tributario y automáticamente el sistema genera el nombre, que recibirá el mismo, ya sea electrónicamente o física. Acto seguido se indica si es bien o servicio el que se facturará, cantidad, la descripción respectiva, valor unitario y se despliega el valor total de lo facturado. En el DTE que se emite, pueden agregarse los ítems o filas que sea necesarias. Así como si el bien o servicio objeto de la facturación es exento de impuesto o no, en cuyo caso el sistema proporciona una lista de opciones para elegir la que corresponda según la legislación tributaria guatemalteca vigente.

Para poder visualizar el DTE, el emisor debe pulsar la opción VISTA PREVIA, en la cual se muestra el documento en edición, el cual después de ser revisado, y de no existir ninguna corrección, se precede a FIRMAR.

En el momento de firmar el DTE, se debe ingresar la contraseña asociada, que para el efecto el usuario descargó anteriormente, para luego proceder a CERTIFICAR EL DTE, y luego concluir con el proceso de EMISIÓN DEL DTE.

La SAT, ha establecido, además, procedimientos como: ANULAR DTE; en éste, el usuario, debe tener presente el número de serie y el número del DTE que ha de anularse.

CAPÍTULO VII.

Resultados estadísticos

7.1. Encuesta para pequeños contribuyentes



La mayoría de las personas respondió que no, por lo tanto, se manifiesta que no tuvieron conocimiento de la emisión del acuerdo 13-2018 y fueron notificados tiempo después por sus contadores o por los medios de comunicación escritos, televisivos y radiales.



La mayoría de los encuestados se encuentra afiliado al régimen de pequeño contribuyente de la SAT y el resto se dedica a actividades comerciales y perciben ingresos a través de una empresa mercantil.



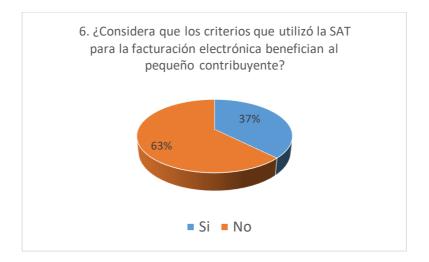
Según la encuesta realizada, un alto porcentaje corresponde a ventas de medicinas que se encuentran dentro de los no afiliados al régimen de pequeño contribuyente y ningún otro régimen establecido por la ley.



La incorporación al régimen de factura electrónica de los contribuyentes encuestados, no ha sido aceptado, en virtud de que consideran que hacerlo implica gastos para los cuales de acuerdo al negocio que tienen no pueden sufragar.



Más de la mitad de los encuestados no está incorporado al régimen de factura electrónica, debido a la necesidad de adquirir equipo tecnológico que le permita la facturación electrónica.



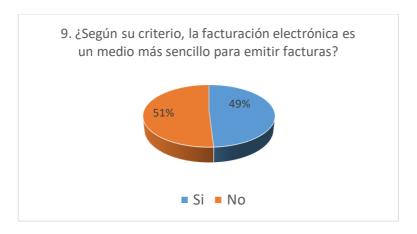
La mayoría manifiesta que los criterios utilizados por la SAT para la motivación a los contribuyentes para la FEL no fueron los adecuados, por lo tanto desde ningún punto de vista benefician al pequeño contribuyente.



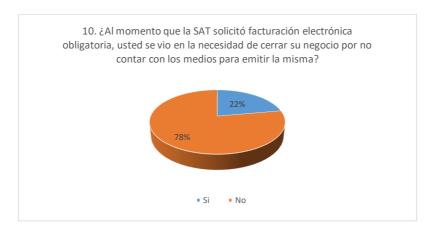
Un sector significativo no cuenta con los recursos necesarios para emitir la FEL en su negocio; se considera que esta situación obedece a que: 1. La situación económica no les permite adquirir el equipo tecnológico necesario. 2. Por la delincuencia existente no se arriesgan a tener en sus negocios el equipo. 3. Que respecto a la mayoría de los encuestados existe el apoyo de personas ajenas a la empresa mercantil para emitirles la FEL cuando es necesario.



Cerca de la mitad manifestaron que es fácil emitir la factura electrónica, pero prevalece el NO. Se considera que dicha incidencia se debe a la falta de conocimientos tecnológicos en los contribuyentes para dicho trámite.



En cuanto a la sencillez para la emisión de la FEL la mayoría respondió que no, ya que se encuentran con el inconveniente que la plataforma de la SAT en el mayor número de casos se encuentra saturada lo cual perjudica su emisión.



A pesar de la falta de recursos económicos, falta de conocimiento y falta de afiliación a los regímenes tributarios, específicamente al de pequeño contribuyente, la mayoría respondió que no consideraron necesario cerrar su negocio ante esta obligatoriedad de la incorporación del régimen de factura electrónica, porque los ingresos percibidos a través de los mismos les sirven únicamente para sobrevivir a diario con su familia.

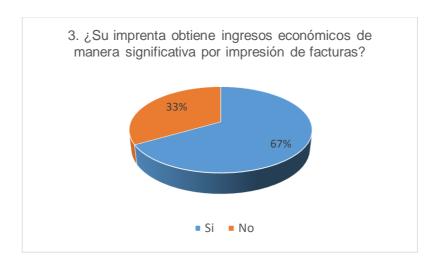
7.2. Encuesta para dueños de imprentas



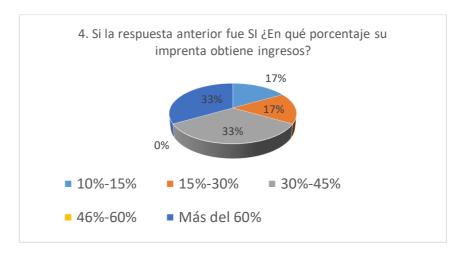
La mayoría conoce acerca del acuerdo 13-2018 de la SAT, esto porque están directamente vinculados con la impresión de facturas de acuerdo a su autorización.



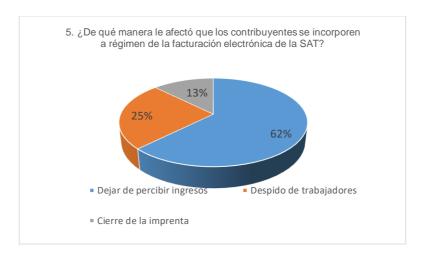
Se manifiesta una proporción similar en cuanto a los que están afiliados a este régimen y otros al régimen general del IVA.



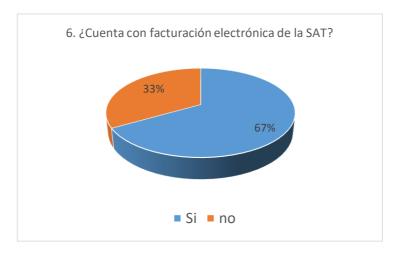
La mayoría obtienen un ingreso económico significativo a través de la impresión de facturas, por lo que la FEL les afecta considerablemente.



Las imprentas se ven afectadas por la FEL porque un sector elevado de estas empresas dejará de percibir ingresos de entre el 30% y más del 60%.



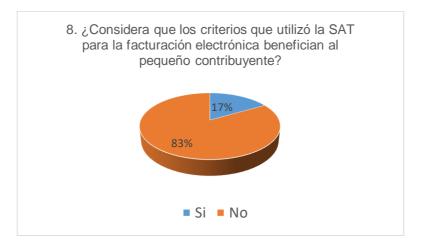
Conforme los contribuyentes se han ido incorporando al régimen FEL, manifiestan que se han visto afectados en el sentido de que dejaron de percibir ingresos económicos y se vieron en la necesidad de despedir trabajadores.



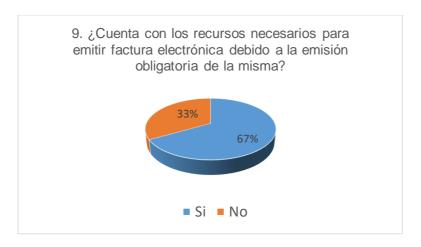
Se demuestra que aun existiendo la obligatoriedad de que las imprentas se incorporen al Régimen FEL a la fecha la tercera parte manifiesta renuencia al mismo.



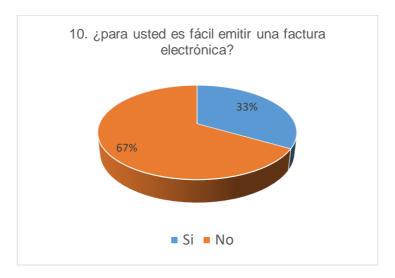
Los propietarios de imprentas encuestadas se han incorporado recientemente al régimen FEL.



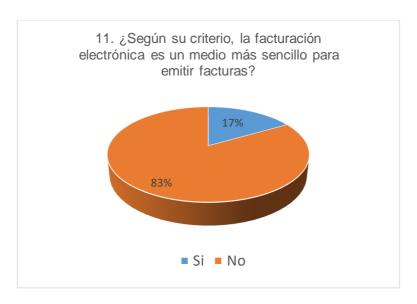
Los propietarios de imprenta consideran que la FEL no beneficia a los pequeños contribuyentes, al igual que lo manifestaron los contribuyentes encuestados.



No obstante haber reducido sus ingresos por la impresión de facturas en papel a los contribuyentes de los diferentes regímenes tributarios, a la fecha sí cuentan con los recursos necesarios para emitir la FEL en su negocio.



Aun teniendo los conocimientos tecnológicos no les es fácil emitir la factura electrónica, pues adujeron que se han encontrado con dificultad para su emisión, porque la plataforma de la SAT, no es eficaz.



Los propietarios de las imprentas manifiestan que no es sencilla la emisión pues se encuentran con el problema que la plataforma de la SAT a su criterio, es insuficiente para atender los requerimientos de todos los contribuyentes que han elegido la certificación de la FEL por dicha institución.

7.3. Encuesta de trabajadores de la SAT

1. ¿Tiene conocimiento del acuerdo 13-2018 del directorio de la SAT, siendo este acuerdo el que dio origen a la facturación electrónica en línea?

Sí, tengo conocimiento

2. ¿Podría indicar qué porcentaje de contribuyentes se han afiliado al régimen de Factura Electrónica en Línea?

No tengo conocimiento

3. ¿Existió renuencia de parte de los contribuyentes al régimen de factura electrónica al momento de que se presentó la obligatoriedad de la misma?

Sí.

4. Si la respuesta es SI, ¿cuáles considera usted que son las causas de dicha renuencia?

Acceso a internet, acceso tecnología, zona confort habilidades de forma física.

- 5. ¿Conoce los criterios que utiliza la SAT para la facturación electrónica? Sí, de acuerdo a resoluciones y acuerdos.
- 6. ¿Qué criterios ha tomado en cuenta la SAT, para la incorporación de oficio de contribuyentes al régimen de factura electrónica?

Progresivo, particular a lo general

- 7. Si un pequeño contribuyente cuyos ingresos no superan los Q 40,000.00 de ingresos anuales, está obligado a incorporarse al régimen de factura electrónica? No, va a depender si se encuentra dentro de la obligatoriedad de la resolución.
- 8. ¿Para usted es fácil emitir una factura electrónica?

Sí

9. ¿Según su criterio, la facturación electrónica es un medio más sencillo para emitir facturas?

No, pero es más seguro y confiable.

- 10. ¿Considera que la SAT implementó una motivación adecuada respecto la factura electrónica, y de qué forma?
- Sí, de acuerdo a la sectorización en la resolución.

ANÁLISIS JURÍDICO

Mediante el acuerdo 13-2018 en el cual sustancialmente se explica la creación de la factura electrónica, la SAT busca que con su aplicación se logre la disminución de la evasión fiscal, además persigue que por medio de la factura electrónica los contribuyentes obtengan beneficios, no obstante, no se ha tomado en cuenta la situación económica de los contribuyentes que constituye un factor influyente para su aceptación y adaptación al mecanismo tecnológico que este requiere.

Tomar en cuenta que los requisitos para incorporarse al régimen FEL son: Estar inscrito y actualizado en el Registro Tributario Unificado del Impuesto al Valor Agregado y contar con Agencia Virtual ante la SAT, para lo cual dicha entidad ha implementado los mecanismos electrónicos

Es importante hacer referencia que el Régimen FEL le genera mayores ingresos al Estado, de acuerdo a la tasa impositiva del 12% si el contribuyente está afiliado al régimen general y el 5% en el régimen de pequeño contribuyente.

En los acuerdos y resoluciones que el directorio de la SAT ha emitido no se establecen las sanciones por las infracciones relativas a la emisión y omisión de cumplir con los requisitos legales de la FEL, en consecuencia, al no existir sanciones en dichos cuerpos legales, el Código Tributario establece las sanciones por las infracciones relativas a dicho régimen y las respectivas sanciones, las cuales están contenidas en los artículos siguientes:

- Artículo 85. 1) No emitir o no entregar facturas u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas en la forma y plazo establecidos en las mismas.
 2) Emitir facturas u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas, que no estén previamente autorizadas por la Administración Tributaria. Las referidas infracciones tienen como consecuencia, la imposición de las sanciones contenidas en los artículos 86 y 87: Cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios así como, el cómputo de recargos.
- Artículo 94. Infracciones a los deberes formales, numerales 3, 8 y 17, el primero se refiere a: Adquirir bienes o servicios sin exigir facturas o documentos que legalmente soporte la transacción; el segundo hace referencia a extender facturas u otros documentos que no cumplan con alguno de los requisitos formales según

la ley específica, cuya sanción es la aplicación de una multa de cien quetzales (Q100.00) por cada documento hasta un máximo de cinco mil quetzales (Q 5,000.00) y el tercero que alude a .emitir en forma ilegible, borrosa o incompleta, facturas u otros documentos que la Administración Tributaria haya autorizado. Por dicha infracción la ley establece una multa de cinco mil quetzales en cada período mensual en que se establezca la infracción.

Las resoluciones que la SAT ha emitido para el efecto y que en el capítulo V del presente trabajo, se hace referencia detallada del tipo de contribuyentes que incorpora cada una de ellas al régimen FEL son:

- a) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-243-2019, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, publicada en el Diario de Centroamérica el trece de marzo de dos mil diecinueve.
- b) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-838-2019 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.
- c) Acuerdo de Directorio de la SAT número 26-2019 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario de Centroamérica el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.
- d) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-640-2020, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte.
- e) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-398-2021, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno.
- f) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1074-2021, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.
- g) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1218-2021, de fecha 15 de noviembre de dos mil veintiuno.
- h) Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1240-2021, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.
- Resolución de Superintendencia Número SAT-FDO-1350-2022 de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

VIII. Conclusiones

- 1. Según encuesta realizada, un alto porcentaje de contribuyentes, no tiene conocimiento del acuerdo 13-2018 de directorio de la SAT, que dio origen al régimen de factura electrónica en línea -FEL-, lo cual implica que por desconocimiento, no están en disposición de incorporarse al mismo. Adujeron que no cuentan con los medios necesarios en su negocio para emitirla en el momento de la transacción comercial respectiva. De lo anterior se concluye que el hecho de emitir la factura en un momento posterior, no se cumple con uno de los objetivos de la FEL como lo es la emisión de dicho documento en tiempo real.
- 2. En el municipio de San Antonio Suchitepéquez, casco urbano, un alto porcentaje de contribuyentes afiliados en el Registro Tributario Unificado del Impuesto al Valor Agregado como pequeños contribuyentes, no está en posibilidades de emitir facturas electrónicas en línea, en virtud que sus ingresos económicos, percibidos a través de sus empresas comerciales, únicamente les sirven para sufragar gastos prioritarios propios y de su familia. Además se determinó que los propietarios de negocios, a pesar de estar obligados a incorporarse al régimen FEL, no lo han hecho, por lo que se deduce un impacto social negativo, pues al no estar bajo control y fiscalización perjudica a la población, por disminuir el ingreso fiscal por concepto del IVA.
- 3. La SAT no deja claro cuáles son las sanciones que deben imponerse a los pequeños contribuyentes, que infrinjan cualesquiera de las normas contenidas en los acuerdos 13-2018, 26-2019 y resoluciones emitidas por el Directorio, desde el año dos mil dieciocho y que dan validez a la obligatoriedad de la incorporación al Régimen FEL, ninguna de estas resoluciones explica claramente dichas sanciones, por tanto es necesario basarse supletoriamente en lo que establece el Código Tributario en los artículos 85, 86, 87, 88, 89 y 94 numerales 3, 8 y 17, entre otros.

IX. Recomendaciones

- 1. La SAT, en cumplimiento al Decreto Legislativo 1-98, previamente a la aplicación general del Acuerdo 13-2018 y demás normas legales relativas a la FEL, en coordinación con los Ministerios de Estado, debe realizar un estudio de la situación socioeconómica real de la población guatemalteca y hacer los razonamientos pertinentes a efecto de establecer, si es conveniente o no, incorporar obligatoriamente al régimen FEL a los pequeños contribuyentes cuyos ingresos anuales son menores de cuarenta mil quetzales.
- 2. Es necesario que la SAT a través de capacitaciones y talleres facilite la viabilidad de la plataforma electrónica, para evitar contratiempos a los contribuyentes, a efecto de cumplir especialmente con el objetivo: Que la misma debe emitirse en tiempo real.
- 3. Los pequeños contribuyentes deben considerar la fuerza coercitiva de los acuerdos y resoluciones emitidas por la SAT, que en su momento debe ser admitida y cumplida; y tomar en cuenta la resolución 1350-2022 que a partir del treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés incorpora obligatoriamente a los pequeños contribuyentes al régimen FEL, con el fin de no incurrir en las infracciones y sanciones establecidas en las leyes tributarias y leyes específicas y para ello deben seguir los pasos que dicha entidad ha destinado para la inscripción, emisión y entrega del documento tributario electrónico.

X. Referencias

- Altamirano, A. C. (2012). Derecho Tributario Teoría General. https://www.marcialpons.es<media>pdf
- Código Tributario. [Decreto 6-91]. (1991). Congreso de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centroamérica
- Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Asamblea Nacional Constituyente. Tipografía Nacional.
- Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación Tributaria y el Contrabando. [Decreto 4-2012]. (2012]. Congreso de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centroamérica.
- Duarte, E. M. (2004). *Manual de Derecho Tributario*. https://www.fder.edu.uy/sites/default/files/2018-12/Derecho%20Tributario.pdf
- Garza, S. F. (2005). Derecho Financiero Mexicano. (26ª. Edición). Editorial Porrua
- Gutiérrez, L. H. (1987). Principios del Derecho Tributario. Editorial Lumza Noriega
- Hernández, R. A. (1992). Apuntes de Derecho Tributario y Legislación. https://biblioteca.usac.edu.gt
- ICEFI. (2007). Historia de la Tributación en Guatemala. https://asisehace.gt<media>A
- Ley de Actualización Tributaria. [Decreto 10-2012]. (2012). Congreso de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centroamérica.
- Ley del IVA. [Decreto 27-92]. (1992). Congreso de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centroamérica.
- Ley del Organismo Ejecutivo. [Decreto 114-97]. (1997). Congreso de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centroamérica.
- Ley Orgánica de la SAT. [Decreto 1-98]. (1998). Congreso de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centroamérica.
- Morales, H. C. (2003). Derecho Administrativo I. Editorial Fénix.
- Morales, H. C. (2003). Derecho Administrativo II. Editorial Fénix.
- Ochoa, A. E. (2010). Derecho Constitucional Tributario. https://org.gt.uploads.2018/07.principiosconstitucionalesdelderechotributarioguate malteco.pdf
- Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la SAT. [Acuerdo 15-2011]. (2011). Directorio de la SAT. Diario Oficial de Centroamérica. portal.sat.gob.gt/portal/biblioteca-en-linea-sat/normativa-sat/
- Reformas al Reglamento Interno de la SAT. [Acuerdo 4-2018]. (2018). Directorio de la SAT. Diario Oficial de Centroamérica. portal.sat.gob.gt/portal/biblioteca-en-linea-sat/normativa-sat/

- Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL. [Acuerdo 13-2018]. (2018). Directorio de la SAT. Diario Oficial de Centroamérica. portal.sat.gob.gt/portal/biblioteca-en-linea-sat/normativa-sat/
- Régimen de Factura Electrónica FACE para la autorización emisión, transmisión, conservación, almacenamiento y control de facturas, facturas electrónicas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos tributarios emitidos por medios electrónicos. [Acuerdo 8-2011]. (2011). Directorio de la SAT. Diario Oficial de Centroamérica. portal.sat.gob.gt/portal/biblioteca-en-linea-sat/normativa-sat/
- Reglamento de la Ley del ISR. [Acuerdo Gubernativo 21-2013]. (2013). Presidencia de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centroamérica.
- Reglamento de la Ley del IVA. [Acuerdo Gubernativo 5-2013]. (2013). Presidencia de la República de Guatemala. Diario Oficial de Centroamérica.
- Reglamento Interno de la SAT. [Acuerdo 7-2007]. (2007). Directorio de la SAT. Diario Oficial de Centroamérica. portal.sat.gob.gt/portal/biblioteca-en-linea-sat/normativa-sat/

Villegas Lara, R. A. (1999). Derecho Mercantil Guatemalteco. Editorial Universitaria.

Yurrita. M. A. (1989). Derecho Financiero. https://www.marcialpons.es.pdf

Vo. Bo.

cda. Ana Teresa González Bibliotecaria CUNSUROC

XI. Abreviaturas

BANGUAT= Banco de Guatemala.

CACIF= Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras.

CPRG= Constitución Política de la República de Guatemala.

CRG= Congreso de la República de Guatemala.

CUI= Código Único de Identificación.

DPI= Documento Personal de Identificación.

DTE= Documento Tributario Electrónico.

FACE= Esquema que se refiere a los contribuyentes que ya usan Factura Electrónicas en línea.

FEL= Factura Electrónica en línea.

FMI= Fondo Monetario Internacional

GFACE= Empresa autorizada por la SAT para Almacenar y gestionar las Facturas Electrónicas que emita un contribuyente.

ICEFI= Instituto Centro Americano de Estudios Fiscales.

IGSS= Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

INGUAT= Instituto Guatemalteco de Turismo.

INTECAP= Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

IRTRA= Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala.

ISR= Impuesto Sobre la Renta.

IUSI= Impuesto Único Sobre Inmuebles.

IVA= Impuesto al Valor Agregado.

MINFIN= Ministerio de Finanzas Públicas.

MSPAS= Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

NIT= Número de Identificación Tributaria.

RTU= Registro Tributario Unificado.

SAT= Superintendencia de Administración Tributaria.

SAT-DSI= Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria

Anexos

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 13-2018

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que en el punto 17 de la sesión de este Órgano Colegiado número 34-2018 de fecha 12 de abril de 2018, se emitió el Acuerdo de Directorio numero 13-2018, que textualmente dice:

ACUERDO DE DIRECTORIO NUMERO 13-2018 EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

CONSIDERANDO:

Que la facturación electrónica promueve la modernización y competitividad de las empresas, facilitan el comercio electrónico, reduce tiempo y costos a los contribuyentes, da certeza jurídica a los documentos, brindan mayor transparencia a las operaciones comerciales, facilita el cumplimiento y minimiza el riesgo de error en la determinación de las obligaciones tributarias; así mismo, constituye una fuente de información para la Administración Tributaria, de utilidad en el control y recaudo de los impuestos;

CONSIDERANDO:

Que debido a los avances tecnológicos, es necesario establecer un nuevo régimen de factura electrónica, que permita obtener todos los beneficios de los documentos electrónicos, brindado a los contribuyentes y a la Administración Tributaria la oportunidad de aprovechar las ventajas de la transformación digital;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 98 numeral 5. y 98 "A" numeral 2. del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, es atribución de la Superintendencia de Administración Tributaria, organizar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo; y establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, libros, registros y documentos por medios electrónicos, cuya impresión puede hacer prueba en juicio;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo regulado en el artículo 29 del Acuerdo Gubernativo número 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la SAT está facultada para establecer las características de las facturas electrónicas;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, se faculta al Estado, sus instituciones y los sujetos privados, para que puedan utilizar las comunicaciones y firmas electrónicas, con pleno reconocimiento jurídico;

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3, literales a), h) y u), 4 y 7 literal a), del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Establecer el siguiente:

RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA EN LÍNEA (FEL)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto.

Implementar el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-, el cual comprende la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria para el Régimen FEL, que se denominaran Documentos Tributarios Electrónicos, definiendo sus características y su funcionamiento.

ARTICULO 2. * Definiciones y abreviaturas.

Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- a) SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.
- *b) Régimen FEL: Se refiere al Régimen de Factura Electrónica, también denominado Régimen de Factura Electrónica en Línea, es el modelo operativo establecido por la Administración Tributaria para la emisión de documentos tributarios electrónicos.
- c) Régimen FACE: Régimen de Factura Electrónica aprobado por medio de Acuerdo Directorio 24-2007;
- d) DTE: Documento Tributario Electrónico;

- e) Certificador: Es la persona individual o jurídica que realiza la certificación y el almacenamiento de los DTE, transmitidos por los emisores;
- f) Emisor: Es el contribuyente que emite los DTE;
- g) Receptor: Es la persona individual o jurídica a nombre de quien se emite un DTE;
- h) Contingencia: Situación justificada por la cual un Emisor no puede obtener la certificación de un DTE de forma inmediata. Estas situaciones serán desarrolladas en la Documentación técnica FEL:
- i) Disposiciones del Régimen FEL: Son todas las normas aprobadas por la SAT, tales como el presente acuerdo, la documentación técnica FEL, así como las normas y procedimientos relacionados, y las que se emitan con posterioridad;
- j) Documentación técnica FEL: Es un instrumento que la SAT emite y mantiene actualizado por medio de resoluciones de Superintendente, el cual desarrolla las disposiciones del presente acuerdo;
- k) Firma Electrónica: "Datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica", de conformidad con lo que establece el artículo 2 del Decreto número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas;
- I) Firma Electrónica Avanzada: Firma electrónica que cumple los requisitos siguientes:
 - a) Estar vinculada al firmante de manera única;
 - b) Permitir la identificación del firmante;
 - c) Haber sido creada utilizando los medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control; y,
 - d) Estar vinculada a los datos a que se refiere, de modo qué cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 2 del Decreto número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

m) Reporte Mensual de DTE: Reporte que los certificadores deberán presentar a la SAT en forma mensual, por medios electrónicos, de los DTE certificados, conforme a la Documentación Técnica FEL.

*Reformada la literal b), por el Artículo 1, del Acuerdo Número 26-2019 el 28-11-2019

CAPÍTULO II DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO -DTE-

ARTICULO 3. * Documento Tributario Electrónico -DTE-.

El Documento Tributario Electrónico o DTE, es un archivo electrónico en formato XML, certificado de acuerdo con las disposiciones del régimen FEL, que comprende facturas, nota de crédito, nota de débito, nota de abono, recibos y otros documentos autorizados por la SAT. Dichos documentos surtirán los efectos tributarios establecidos en las leyes específicas, según corresponda.

*Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Número 26-2019 el 28-11-2019

ARTICULO 4. Archivo XML.

Corresponde al contribuyente emisor la creación del archivo electrónico en formato XML, incorporándole su firma electrónica de emisión, de acuerdo con la legislación vigente aplicable y a las disposiciones del régimen FEL.

La SAT proveerá el certificado digital para la firma electrónica de emisión.

ARTICULO 5. Certificación de DTE.

La certificación de DTE, es el proceso por medio del cual el certificador verifica y autoriza cada DTE.

La verificación consiste en confirmar que el emisor aplicó las reglas y validaciones vigentes, desarrolladas en la documentación técnica FEL.

Cuando dicha verificación sea satisfactoria, el certificador procederá a la autorización del DTE, de forma automática e individual por medio de la asignación de un número único incorporándole su firma electrónica avanzada al archivo electrónico en formato XML transmitido por el emisor, de acuerdo con el proceso de Factura Electrónica en Línea.

Todo DTE certificado, debe ser remitido al emisor y a la SAT inmediatamente.

En los casos de contingencia, debidamente justificados, en los que el emisor no pueda obtener de forma inmediata la certificación del DTE, a la que se refiere el presente artículo, deberá atender las reglas y condiciones que se establezcan en la documentación técnica FEL, emitida por la SAT.

ARTICULO 6. Verificación por la SAT.

La SAT al momento de recibir el DTE certificado, hará las verificaciones necesarias para determinar que se haya cumplido con las reglas y validaciones; y con las características que garantizan la autenticidad, integridad, formato y requisitos legalmente establecidos para los DTE.

Si como resultado de las verificaciones se determina que no se cumplió con aplicar las reglas y validaciones, la SAT podrá rechazar los DTE; el procedimiento y las condiciones del rechazo se desarrollarán en la documentación técnica FEL.

En ambos casos la SAT emitirá un acuse de recibo al Certificador, de aceptación o rechazo.

ARTICULO 7. Validez de los DTE.

Para que un DTE sea válido, deberá estar aceptado por parte de la SAT.

ARTICULO 8. Forma de entrega del DTE.

El DTE debe ser entregado al receptor en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Archivo en formato XML;
- b) Impresión en papel (representación gráfica); e,
- c) Impresión en formato electrónico PDF.

El emisor debe tener la capacidad de entregar el DTE en las formas descritas anteriormente.

ARTICULO 9. Anulación de DTE.

La anulación de DTE, deberá realizarse a través de una transacción con firma electrónica del emisor, por medio del sistema informático del certificador.

La transacción de anulación del DTE debe utilizarse en aplicación de la legislación tributaria vigente, de acuerdo con el tipo de DTE que se emitió.

ARTICULO 10. Consulta electrónica de DTE.

Los DTE podrán ser consultados por los medios electrónicos provistos por la SAT.

CAPÍTULO III EMISOR DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS

ARTICULO 11. * Contribuyentes calificados de oficio para el Régimen FEL.

En forma progresiva, la SAT definirá los segmentos de contribuyentes y los plazos para su incorporación de oficio al régimen FEL, mediante la emisión de resoluciones que serán debidamente notificadas a los mismos.

La resolución que emita la SAT al contribuyente para su incorporación obligatoria al Régimen FEL, cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación. En dicha resolución se establecerá el plazo máximo para el uso de sus autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios y las autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con NIT y nombre del receptor en blanco; transcurrido el plazo referido, quedarán sin efecto dichas autorizaciones; el Régimen FEL constituirá el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

*Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Número 26-2019 el 28-11-2019

ARTICULO 12. * Uso voluntario del Régimen FEL.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos para habilitarse en el Régimen FEL, podrán hacerlo de manera voluntaria a través de la plataforma virtual que la Administración Tributaria disponga, en la cual se les notificará que cuentan con un plazo máximo de seis meses para el uso de las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios y autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con NIT y nombre del receptor en blanco. Transcurrido el plazo referido, quedarán sin efecto dichas autorizaciones; el Régimen FEL constituirá el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

*Reformado por el Artículo 4, del Acuerdo Número 26-2019 el 28-11-2019

ARTICULO 13. * Requisitos para habilitarse en el Régimen FEL.

Los contribuyentes para habilitarse en el Régimen FEL como emisores deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 1. Estar inscrito, actualizado y ratificado en el Registro Tributario Unificado (RTU).
- 2. Contar con acceso a los medios electrónicos provistos por la Administración Tributaria.

La SAT pondrá a disposición de los contribuyentes los medios electrónicos para habilitarse como emisor en el Régimen FEL, así como para la creación y entrega del certificado de firma electrónica de emisión. El emisor es directamente responsable del resguardo y utilización del certificado, conforme a las disposiciones del Régimen FEL.

*Reformado por el Artículo 5, del Acuerdo Número 26-2019 el 28-11-2019

ARTICULO 13 "A". * Condiciones para operar en el Régimen FEL.

Los contribuyentes para operar en el Régimen FEL deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Acreditar el o los certificadores de documentos tributarios electrónicos que estime conveniente.
- 2. Adaptar los sistemas de emisión de documentos tributarios al modelo operativo del Régimen FEL, cuando corresponda.
- 3. Utilizar las herramientas electrónicas que la SAT disponga para el Régimen FEL."

Cuando la SAT aplique la suspensión de la afiliación del Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 120 del Código Tributario, se denegará al contribuyente la autorización de nuevos documentos en el Régimen FEL.

*Adicionado por el Artículo 6, del Acuerdo Número 26-2019 el 28-11-2019

ARTICULO 14. Múltiples certificadores.

El emisor puede operar con más de un certificador simultáneamente.

CAPÍTULO IV CERTIFICADOR DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS

ARTICULO 15. * Autorización del certificador.

Para optar a ser autorizado como Certificador de DTE en el Régimen FEL, las personas individuales, jurídicas y no lucrativas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud;
- b) Certificado de seguridad de la información emitido conforme las Disposiciones del Régimen FEL;
- c) Solvencia fiscal;
- d) Acta de declaración jurada donde conste que no es deudor moroso del Estado, ni empleado de ningún organismo del Estado, en el caso de personas individuales;

- e) En el caso de personas jurídicas, acta de declaración jurada en la que se haga constar que la entidad, sus accionistas, representantes legales, miembros del Consejo de Administración o Administrador Único, según corresponda al tipo de personería, no son deudores morosos del Estado o empleados de algún organismo del Estado, incluyendo las entidades municipales, autónomas, semiautónomas centralizadas o descentralizadas;
- f) En el caso de personas jurídicas no lucrativas, acta de declaración jurada en la que se haga constar que su sistema contable tiene la capacidad de registrar en cuentas separadas los costos y gastos de las rentas afectas y de las rentas exentas, así como que no se deducirán o prorratearan los costos y gastos administrativos que no estén directamente relacionados con la actividad de certificación del Régimen FEL.
- g) Certificación contable de un capital en giro de su actividad económica registrada por un millón de quetzales, (Q. 1,000,000.00) como mínimo, a partir del momento en que solicite ser certificador, en el caso de persona individual;
- h) Certificación contable de contar con capital autorizado y pagado mínimo de un millón de quetzales (Q.1,000,000.00), a partir del momento en que solicita ser certificador, en el caso de personas jurídicas;
- i) Certificación contable en la que conste que sus activos fijos netos equivalen como mínimo a un valor de cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00), en el caso de personas jurídicas no lucrativas.
- j) Para el caso de personas jurídicas no lucrativas, presentar fotocopia legalizada de la escritura de constitución y sus estatutos debidamente aprobados; adicionalmente, deberá presentarse certificación expedida por los registros correspondientes, en la que se haga constar que la entidad cuenta como mínimo con diez (10) años de existencia jurídica;
- k) Constancia de no haber sido condenada en sentencia firme por la comisión de alguno de los delitos que el Código Penal tipifica como delito contra el patrimonio, por quiebra o insolvencia punible, por delitos contra la industria y el comercio, ni por delitos contra el régimen jurídico tributario.
- I) Certificado de firma electrónica avanzada emitido por un prestador de servicios autorizado por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación;
- m) Certificación del perfil del puesto y del currículum, de los profesionales que tengan asignados los puestos en las áreas de tributos, tecnología y auditoría; en caso de remoción y alta de profesionales deberán informar a la SAT dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio.

Las personas individuales o jurídicas que únicamente quieran ser autorizados como certificador para emitir sus propios DTE, deberán cumplir con los requisitos enumerados anteriormente, a excepción de lo establecido en las literales "e." y "f."

Las personas individuales o jurídicas establecidas en el presente artículo deberán someterse a la revisión que la SAT les efectúe para verificar el cumplimiento de lo que establece la documentación técnica FEL y obtener la respectiva autorización.

La autorización para operar como certificador deberá ser renovada anualmente a partir de la notificación de la resolución emitida por la SAT, al igual que el certificado de seguridad de la información.

La SAT podrá ejercer la función de certificador a través de los sistemas informáticos de emisión y certificación de DTE que ponga a disposición de los contribuyentes, sin cumplir con presentar la documentación requerida para obtener autorización de operar como certificador, establecida en el presente artículo.

Para el caso de las personas jurídicas no lucrativas, la SAT evaluará si es procedente la autorización como Certificador, en función de la justificación y finalidades por las que se solicita esa autorización. En el caso que la entidad no lucrativa sea autorizada, los servicios de certificación de DTE en ningún momento podrán considerarse como actividades exentas del pago de impuestos.

*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo de Directorio número 15-2020 el 26-11-2020

ARTICULO 16. Requisitos para renovar la autorización como certificador.

El Certificador es responsable de obtener de la SAT la correspondiente renovación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

- a) Actualizar y presentar los requisitos que se establece en el artículo anterior.
- b) Haber cumplido con los criterios de autorización del certificador que la SAT establezca conforme a la documentación técnica del régimen FEL;
- c) Haber cumplido con la conciliación de los Reportes mensuales de los DTE; y
- d) Haber cumplido con los requisitos establecidos para la renovación, en el procedimiento de autorización del certificador.

ARTICULO 17. Contrato administrativo del certificador.

El certificador autorizado debe suscribir y aprobar un contrato administrativo con la SAT para prestar el servicio de verificación y autorización de Documentos Tributarios Electrónicos -DTE-

El certificador debe presentar un seguro de caución a favor de la SAT por un millón de quetzales (Q1,000,000.00), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se determinen en el contrato. Esta garantía deberá estar vigente desde la fecha de aprobación del contrato administrativo hasta que la SAT le extienda el finiquito correspondiente, circunstancia que debe quedar consignada en la póliza respectiva, manteniendo las condiciones de cobertura acordes a las modificaciones y ampliaciones que sufra el contrato durante su vigencia.

ARTICULO 18. Contrato de servicios con los emisores.

El certificador que preste servicios a terceros está obligado a suscribir y aprobar un contrato con cada uno de los emisores, el cual deberá contener cláusulas sobre la seguridad y confidencialidad de la información, el acuerdo de nivel de servicio y la garantía de operar bajo la legislación vigente aplicable, así como las disposiciones del Régimen FEL.

ARTICULO 19. Publicaciones de la SAT.

La SAT mantendrá publicada y actualizada en su página web, la información siguiente:

- a) El listado de certificadores autorizados;
- b) El resultado de las revisiones efectuadas a los certificadores; y,
- c) Estadísticas de operaciones de los certificadores.

ARTICULO 20. Retiro definitivo del Régimen FEL.

Cuando corresponda, los Certificadores de Factura Electrónica del Régimen FEL, deberán informar a la SAT su intención de no continuar operando con dicha calidad, con al menos tres meses de anticipación. A partir de la presentación de dicho informe, no podrán prestar servicios de certificación a nuevos emisores de DTE. Durante el plazo que medie entre el inicio del proceso de retiro definitivo, hasta la terminación de sus actividades como Certificador, deberá contar con Certificado de Seguridad de la Información y con Seguro de Caución vigente, que garantice el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Sí, el retiro del régimen FACE obedeció a requerimiento de la SAT por incumplimiento de sus obligaciones como GFACE, éste no podrá optar a ser Certificador del Régimen FEL.

CAPÍTULO V CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS

ARTICULO 21. Conservación de DTE por el emisor y receptor.

El emisor debe conservar los archivos en formato XML de los DTE certificados mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción que establece el Código Tributario, de igual forma el receptor, cuando corresponda.

ARTICULO 22. Conservación de DTE por el certificador.

El certificador debe conservar los archivos en formato XML de los DTE certificados y los respectivos acuses de recibo que la SAT le haya enviado, hasta la renovación de su autorización como certificador, mediante la cual se indicará que puede prescindir del almacenamiento de los DTE que haya certificado hasta ese momento.

CAPÍTULO VI IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DEL RÉGIMEN FEL

ARTICULO 23. Normas y procedimientos.

La SAT emitirá las normas y procedimientos de aplicación que desarrollarán todas las disposiciones del presente acuerdo.

ARTICULO 24. Documentación técnica FEL.

La documentación técnica FEL deberá ser publicada en el portal de internet de la SAT en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir del inicio de la vigencia del presente acuerdo.

Juntamente con la documentación técnica, se pondrá a disposición de los interesados, la plataforma para poder realizar el proceso de autorización como certificador.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 25. Migración al Régimen FEL, Emisores.

La SAT establecerá la programación para que los emisores bajo el Régimen FACE, se incorporen al Régimen FEL, conforme a lo regulado en el artículo 11 del presente acuerdo, transcurrido el plazo que se establezca en las disposiciones administrativas no se autorizarán emisores bajo el Régimen FACE.

ARTICULO 26. Migración al Régimen FEL, Certificadores.

Al entraren vigencia el presente Acuerdo, el Generador de Factura Electrónica -GFACE- que inicie el proceso de incorporación al Régimen FEL o decida cesar sus operaciones como tal, podrá optar por:

- a) Mantener vigente el Certificado de Seguridad Informática, conforme lo establecido en el Régimen FACE, hasta la terminación de sus operaciones dentro del Régimen FACE, o;
- b) Adquirir un Seguro de Caución por valor de Quinientos mil quetzales (Q500,000.00), que cubra el plazo que medie hasta la terminación de sus operaciones dentro del Régimen FACE.

Un GFACE deberá operar dentro del Régimen FACE, hasta que haya cumplido con todas sus obligaciones como generador dentro del mismo y que sus respectivos Emisores de Factura Electrónica (EFACE), hayan concluido sus operaciones correspondientes al Régimen FACE.

ARTICULO 27. Situaciones no previstas.

Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será conocida y resuelta por el Directorio de la SAT.

ARTICULO 28. Derogatoria.

A partir de la vigencia del presente acuerdo, queda derogado el Acuerdo de Directorio número 2-2016 que establece el régimen de factura electrónica denominado FACE 2.

Al haberse incorporado el cien por ciento (100%) de emisores bajo el Régimen FACE al Régimen FEL, conforme a lo regulado en el artículo 25, quedará derogado el Acuerdo de Directorio número 24-2007 que establece el régimen de factura electrónica denominado FACE.

ARTICULO 29. Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

COMUNÍQUESE,"

Dada en la Ciudad de Guatemala, el veinte de abril de dos mil dieciocho.

LIC. ABEL FRANCISCO CRUZ CALDERÓN SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA JÚMERO 54



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 26-2019

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 26-2019, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del día veintiuno de noviembre del año 2019, en el punto número 11, de la sesión número 82-2019, que se

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 26-2019

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 4-2019 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Reactivación Económica del Café, en su artículo 6 adiciona el artículo 29 "A" al Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual faculta a la Administración Tributaria para calificar y habilitar de oficio a personas individuales o jurídicas para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL);

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece el Régimen de Factura Electrónica (FEL), que comprende la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria para dicho

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, Régimen de Factura Electrónica (FEL), con el propósito de hacerlo congruente con las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento;

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los articulos 3, literales a), h) y u), 4 y 7 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria;

ACUERDA:

Establecer las siguientes:

REFORMAS AL RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA EN LÍNEA (FEL)

ARTÍCULO 1. Se reforma la literal b) del artículo 2 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la forma siguiente:

b) Régimen FEL: Se refiere al Régimen de Factura Electrónica, también denominado Régimen de Factura Electrónica en Línea, es el modelo operativo establecido por la Administración Tributaria para la emisión de documentos tributarios electrônicos."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 3 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la

"ARTÍCULO 3. Documento Tributario Electrónico -DTE-. El Documento Tributario Electrónico o DTE, es un archivo electrónico en formato XML, certificado de acuardo con las disposiciones del régimen FEL, que comprende facturas, nota de crédito, nota de débito, nota de abono, recibos y otros documentos autorizados por la SAT. Dichos documentos sutirán los efectos tributarios establecidos en las leyes específicas, según corresponda.

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 11 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la

"ARTÍCULO 11. Contribuyentes calificados de oficio para el Régimen FEL. En forma progresiva, la SAT definirá los segmentos de contribuyentes y los piazos para su incorporación de oficio al régimen FEL, mediante la emisión de resoluciones que serán debidamente notificadas a los mismos.

La resolución que emita le SAT al contribuyente para su incorporación obligatoria al Régimen FEL, cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación. En dicha resolución se establecerá el plazo máximo para el uso de sus autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios y las autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con NIT y nombre del receptor en blanco, transcurrido el plazo referido, quedarán sin efecto dichas autorizaciones; el Régimen FEL constituirá el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 12 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 12. Uso voluntario del Régimen FEL. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos para habilitarse en el Régimen FEL, podrán hacerlo de manera voluntaria a través de la plataforma virtual que la Administración Tributaria disponga, en la cual se les notificará que cuentan con un plazo máximo de seis meses para el uso de las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios y autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con NiT y nombre del receptor en blanco. Transcurrido el plazo referido, quedarán sin efecto dichas autorizaciones; el Régimen FEL constituirá el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 13 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 13. Requisitos para habilitarse en el Régimen FEL. Los contribuyentes para habilitarse en el Régimen FEL como emisores deberán cumplir con los requisitos siquientes:

- Estar inscrito, actualizado y ratificado en el Registro Tributario Unificado (RTU).
- Contar con acceso a los medios electrónicos provistos por la Administración

La SAT pondré a disposición de los contribuyentes los medios electrónicos para habilitarse como emisor en el Régimen FEL, así como para la creación y entrega del certificado de firma electrónica de emisión. El emisor es directamente responsable del resguardo y utilización del certificado, conforme a las disposiciones del Régimen FEL.*

ARTÍCULO 6. Se adiciona el artículo 13 "A" al Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 13 "A". Condiciones para operar en el Régimen FEL. Los contribuyentes para operar en el Régimen FEL deberán cumplir con las siguientes

- Acreditar el o los certificadores de documentos tributarios electrónicos que
- activate de la certificación de documentos tributarios al modeio operativo del Régimen FEL, cuando corresponda.

 Utilizar las herramientas electrónicas que la SAT disponga para el Régimen 2
- FEL.

Cuando la SAT aplique la suspensión de la afiliación del Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 120 del Código Tributario, se denegará al contribuyente la autorización de nuevos documentos en el Régimen FEL."

ARTÍCULO 7. Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Administración Tributaria, organizar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo; y derivado del plan de incorporación de contribuyentes emisores al régimen de Factura Electrónica en Línea con base al artículo 29 °A' de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 y el artículo 11 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018, se hace necesario que los contribuyentes tengan una mayor oferta de servicios de certificación de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE), por lo cual se amplian los requisitos para autorizar a los Certificadores para que dentro de las personas jurídicas se incluyan a las sin fines de lucro,

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3, literales a), h) y u), 4 y 7 literal a), del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria:

ACUERDA:

Establecer las siguientes:

REFORMAS AL RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA EN LÍNEA (FEL)

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 15 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018 de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda redactado de la forma siguiente.

ARTÍCULO 15. Autorización del certificador.

Para optar a ser autorizado como Certificador de DTE en el Régimen FEL, las personas individuales, jurídicas y no lucrativas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud:
- b) Certificado de seguridad de la información emitido conforme las Disposiciones del Régimen FEL;
- c) Solvencia fiscal
- d) Acta de declaración jurada donde conste que no es deudor moroso del Estado, ni empleado de ningún organismo del Estado, en el caso de personas individuales;
- e) En el caso de personas jurídicas, acta de declaración jurada en la que se haga constar que la entidad, sus accionistas, representantes legales, miembros del Consejo de Administración o Administrador Único, según corresponda al tipo de personería, no son deudores morosos del Estado o empleados de algún organismo del Estado, incluyendo las entidades municipales, autónomas, semiautónomas centralizadas o descentralizadas;
- f) En el caso de personas jurídicas no lucrativas, acta de declaración jurada en la que se haga constar que su sistema contable tiene la capacidad de registrar en cuentas separadas los costos y gastos de las rentas afectas y de las rentas exentas, así como que no se deducirán o prorratearan los costos y gastos administrativos que no estén directamente relacionados con la actividad de certificación del Régimen FEL.
- g) Certificación contable de un capital en giro de su actividad económica registrada por un millón de quetzales, (Q. 1,000,000,00) como minimo, a partir del momento en que solicite ser certificador, en el caso de persona individual;
- h) Certificación contable de contar con capital autorizado y pagado mínimo de un millón de quelzales (Q1 000.000.00), a partir del momento en que solicita ser certificador, en el caso de personas jurídicas;
- i) Certificación contable en la que conste que sus ectivos fijos netos equivalen como mínimo a un valor de cinco miliones de quetzales (Q.5.000.000.00), en et caso de personas jurídicas no lucrativas.
- j) Para el caso de personas juridicas no lucrativas, presentar fotocopia legalizada de la escritura de constitución y sus estatutos debidamente aprobados: adicionalmente, deberá presentarse certificación expedida por los registros correspondientes, en la que se haga constar que la entidad cuenta como mínimo con diez (10) años de existencia jurídica:
- k) Constancia de no haber sido condenada en sentencia firme por la comisión de alguno de los delitos que el Código Penal tipifica como delito contra el patrimorio, por quiebra o insolvencia punible, por delitos contra la industria y el comercio, ni por delitos contra el régimen jurídico Inbutano.
- Certificado de firma electrónica avanzada emitido por un prestador de servicios autonzado por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación;
- m) Certificación del perfil del puesto y del curriculum, de los profesionales que tengan asignados los puestos en las areas de tribulos, tecnología y auditoria: en caso de remoción y alta de profesionales deberán informar a la SAT dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio.

Las personas individuales o jurídicas que únicamente quieran ser autorizados como certificador para emitir sus propios DTE, deberán cumplir con los requisitos enumerados anteriormente, a excepción de lo establecido en las literales "e " y "t "

PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 15-2020

El Secretano del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 15-2020, emitido por este Organo Colegiado, en su sesión del tres de noviembre del año dos mil veinte, en el punto número 9, de la sesión número 87-2020, que se transcribe a continuación:

"ACUERDO DE DIRECTORIO NUMERO 15-2020

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria Número. 13-2018 Régimen de Factura Electrónica en Linea (FEL), establece los requisitos para autorizar a las personas individuales o juridicas que soliciten ser Certificadores de Documentos Tributarios Electrónicos y prestar dichos servicios a los contribuyentes emisores.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 98 numerai 5 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, es atribución de la Superintendencia de Las personas individuales o juridicas establecidas en el presente artículo deberán someterse a la revisión que la SAT les efectile para verificar el cumplimiento de lo que establece la documentación técnica FEL y obtener la respectiva autorización.

La autorización para operar como certificador deberá ser renovada anualmente a partir de la notificación de la resolución emitida por la SAT. al igual que el certificado de segundad de la información

La SAT podrá ejercer la función de certificador a través de los sistemas informáticos de emisión y certificación de DTE que ponga a disposición de los contribuyentes, sin cumplir con presentar la documentación requienda para obtener autonzación de operar como certificador, establecida en el resente articula.

Para el caso de las personas jurídicas no lucrativas, la SAT evaluara si es procedente la autorización como Certificador, en función de la justificación y finalidades por las que se solicita esa autorización. En el caso que la entidad no lucrativa sea autorizada, los servicios de certificación de DTE en ningún momento podrán considerarse como actividades exentas del pago de impuestos.

ARTÍCULO 2. Vigencia

El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMNISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMUNIQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.

Lic Marco Livio Diaz Reyes Secretario del Directorio de la Supermendenza de Ammistración Tributario



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-243-2019

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 prevé que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1 y 3 del Decreto 1-98 del Congreso de la República, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario y procura altos niveles de cumplimiento; además el Código Tributario le asigna funciones vinculadas con dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurídico-tributarias, facultad para administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines; así como elaborar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT.

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual establece que, en forma progresiva, la SAT definirá los segmentos de contribuyentes y plazos para su incorporación al régimen FEL, mediante disposiciones administrativas.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e) h) y j), 22 literal a) y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración

Página 1 de 2 SAT-DSI-243-2019 Despacho del Superintendente AFCC



Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículo 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL;

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, a los contribuyentes que provean bienes, obras, servicios y suministros a las entidades del Estado y sus dependencias, bajo las modalidades de adquisición de, contrato abierto; cotización; licitación; y, subasta electrónica inversa.

Artículo 2: La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, para los efectos correspondientes.

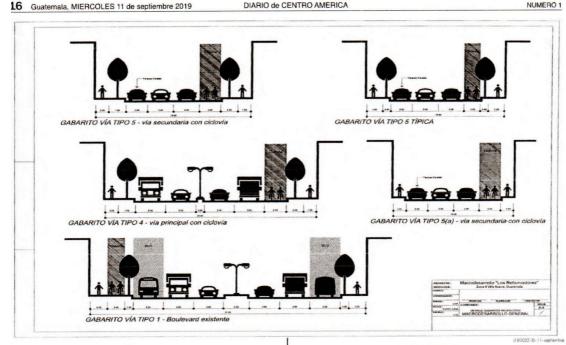
Artículo 3: La presente resolución empezará a regir un día después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el sitio de internet de la SAT.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. Abel Francisco Cruz Colderón Superintendente de Administración Tributaria

COMUNÍQUESE,

SAT-DSI-243-2019 Despacho del Superintendente AFCC





SUPERINTENDENCIA DE **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-838-2019

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 establece que las entidades descentralizades adúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplía y eficazmente sus funciones.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario; y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Oue la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo prevé el Código
Tributario, itene facultades para dirigir, ejecutar y controlar las relaciones juridicotributarias, administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar
medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus
objetivos, en virtud de lo cual a fravés del Acuerdo de Directorio número 13-2018,
se implamentó el Régimen de Factura Electónica en Línea FEL, para la emisión
transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas,
notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la
Superintendencia de Administración Tributaria, el cual establece que, en forma
progresiva, la SAT definirá los segmentos de contribuyentes y plazos para su
incorporación al régimen FEL, mediante disposiciones administrativas.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su articulo 1 norma entre otros aspectos, las modalidades de adquisición pública que realicen los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o percialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado respecto a los mismos, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el sector público. Por otra parte, el Acuerdo Gubernativo 122-2016, artículo 2 literal q, denomina los Servicios Profesionales Individuale que acredita un grado académico a través de un fituto universitario y ha cumpilido con los requisitos establecidos en la Ley de Colegiación Profesional cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República".

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículo 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria refusido 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Électrónica en Linea FEL.

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrônica en Línea FEL, a los contribuyentes que provean Servicios Profesionales Individuales en General, a los organismos del estado, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del estado respecto a los mismos, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el sector público, establecidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 2: La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Confrataciones y Adquisiciones del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, para los efectos correspondientes.

ulo 3: La presente resolución empezará a regir a partir del dia siguient i de su publicación en el Diario Oficial y en el sitio de internet de la SAT.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

(180105-2)-11-seption



CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

RESOLUCIÓN SE 248/2019

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Guatemala, veintiséis de Julio de dos mil diecinueve

Se tiene a la vista para resolver el expediente administrativo número dos mil quince guión veintiséis mil novecientos once (2015-26911), que contiene la propuesta de "Primera Actualización del Plari Maestro del Parque Nacional, Yaxhá, Nakum, Naranjo, ubicado en los Municipios de Flores y Melchor de Mencos, Departamento de Petén".

Que mediante decreto número cincuenta y cinco guión dos mil tres (55-2003) del Congreso de la República de Guatemala, fue declarado como área protegida el Parque Nacional Yaxha, Nakum, Naranjo, lo cual atribuye a dicha area un estatus de protección jurídica privilegiado por parte del Estado, dándole carácter de utilidad pública e interés social para la conservación del patrimonio natural de la Nación

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Áreas Protegidas, el manejo de cada una de las áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- estará definido por su respectivo plan maestro, que deberá se registrado, aprobado y supervisado por la Secretaria Ejecutiva del CONAP para verificar que se cumpla con los propósitos de conservación de la ley.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 22 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, se ha presentado la propuesta de la "Primera Actualización del Plan Maestro del Parque Nacional, Yaxhá, Nakum, Naranjo, ubicado en los Municipios de Flores y Melchor de Mencos, Departamento de Petên" la cual ha sido objeto de estudio y dictamen favorable por las dependencias siguientes: a) Dirección del Parque Nacional Yaxhá Nakum Naranjo, CONAP, Petén, según consta en el Dictamen Técnico número 001/2016, de fecha 11 de Octubre de 2016; b) Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas DDSIGAP; Asesoria Técnica del Parque Nacional Yaxha Nakum Naranjo y Departamento Juridico de la Dirección Regional CONAP REGION VIII, San Benito Petén, según consta en el Dictamen Conjunto DDSIGAP-PETÉN número 001-2017, de fecha 18 de mayo de 2017 c) Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, según Opinión Técnica numero 005-2019/macm, de fecha 21 de enero

de 2019: d) Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia -IDAEH-, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, segun Dictamen Técnico numero 31-2019/VD, de fecha 31 de enero de 2019; y e) Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas DDSIGAP-, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, mediante Dictamen Técnico DDSIGAP 014-2019/MRCB-lqch, de fecha 24 de Abril de 2019; y 1) Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, mediante dictamen jurídico UAJ número doscientos sesenta y nueve diagonal dos mil diecinueve (269/2019), de fecha 26 de junio de 2019. Por lo que deviene emitir la disposición legal correspondiente

POR TANTO

Con base en las consideraciones expuestas, artículos citados y en lo que para el efecto establecen los artículos 64, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 7, 8, 18, 20, 59, 62 y 70 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, y Artículos 8, 17 y 22 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 759-90 de la Presidencia de la República de Guatemala.

ESTA SECRETARIA EJECUTIVA

- Aprobar la "Primera Actualización del Plan Maestro del Parque Nacional, Yaxhā, Nakum, Naranjo, ubicado en los Municipios de Flores y Melchor de Mencos, Departamento de Petên".
- La Presente Actualización del Plan Maestro, tendrá vigencia indefinida a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, será de observancia general y complementará las disposiciones establecidas en la Ley de Áreas Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas y demás legislación vigente que fuere aplicable; así como todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en ejercicio de sus funcione
- La Secretaria Ejecutiva del CONAP podrá supervisar, revisar y actualizar el Plan Maestro aprobado, de conformidad con la normativa aplicable o cuando sea necesario; cumpliendo con el procedimiento establecido en los lineamientos para Elaboración de Planes Maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.
- Certifiquese la Primera Actualización del Plan Maestro del Área Protegida Parque Nacional, Yaxhá, Nakum, Naranjo, ubicado en los Municipios de Flores y Melchor de Mencos, Departamento de Peten, de conformidad con el numeral 2.7 de la "Actualización de lineamientos para la elaboración de planes maestros de Áreas Protegidas del Sistema Guaternalteco de Áreas Protegidas".
- Publiquese en el Diario Oficial la presente resolución.
- El Plan maestro aprobado deberá ser publicado a través del portal electrónico del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en la misma fecha de la publicación oficial de esta resolución.



Tú imaginas... NOSOTROS lo creamos



La situación de teletrabajo o trabajo desde casa es una circunstancia excepcional y temporal que únicamente puede resilizarse durante la contingencia provocada por la pandemia del covid-19 y la justificación para su realización es la protección de la salud de empleados públicos por les rezones sanitarias previamente establecidas en en el Alcused Gubernativo 79-2020.

Artículo 3. Se deroga el acuerdo D-2020-068 del Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil

Artículo 4. El presente acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuniquese.



(195670-2)-30-julie



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-639-2020

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la literal e) del artículo 134 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, y que dichas entidades descentralizadas tienen entre sus obligaciones, dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones. Asimismo, el artículo 1 del Decreto número 1-98 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que la SAT es la entidad estatal descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO

Que la literal a) del artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgânica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que la Superintendencia de Administración Tributaria, alestablece que la Superintendencia de Administración tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado; y la literal f) del artículo 23 del mismo cuerpo legal, regula que el Superintendente de Administración Tributaria deberá elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2) del artículo 98 "A" del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, establece que la Administración Tributaria podrá establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, recibos, libros, registros y documentos por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Linea (FEL) por medio del Acuerdo de Directorio número 13-2018, el cual tiene como objeto la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de calificar a las personas individuales o juridicas para que puedan utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL), ya sea por el volumen de facturas emitidas, nivel de ingresos brutos facturados, vinculación económica, inscripción a regimenes especiales u otro criterio definido por la Administración Tributaria, y que la resolución que emita la Administración Tributaria cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a) y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 numeral 1) y 25 numerales 1), 5) y 6) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Linea (FEL);

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Linea (FEL) a los contribuyentes que presten Servicios Técnicos a los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado respecto a los mismos, fideicomisos constituídos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el Sector Público, establecidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo para el uso de las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios de los contribuyentes que presten Servicios Técnicos a las Entidades mencionadas en el párrafo anterior, será hasta el 31 de diciembre de 2020; transcurrido el plazo referido quedarán sin efecto dichas autorizaciones, constituyendo el Régimen de Factura Electrónica en Linea (FEL) como el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren dissonibles dentro del mismo.

Artículo 2. La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los efectos correspondientes.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

COMUNÍQUESE,



Lic. Hugo Leonel Arila Letona Secretario Cenedal Interino Secretario Genegrat

(195648-2)-30-julio



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-640-2020

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la literal e) del artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, y que dichas entidades descentralizadas lienen entre sus obligaciones, dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones. Asimismo, el artículo 1 del

Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que la SAT es la entidad estatal descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO:

Que la literal a) del articulo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que la Superintendencia de Administración Tributaria debe ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado; y la literal f) del artículo 23 del mismo cuerpo legal, regula que el Superintendente de Administración Tributaria deberá elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2) del artículo 98 "A" del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, establece que la Administración Tributaria podrá establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, recibos, libros, registros y documentos por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, se implemento el Régimen de Factura Electrónico an Linea (FEL) por medio del Acuerdo de Directorio número 13-2018, el cual tiene como objeto la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de calificar a las personas individuales o juridicas para que puedan utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL), ya sea por el volumen de facturas emitidas, nivel de ingresos brutos facturados, vinculación económica, inscripción a regimenes especiales u otro criterio definido por la Administración Tributaria, y que la resolución que emita la Administración Tributaria cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación. Asimismo, el artículo 25 del Acuerdo de Directorio número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL), indica que la SAT establecerá la programación para que los emisores bajo el Régimen "FACE", se incorporen al Régimen (FEL) conforme a lo regulado en el artículo 11 del referido Acuerdo, transcurrido el plazo que se establecca en las disposiciones administrativas no se autorizarán emisores bajo el Régimen "FACE".

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a) y e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 numeral 1) y 25 numerales 1), 5) y 6) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 11 y 25 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Linea (FEL);

RESUELVE:

Articulo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Linea (FEL), a todos los Emisores establecidos dentro del Acuerdo de Directorio número 024-2007, Régimen de Factura Electrónica "FACE" para la Autorización, Emisión, Transmisión. Conservación, Almacenamiento, y Control de Facturas, Facturas Especiales, Notas de Crédito, Notas de Débito, y Otros Documentos Tributarios Emitidos por Medios Electrónicos y el Resguardo Electrónico de Copias de los Mismos.

El plazo máximo para el uso de las autorizaciones vigentes establecidas en el Acuerdo de Directorio número 024-2007, será el 31 de diciembre de 2020, transcurrido el plazo referido quedaran sin efecto dichas autorizaciones, constituyendo el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) como el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

COMUNIQUESE.



Lic. Hugo Ligoral Arità Letona Secretario General Interino Secretaria General

(195647-21-30-julio



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-26-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, y entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Gubernativo 5-2020, ratificado por el Decreto 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se declaró Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y evitar consecuencias mayores ante la propagación del COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Ördenes para el Estricto Cumplimiento, de fecha 26 de julio del año 2020, integradas y complementadas de conformidad con los Acuerdos Ministeriales 146-2020 y 187-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las Municipalidades de la República de Guatemala autorizarán la circulación del transporte urbano de pasajeros de sus municipios de conformidad con el Tablero del Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 y el cumplimiento de las Estrategias de Prevención y Control para el Transporte de Pasajeros

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de enero del año 2001, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo No. COM-001, por medio del cual se creó la Empresa Municipal de Transporte del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, como la empresa municipal encargada de administrar, coordinar, controlar, operar y prestar el servicio de transporte colectivo urbano en el Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 2, 3, 6, 7, 39, 40, 41 y 68 literat d) del Código Municipal, Decreto 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La autorización para la circulación del transporte público colectivo urbano de la Ciudad de Guatemala será otorgada mediante resolución emitida por el Gerente General de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, a los prestadores del servicio de transporte público colectivo urbano que cuenten con la autorización de Licencia de Operación vigente.

ARTÍCULO 2. Para que el prestador del servicio de transporte público colectivo urbano obtenga la autorización establecida en el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-398-2021

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control iscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario; y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establecen los artículos 19 y 98 "A" numeral 2 del Código Tributario, tiene facultades para dirigir, articulos 19 y 98 A numeral del cologio imbotano, une la equinates para unigir, ejecutar y controlar las relaciones juridico-tributarias, administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos, en virtud de lo cual a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria; quien también según lo establecido en el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Vaior Agregado está facultada para calificar a contribuyentes para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL).

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, conforme lo dispone en su artículo número 1, tiene por objeto normar entre otros aspectos, las modalidades de adquisición pública que realicen los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado, cualquier sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado respecto a los mismos, fideicomisos constituídos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el sector público; por otra parte, en su artículo 43 literales c), d), e) y f), establece como parte de las modalidades específicas de adquisición pública las denominadas. Adquisición con procesa de adquisición pública las denominadas. Adquisición con proveedor único, Arrendamientos, Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles y Dragado.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República. Ley del Impuesto al Valor Agregado; 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria

número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL; reformado por el por el Articulo 3, del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 26-2019.

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a los contribuyentes que provean bienes, obras, suministros y servicios bajo las modalidades específicas de adquisición pública denominadas: Adquisición con proveedor único, Arrendamientos, Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles y Dragado a los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empreses cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado respecto a los mismos, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el Sector Público; establecidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de

Articulo 2. La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los efectos correspondientes.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigor a los tres meses siguientes contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMUNIQUESE



(215125-2)-10-mayo



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NECTA, **DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACUERDO MUNICIPAL ACTA ORDINARIA NÚMERO 17-2021

CUARTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO NECTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO. CONSIDERANDO. Que al articulo 253 de la Constitución Politica de la Republica, establece que los municipos de la Republica de Guisternala, son instituciones autionomas, entre ordes funciones las consessonde obterner y disponer de sux recursos; y atender los diferentes servicios publicos locales, el ordenamento terminosi de la junisdoción y el cumplimiento de sux fires propios CONSIDERANDO: Que el articulo 34 del Codigo Municipal establece que el Concejo Municipal entidrá propio reglamente interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenarizas para la organización y funcionamiento de sus oficinas y demás disposiciones que garantica la buena marcha de la

administración municipal. CONSIDERANDO: Que es importante contar con un reglamento para el servicio de Mercado M. San Pedro Necta, departamento de Huehuetenango, cuyo fin es mejorar y controlar lo relacionado i

del municipio
POR LO TANTO. Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto regulan los artículos 253, 254 y
255 de la Constitución Política de la Republica de Gusternalis, 3, 6, 9, 33, 34, 35, 68, 72, 100 y 101 del Decreto
Legislativo 12-3002 y sus reformas, razón por la cual EL HONORABE, ECONCEZO MUNICIPIA. DE ESTE
MUNICIPIO DE UNANIMIZA AL RESCUVER A GUERDA ARROBAR EL REGLAMENTO PARA EL
SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPIA. DE SAM PEDRO NECTA MURHUETEMANDO. SENDO ESTE DE
ORSEPENANCIA GENERAL el fine se destribil del horizonte montre.

OBSERVANCIA GENERAL, el que se delata de la siguente manera REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NECTA, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO L DEFINICIONES

- Artículo 1 Definiciones.

 Para una clara, adecuada y consensuada interpretación de cierta terminología que se considera clave en este reglamento, a continuación, se presenta una serie de conceptos y definiciones.

 Amendatano: Persona que adquiere un derecho de fase de un local en las instalaciones formates del mercado municipal.

 Parsonas con derecho de plaza fijo. Son las personas que adquieren un derecho de placo fijo, dentro del espacio confinado por la Municipalidad como mercado municipal, calle u ofros sitios delimitados por la Municipalidad.

 Personas con Derecho de plaza ambulante: Son las personas que adquieren derecho, de comercializar productos dentro del espacio confinado como merciado, pero que se hace de manera movil, es decir sin un espacio fijo especificado.

ablece la obligación de aprobar las donaciones otorgadas a los Organismos del Estado mediante Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO

le la Agencia Internacional para Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL, por sus siglas en inglés) del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Ministerio bernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, han decidido SUSCRIBIT UNA CARTA DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA ENTRE LA JENCIA INTERNACIONAL PARA ASUNTOS ANTINARCÓTICOS Y
PLICACIÓN DE LA LEY (INL) DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS NIDOS DE AMÉRICA EN GUATEMALA Y EL MINISTERIO DE
OBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PROGRAMA
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DEL INISTERIO DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LAS ÁREAS FRONTERIZAS DE JATEMALA CON EL SALVADOR- HONDURAS Y MÉXICO (IRON GATE)" por un monto de nueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (USDS 9,975,500.00).

POR TANTO

n ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 eral m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del organismo Ejecutivo; 53 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de iatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

ACCERDA

PARA ASUNTOS ANTINARCÓTICOS Y

PLICACIÓN DE LA LEY (INL) DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA EN GUATEMALA Y EL MINISTERIO DE

DEENACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PROGRAMA

-FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DEL

TINISTERIO DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LAS ÁREAS FRONTERIZAS DE

UATEMALA CON EL SALVADOR- HONDURAS Y MÉXICO (IRON GATE)

por un monto de nueve millones novecientos setenta y cinco mil quinientos dólares de

'S Estados Unidos de América (USDS 9,975,500.00) con la finalidad de establecer las

caividades especificas, resultados, objetivos y requerimientos de recursos para fortalecer

2-s capacidades institucionales del Ministerio de Gobernación para responder con

ectividad a la delincuencia y migración llegal en zonas fronterizas. ectividad a la delincuencia y migración ilegal en zonas fronterizas.

rtículo 2. El Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil, gestionará ente el Ministerio de Finanzas Públicas el registro e ingreso al inventario de los bienes pieto de donación y velara por el estricto cumplimiento de los compromisos plasmados en La Carta de Implementación del Proyecto Número Uno.

Artículo 3. Por ser de interés para el Estado la publicación del presente Acuerdo inisterial, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República de _uatemala, de fecha 26 de marzo de 2015

rtículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍOUESE.

Refrendo de Firma:

icela Mary Commen de León Monsermon

Lic. Oscar Humberto Conde Lopez Segundo Viceministro Encargado del Despacho

IE-967-2021)-19-octubre

PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1074-2021

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones

CONSIDERANDO

Que conforme el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario: y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines;

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establecen los articulos 19 y 98 "A" numeral 2 del Código Tributario, tiene facultades para dirigir, ejecutar y controlar las relaciones juridico-tributarias, administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos, en virtud de lo cual a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, regrificación y conservación por medica electrónica de factures, potas de redidito y certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintende Administración Tributaria:

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establece el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado está facultada para calificar a contribuyentes para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL).

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado; 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Linea FEL; reformado por el por el Artículo 3, del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 26-2019.

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a las ersonas individuales y jurídicas que provean blenes o servicios relacionados a la alud y asistencia social, siendo los siguientes:

- a) Establecimientos de atención para la salud, establecimientos de productos farmacéuticos o medicamentos, clínicas y depósitos dentales, droguerías, distribuidoras, farmacias y similares.
- b) Centros y servicios de prevención, recuperación y rehabilitación.
- c) Laboratorios, unidades o centros de análisis o diagnóstico.
- d) Bancos de sangre y servicios de medicina transfusional.
- e) Profesionales universitarios, técnicos y auxiliares.
- f) Quienes importen, fabriquen o comercialicen equipos, instrumentos, prótesis, implantes, órtesis, ayudas funcionales y cualquier otro producto farmacéutico y afín.

NUMERO 34

Artículo 2. Se exceptúan de la obligación establecida en el artículo anterior a las

Artículo 3. La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como ente rector del sector salud.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigor a los tres m contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMUNIQUESE.



(228356-2)-19-octobre



ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

ACUERDO No. 15-2021

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guaternala, mediante Decreto Número 65-90 del Congreso de la República, se creó la Academia de las Lenguas Mayas de Guaternala, como una entidad estatal autónoma, con la finalidad de promover el conocimiento y difusión de las lenguas Mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el ámbito de la autonomía de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, cuyo actuar es por delegación del Estado, comprende la promoción y desarrollo de las lenguas Mayas del país y, en consecuencia, facultada legalmente a emilir reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Idiomas Nacionales, se regula que los postulantes a puestos públicos, además del idioma español, deberán hablar, leer y escribir el idioma de la Comunidad Lingüística respectiva, en donde realicen sus funciones, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Lingüística y Comunicación de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemata presenta el "Normativo para el Proceso de Evaluación Lingüística en idiomas Mayas", previa revisión, análisis y socialización del mismo con las autoridades de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

El Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto número 65-90 del Congreso de República, Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y sus reformas; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 inciso b); 7 incisos b), c) y d); 9 incisos a) y d) y 12 del Reglamento de la citada Ley

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

NORMATIVO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN LINGÜÍSTICA EN IDIOMAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Normativo tiene por objeto regular todo lo relacionado al proceso de evaluación lingüística y emisión de la certificación respectiva en los idiomas Mayas a que hace referencia el artículo 7. Decreto No. 65-90, Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, reformado por el Artículo 1. Decreto No. 24-2003, del Congreso de la República.

ARTÍCULO 2. ASPECTOS TÉCNICOS. Las Comunidades Lingüísticas y Departamento Lingüístico y Cultural de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, para la aplicación de la evaluación lingüística, deben observar los aspectos técnicos siguientes:

- a) La aplicación de la evaluación lingüística es atribución del Técnico Traductor e Intérprete y Coordinador Técnico de Subsede de la Comunidad Lingüística respectiva. En casos de apoyo, es atribuible al equipo técnico del rengión presupuestario cero veintidós, nombrado a través de oficio por el Coordinador de Programa o Coordinador Técnico, con el visto bueno del Presidente de Comunidad Mayahablante.
- Presidente de Comunidad Mayahablante.

 b) La aplicación de las evaluaciones Lingüísticas en la sede central, es atribución del Especialista en Traducción e Interpretación, en ausencia de este, se nombrará al Especialista en Investigación o Educación por el Jefe del Departamento Lingüístico y Cultural y/o Director de la Dirección de Lingüística y Comunicación.

 C) La periodicidad de aplicación de las evaluaciones será de acuerdo a las demandas de la población interesada de cada Comunidad Lingüística y Departamento Lingüístico y Cultural.

 d) Los instrumentos de avaluación es carácter de contractor de contractor
- Departamento unguistico y culturai.

 O Los instrumentos de evaluación escrita deberán ser redactados en el idioma Maya de la Comunidad Lingüística respectiva, tomando en cuenta la escritura estándar y la riqueza lexical del idioma.

 El Los instrumentos deben ser modificados y actualizados constantemente, con base a los criterios establecidos por el Departamento Lingüístico y Cultural y es un princión debe escritativo.
- su aplicación debe ser rotativa.

 En la parte inferior de las pruebas objetivas deberá anotarse el nombre y
- 1) En la parte inferror de las pruebas objetivas deberá anotarse el nombre y firma del evaluador y evaluando.
 2) La evaluación lingüística será individual y presencial en cada Comunidad Lingüística, Subsede o Sede Central de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.
 h) El Departamento Lingüístico y Cultural de la Dirección de Lingüística y Comunicación de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, aplicará las evaluaciones lingüísticas en coordinación con la Comunidad Lingüística correspondiente.

La persona que no apruebe la evaluación lingüística en el dominio escrito tendrá derecho a solicitarla nuevamente dos meses después de la fecha de la evaluación practicada y la persona monolingüe castellana que no apruebe en el dominio oral y escrito tendrá derecho a solicitarla un año después.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 3. REQUISITOS A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE. Toda persona eresada en la evaluación lingüística, deberá presentar los requisitos siguientes:

- a) Carta de solicitud escrita en el idioma Maya correspondiente, dirigida al Presidente de Comunidad Mayahablante, en caso de la Sede Central, la carta será dirigida al Jefe del Departamento Lingüístico y Cultural de la Dirección de Lingüística y Comunicación.

 b) Fotocopia de Documento Personal de Identificación –DPI- y original para su
- confrontación.

 C) Fotocopia del título o certificado del último grado académico que haya cursado (las y los que posean)

 d) Fotocopia del recibo de pago.

 e) Llenar formulario de solicitud de evaluación lingüística.

Todo documento debe presentarse en hojas tamaño carta y en folder.

DE LOS ASPECTOS A EVALUAR

ARTÍCULO 4. MEDICIÓN DEL DOMINIO. Los instrumentos de evaluación lingüística deben responder a la medición del dominio oral y del dominio escrito del idioma Maya correspondiente.

ARTÍCULO 5. DOMINIO ORAL. El dominio oral comprenderá lo siguiente.

- a) Habilidad de escuchar:
 - a. Comprensión de mensajes.
 b. Atención a instrucciones orales.
- b. Atención a instrucciones orales.

 b) Habilidad de hablar:
 a. Fluidez.
 b. Dicción.
 c. Seguridad y coherencia en la expresión.
 d. Riqueza de vocabulario.
 e. Correcta pronunciación.
 f. Conocimiento básico del conteo en el idioma maya, de cero a cuatrocientos (0 400).

NUMERO 58



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1218-2021

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones;

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario; y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establecen los artículos 19 y 98 "A" numeral 2 del Código Tributario, tiene facultades para dirigir, ejecutar y controlar las relaciones juridio-tributarias, administrar y autorizar formularios y medios distintos ai papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos, en virtud de lo cual a través del Acuerdo de Directorio número 13-2016, es implemento el Régimen de Factura Electrónica en Linea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establece el articulo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado está facultada para calificar a contribuyentes para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL).

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y), 22 literal a), y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29 "A del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado: 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Regimen de Factura Electrónica en Linea FEL; reformado por el por el Artículo 3, del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 26-2019.

RESUELVE

Articulo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a las personas individuales y juridicas que presten servicios en materia contable, financiera, tributarla y de auditoría, siendo los siguientes:

- a) Peritos Contadores.
- b) Profesionales de la Contaduria Pública y Auditoría.
 c) Personas Jurídicas constituidas bajo la figura de firmas contables y de
- auditoria.

Artículo 2. Se exceptúan de la obligación establecida en el articulo anterior a las personas individuales que presten sus servicios únicamente en refación de dependencia.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigor a los tres meses siguientes

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMUNIQUESE,



(231414 2) 24 noviembre



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1240-2021

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el forgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones;

CONSIDERANDO

Que conforme el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario; y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirígir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinatifucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establecen los artículos 19 y 98 "A" numeral 2 del Código Tributario, tiene facultades para dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurídico-tributarias, administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos, en virtud de lo cual a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, e implemento el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y onservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme io establece el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado está facultada para calificar a contribuyentes para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL).

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-88 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 20 superindendencia de Administración Tributaria; 20 superindencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Linea FEL; reformado por el por el Artículo 3, del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Linea FEL; reformado por el por el Artículo 3, del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 26-2019.

RESUELVE

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Linea -FEL- a las personas individuales y jurídicas que se encuentren registradas en el Régimen General del Impuesto al Valor Agregado conforme el Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Impuesto al Valor Agregado, quienes deberán iniciar con la emisión de sus Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) a más tardar el 01 de julio de 2022, debiendo para el efecto aplicar las disposiciones establecidas en el Acuerdo número 13-2018 del Directorio

Vencido el plazo indicado, las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios y las autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con NIT y nombre del receptor en blanco, quedarán sin efecto, constituyendo el Régimen FEL el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

> Asia (Marcol Linio Dias Reyes Superioral anto the Administration Televisio

COMUNIQUESE,

(231415-2)-24-novemb

Factura Pequeño Contribuyente

JUÁN CARLOS, DE LEÓN ACEITUNO

JUAN CARLOS, DE LEON ACEITUNO
NIÉ EMISOT: 8853002
DEPÓSITO 'MARÍA CONCEPCIÓN
CAMINO TERMINAL DE BUSES zona 1, San Antonio Suchitepequez,
SUCHITEPEQUEZ
NIT Receptor: CF
Nombre Receptor: CONSUMIDOR FINAL

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: 9884E391-8988-4EA6-A2F8-6587584D7628 Serie: 9884E391 Número de DTE: 2307411622 Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 09-feb-2023 16:56:52 Fecha y hora de certificación: 09-feb-2023 16:56:53 Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Bien	1	FRASCO DE MAYONESA MACKORNIC	28.00	0.00	0.00	28.00	
2	Bien	1	CARTON DE HUEVOS	36.00	0.00	0.00	36.00	
				TOTALES:	0.00	0.00	64.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



"Contribuyendo por el país que todos queremos"



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1350-2022

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 establece que las entidades descentralizadas actuan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encergado del control fiscal pueda desempeñar ampila y eficazmente sus funciones:

CONSIDERANDO

Que conforme el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemata, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que spece con exclusividad el régimen tributario, y conforme los artículos 22 y 23 desimismo cuerpo legal, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiente de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establecen los artículos 19 y 98 "A" numeral 2 del Código Tributario, tiene facultades para dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurificio-ritiputarias, administrar y autorizar formularios y medios distritos al rapel, y utilizar mesios, mecanismos e instrumentos tecnologicos que contribuyan a sicanzar sus otipietivos, en virtud de lo controla para al superintendo en la raye del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implemento el Regimen de Factura Electrónica en Linea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibios y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establece el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República. Ley del impuesto al Valor Agregado está facultada para calificar a contribuyentes para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL).

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29 "A" del Decreto número 27-292 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado, 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018. Regimen de l'actura Electrónica en Línea FEL reformado por el por el Atticulo 3, del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 26-2019.

Artículo 1, incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Linea -FEL- a las personas individuales y jurídicas que se encuentren registradas en el Régimen de Pequeño Contribuyente conforme el Decreto número 27.92 del Congreso de la República de Guatemata y sus reformas. Ley del impuesto al Valor Agregado, quienes deberán inicilar con la emisión de sus Documentes Tributarios Electrónicos (DTE) a más tardar el 31 de marzo de 2023, debiendo para el efecto apicar las disposiciones establecidas en el Acuerdo número 13-2018 del Directorio de esta Superintendencia.

A partir del plazo indicado, las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios y las autorizaciones para emitir facturas u dros documentos con NIT y nombre del receptor en biance, quedarán sin efecto, constituyendo el Régimen de Factura Electrónica en Linea -FEL- el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del miemo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigor a los tres meses siguientes contados a partir de la focha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL YEINTIODS.

COMUNIQUESE.

(297373.25-17. action



Mazatenango, Suchitepéquez, Octubre 14 de 2,022.

Licenciado
Sergio Román Espinoza Antón
Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado,
Centro Universitario del Sur Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Respetuoso tengo a bien dirigirme a usted, para informarle, que cumplí con mi labor, como Asesor de Tesis, de la estudiante: LORENA VELÁSQUEZ CARDONA, carné 8340280, quien intituló su trabajo "ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO – D.T.E. – INSTITUIDO POR EL ACUERDO 13-2018 DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE".

La estudiante VELÁSQUEZ CARDONA, ha concluido el trabajo mencionado y me permito adjuntarlo, manifestándole que he comprobado que en su elaboración cumplió los requisitos del normativo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Me es grato informarle que dicho trabajo es valioso, toda vez que fue desarrollado de una manera lógica, técnica y objetiva, poniéndose de manifiesto en cada una de sus partes el conocimiento e interés de la estudiante sobre el problema investigado, así como el buen uso de las herramientas de investigación necesarias para la elaboración del mismo.

Por lo anterior, emito dictamen favorable al trabajo de tesis antes relacionado, a efecto de que sirva la estudiante **LORENA VELÁSQUEZ CARDONA**, para sustentar su examen público, previo a acceder al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo deferentemente,

LICENCIADO

ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADA

Rucita Alejandra OSánchez Monzón

Abogada y Notaria

5ª. Av. 4-43, Oficina 3, Oficinas Profesionales "San Martín", zona 1 Mazatenango, Suchitepéquez

Cel. 54247546

Mazatenango, Suchitepéquez, 20 de febrero de 2023.

Lic. SERGIO ROMÁN ESPINOZA ANTÓN

Coordinador de la Carrera de Derecho

Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC–
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetuosamente me dirijo a usted, comunicándole que en cumplimiento de la resolución proferida por la Coordinación que usted dirige, procedí a REVISAR el Trabajo de Tesis titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO —DTE— INSTITUIDO POR EL ACUERDO No. 13-2018 DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA —SAT— Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE", elaborado por la estudiante LORENA VELÁSQUEZ CARDONA, que se presenta como requisito previo al acto donde obtendrá los títulos profesionales de Abogada y Notaria y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La importancia del contenido técnico, social y jurídico del referido trabajo de tesis es indudable, pues la autora aborda un tema interesante, actual e innovador, el que evidentemente beneficiará no sólo a la ciencia del Derecho, sino especialmente a los contribuyentes guatemaltecos acogidos al régimen de pequeño contribuyente, orientándolos a asumir las responsabilidades y consecuencias que implica la puesta en vigencia del acuerdo número 13-2018 del Directorio de la SAT. La estudiante atendió las orientaciones que se le brindaron y arriba a conclusiones y recomendaciones de utilidad para la sociedad guatemalteca, contribuyentes, profesionales, docentes y estudiosos del Derecho, en especial del Derecho Tributario. En virtud de lo manifestado, para los efectos consiguientes y que dicho trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en el Normativo de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emito el correspondiente **DICTAMEN FAVORABLE**

Sin otro particular, atentamente,

LICENCIADA

ta Alejandra Sánchez Monzo

CDA, LUCITA ALEJANDRA SANCHEZ MONZON

REVISORA

Colegiada No. 15,600



Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado CUNSUROC-USAC



Mazatenango, Suchitepéquez, 08 de marzo de 2023.

Universidad de San Carlos de Guatemala Centro Universitario de Sur Occidente CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ABOGADO Y NOTARIO

Maestro: Luis Carlos Muñoz López Director del Centro Universitario de Sur Occidente. CUNSUROC-USAC. Su Despacho.

Respetable Maestro:

Por este medio me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número 06-2020-JDBC, se dictó la resolución de fecha 8 de marzo del año 2023, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis de la Estudiante LORENA VELASQUEZ CARDONA, "ANÁÑISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRONICO – DTE – INSTITUIDO POR EL ACUERDSO NO. 13-2018 DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT- Y SU INCIDENCIA EN EL REGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE". para la emisión de la orden de impresión correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted, Deferentemente,

Licenciado

Sergio Román Espinoza Antón Coordinador de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, abogacía y notariado

CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado **CUNSUROC-USAC**



EXP. TES. 06-2020-JDBC

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO. CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

- 1. A sus antecedentes el memorial que antecede y dictamen adjunto, incorpórese al expediente respectivo.
- 2. Con fundamento en el artículo: 10 literal g. del Normativo de Tesis de LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, como lo solicita la Estudiante LORENA VELASQUEZ CARDONA, y, siendo favorable el dictamen emitido por la Revisora de Tesis, Licenciada Lucita Alejandra Sánchez Monzón, en el trabajo de TESIS "ANÁÑISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRONICO - DTE - INSTITUIDO POR EL ACUERDSO NO. 13-2018 DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT- Y SU INCIDENCIA EN EL REGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE"
- 3. en consecuencia, remitase a la dirección del Centro Universitario de Sur Occidente para la emisión de la ORDEN DE IMPRESIÓN correspondiente.

4. NOTIFÍQUESE.

Licenciado Sergio Román Espinoza Antón

Coordinador de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, abogacía y notariado

CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Universidad de San Carlos de Guatemala Centro Universitario de Sur Occidente CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-36-2023

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE, Mazatenango, Suchitepéquez, dos de mayo de dos mil veintitrés------

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN TITULADO: "ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO –DTE- INSTITUIDO POR EL ACUERDO No. 13-2018 DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA –SAT- Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE" de la estudiante: Lorena Velásquez Cardona, carné No. 8340280 CUI: 1667 14682 2201 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LA. Lugi Carlos Muñoz I

Director